



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.411 - 164/26
Paraná, lunes 07 de septiembre de 2026
Edición de 80 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN.....	3
DTO-2026-2326-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE IPPOLITO, ANA. MA.....	3
DTO-2026-2327-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO.....	3
DTO-2026-2328-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR FRANCÉS, MARA C.....	4
DTO-2026-2329-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE OSORIO, CÉSAR E.	5
DTO-2026-2330-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE LOMBARDI, MATÍAS D.	5
DTO-2026-2331-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR TRAZA S.A.....	6
DTO-2026-2332-E-GER-GOB	
HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A.	9
DTO-2026-2333-E-GER-GOB	
HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.....	10
DTO-2026-2334-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.....	13
DTO-2026-2335-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR TRAZA S.A.....	15
DTO-2026-2336-E-GER-GOB	
DISPONE EJECUCIÓN MEMORÁNDUM ENTRE UNICEF Y GOB. DE E. R.	16
DTO-2026-2337-E-GER-GOB	
HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.....	18
DTO-2026-2338-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A HOGAR SAN JORGE	20
DTO-2026-2339-E-GER-GOB	
RECHAZO SOLICITUD INTERPUESTA POR DANIEL BARÓN S.A.....	20

DTO-2026-2340-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO.....	21
DTO-2026-2341-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR COINAR .S.R.L.....	21
DTO-2026-2342-E-GER-GOB	
DISPONE REUBICACIÓN ESCALOFONARIA AGENTES DE MPEI.....	22
DTO-2026-2343-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE ELCURA, ALEJANDRA L.....	23
DTO-2026-2344-E-GER-GOB	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	23
DTO-2026-2345-E-GER-GOB	
SUBSIDIO A SERVICIO INTERURBANOS Y SUBURBANOS PCIAL.....	24
DTO-2026-2346-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO.....	26
DTO-2026-2347-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO.....	27
DTO-2026-2348-E-GER-GOB	
DISPONE REUBICACIÓN ESCALAFONARIA PERSONAL GRAL. DE ADM. PUB. PCIAL.....	27
DTO-2026-2349-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE ELCURA, VERÓNICA V.....	29
DTO-2026-2350-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR TRAZA S. A.	30

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2026-2326-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE IPPOLITO, ANA. MA.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la prestación de servicios en calidad de adscripta a favor de la agente Ana María IPPOLITO, DNI N° 21.428.065, en el INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACION Y BROMATOLOGIA (ICAB) del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO, por el período comprendido desde el 01/01/25 y hasta el 26/03/26, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2026-2327-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto efectuado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia por un importe total de PESOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 25.456.400,00.-), destinado a atender las tareas ejecutadas para dar cumplimiento al Programa Anual de Estadística, según lo establecido en el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica DTO-2025-1006-E-GER-GO y el Tercer Convenio Específico Plan Anual de Estadística RESMI-2025-135-E-GER-MESP, por el período abril-mayo de 2026, conforme al detalle que obra como Anexo (IF-2026-00158910-GER-DGEC#MESP) y que forma parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Economía y Servicios Públicos a efectuar el pago de las facturas detalladas en el Anexo adjunto, según la metodología que corresponda y con cargo de oportuna rendición de cuentas.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el artículo 1º del presente a las partidas: Dirección de Administración 957, Carácter 1, Jurisdicción 30, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 20, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 80, Fuente de Financiamiento 13, Subfuente de Financiamiento 0418, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 9, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO**Fabián Boleas**[ANEXO 2327](#)

DTO-2026-2328-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR FRANCÉS, MARA C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Sergio Darío Rodríguez y la Dra. Mabel Buttazzoni, apoderados legales de la Comisario Mayor de la Policía de Entre Ríos, Señora Mara Carolina FRANCÉS M.I. N° 25.392.245, L.P. N° 23.699, contra el Decreto N° 2025-1596-E-GER-GOB, de fecha 14 de julio de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que el decreto impugnado, de fecha 14 de julio de 2025, fue notificado el 24 de julio de 2025, a las 12:15 horas a la Sra. FRANCES conforme cedula de fojas 134 y, a los Dres. Buttazzoni y Rodríguez, el 05 de agosto de 2025 – notificaciones de fojas 137 y 138-. Teniendo en cuenta que el remedio recursivo se impetró el 29 de julio de 2025 a las 11:30 horas -conforme cargo de Gobernación de fojas 143 vuelta-, en virtud de lo normado por el artículo 57° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos, se entiende ha sido interpuesto en legal tiempo y forma; y

Que la recurrente se considera agraviada por el Decreto recurrido, debido a que rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra las Resoluciones DP N° 2140/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024 y 2141 de fecha 20 de diciembre de 2024, dictadas por el Señor Jefe de Policía, que dispuso el pase a situación de revista Activo- Disponibilidad y la supresión del pago del adicional por cargo de Subjefa Departamental San Salvador que estaba ejerciendo, solicitando se revoque el acto administrativo impugnado, y se le restituya el cargo mencionado y el adicional con más los intereses TABNA desde la supresión hasta el efectivo pago; y daños y perjuicios por discriminación manifiesta que debe hacerse cesar de inmediato e indemnizar art. 1 Ley N° 23.592- en función de las consideraciones de hecho y de derecho que se expusieron en el recurso que se rechaza y da por reproducido en su totalidad, por razones de brevedad y economía procesal; y

Que la quejosa lejos de esgrimir nuevos agravios contra el Decreto que ataca, reitera exactamente los mismos argumentos vertidos tanto en su petición de inicio como en el Recurso de Apelación Jerárquica que le fuera rechazado, los que han tenido adecuado tratamiento y respuesta; y

Que por su parte la Fiscalía de Estado de la Provincia efectúa el análisis formal y material del recurso interpuesto señalando que el mismo constituye una remisión a los fundamentos expuestos en el recurso previo, los cuales fueron oportunamente estudiados, analizados y ponderados, y que obtuvieron adecuada respuesta administrativa, técnica y jurídica; y

Que se aprecia del recurso administrativo intentado, que el mismo se presenta a los efectos de mantener expedita la vía contencioso-administrativa, según las propias palabras del recurrente. No existe otra fundamentación a su articulación, más allá de las razones expuestas oportunamente al impetrarse revocatoria que fuera rechazada por el acto administrativo hoy atacado; y

Que existe entonces, una remisión a los fundamentos expuestos en el recurso previo, los cuales fueron oportunamente estudiados, analizados y ponderados, y que obtuvieron adecuada respuesta administrativa, técnica y jurídica. En otras palabras, no se advierte en esta instancia una crítica razonada y concreta del acto administrativo puesto en crisis, lo que nos lleva irremediablemente a sostener el rechazo aconsejado por las áreas jurídicas preopinantes; y

Que por ello, no avizorándose agravio que sustente la petición de ilegalidad, irrazonabilidad o arbitrariedad del acto administrativo atacado, digno de análisis en esta instancia, sugiere el citado organismo que corresponde disponer el rechazo de la revocatoria intentada; y

Que por lo precedentemente expuesto y no habiendo la recurrente conmovido lo resuelto por el Decreto 2025-1596-E-GER-GOB de fecha 14 de julio de 2025, y ante la falta de elementos que justifiquen considerar las fundamentaciones jurídicas dadas, corresponde no hacer lugar al presente recurso, reiterando de este modo las consideraciones plasmadas en la norma legal atacada; y

Que la Fiscalía de Estado de la provincia mediante Dictamen N° 1240/25 -fs. 155 y vuelta- como asimismo la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, mediante Dictamen N° 1290/2025 DGAJ-MSJ –cfr. fojas 157/158- se expiden en el sentido expuesto, sugiriendo el rechazo del Recurso de Revocatoria contra el Decreto 2025-1596-E-GER-GOB, de fecha 14 de julio de 2025 interpuesto por el Dr. Sergio

Darío Rodríguez y la Dra. Mabel Buttazzoni, apoderados legales de la Comisario Mayor de la Policía de Entre Ríos, Señora Mara Carolina FRANCÉS;

Que la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, a fojas 167, aconseja el rechazo in limine del presente recurso, ello atento a la improcedencia de la vía recursiva incoada. En efecto señala el citado organismo que "...con el dictado del Decreto N° 1596/2025 GOB que obra agregado en autos –que dispuso rechazar el recurso de apelación jerárquica articulado- quedó agotada la vía administrativa y habilitada la instancia judicial de revisión por haberse pronunciado, sobre la cuestión, el Señor Gobernador de la Provincia- Jefe del Estado y de su Administración-..."; y

Que expone, además, que admitir la vía recursiva importaría una desnaturalización de la función revisora que la Ley N° 7.060 le ha otorgado al superior jerárquico en el marco del Recurso de Apelación Jerárquica, generando un dispendio administrativo innecesario e incompatible con los principios que gobiernan el Derecho Administrativo; y

Que los presentes encuadran en lo normado por la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos y en la Ley N° 5654/75 "Reglamento General de Policía";

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Sergio Darío Rodríguez y la Dra. Mabel Buttazzoni, apoderados legales de la Comisario Mayor de la Policía de Entre Ríos, Señora Mara Carolina FRANCÉS M.I. N° 25.392.245, L.P. N° 23.699, contra el Decreto N° 2025-1596-E-GER- GOB, de fecha 14 de julio de 2025, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2329-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE OSORIO, CÉSAR E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la prestación de servicios en calidad de adscripto del Profesor Cesar Enrique OSORIO, D.N.I. N° 26.407.803 en el ámbito de la Secretaría de Gobiernos Locales dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo desde el 1º de Enero de 2026 al 30 de Junio de 2026 conforme Resolución N° 0193 DGE.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2330-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE LOMBARDI, MATÍAS D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase interinamente como Profesional Asistente, a partir de la fecha del presente Decreto, al Dr. Matias Daniel LOMBARDI, DNI N° 28.533.941, en el cargo Sub de Jefe de Servicio – Carrera Profesional

Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del HOSPITAL “JUSTO JOSE DE URQUIZA” de CONCEPCION DEL URUGUAY, debiendo cesar en la suplencia que detenta en dicho Nosocomio, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Inclúyase, a partir de la fecha del presente Decreto, en los alcances del Adicional previsto en el Artículo 2º del Decreto N° 3840/00 MSAS., Dr. Matias Daniel LOMBARDI, DNI N° 28.533.941, quien fuera designado como Profesional Asistente por el Artículo precedente, por desempeñar funciones de guardia en el referido Nosocomio, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19/01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 08/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/3/4/6 – Partida Subparcial 1006/1602/1612/1036/1057/1013/1621/1075 – Departamento 93/84 – Ubicación Geográfica 03/07.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda al Dr. Matias Daniel LOMBARDI, en concepto de lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PÚBLICOS, notifíquese, regístrese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2331-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR TRAZA S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI, en su carácter de apoderado de la empresa TRAZA S.A., contra la Resolución N° 1176 MPlyS de fecha 10 de junio de 2.025, en relación a la obra “Obras de terminaciones de la “Ex Central Caseros” – Concepción del Uruguay – Departamento Uruguay”; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se dispuso hacer lugar parcialmente a la solicitud de reconocimiento de Gastos de Permanencia en Obra presentada por la empresa TRAZA S.A., conforme a la liquidación aprobada por Resolución N° 030/25 DGAYC, facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del actual Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, a emitir el pago de \$ 1.942.015,09 a dicha firma; y

Que desde el aspecto formal, se verifica que el recurso fue interpuesto en el tiempo procesal establecido por el Artículo 62º de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060 para deducir en tiempo y forma el Recurso de Apelación Jerárquica, atento que la empresa fue notificada del acto administrativo en fecha 13 de junio de 2.025 conforme cédula obrante a fojas 662, siendo el día de interposición del Recurso el 30 de junio de 2.025 a las 12:30 hs., conforme sello de Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación a fojas 28 vta.; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente peticiona se haga lugar a la apelación jerárquica impetrada, estructurando sus agravios en dos capítulos, uno destinado a plantear la inaplicabilidad e inoponibilidad jurídica del Decreto N° 2383/24 MPlyS al marco jurídico vinculante a la contratación de la obra pública, y el otro destinado a criticar formalmente el acto administrativo por ausencia de motivación o fundamentación que viciarían de nulidad el acto atacado. Respecto del primero refiere a que en función de la emergencia declarada en materia de obra pública y el Decreto N° 257/23 MPlyS, “aceptó” modificar el marco jurídico aplicable a la contratación, suscribiendo actas de neutralización, las cuales prevé los gastos taxativos de permanencia en obra que serían reconocidos y cancelados por el Estado, y bajo qué marco jurídico. Puntualiza que los rubros acordados fueron póliza de seguros, guardia o seguridad de la obra, gastos de obrador, representación técnica y gastos de inspección, los que refiere haber reclamado y que de manera sorpresiva, arbitraria e ilegítima, han sido rechazados; y

Que el recurrente expresa que resulta ilegítima y arbitraria la pretensión de imponer el Manual de Procedimiento dispuesto por Decreto N° 2383/24 MPlyS, y si bien tal norma puede ser vinculante internamente para la administración, por el contrario, resulta ser absolutamente inoponible e inaplicable compulsivamente al reclamo efectuado por la contratista, de momento que dicho decreto no forma parte de la oferta económica, de la adjudicación ni del posterior contrato, y que Peterson jamás adhirió a su aplicación; y

Que en esa tesis, sí acepta limitar el reclamo de gastos improductivos conforme al Artículo 47° del Pliego General de Condiciones a los rubros dispuestos en las actas firmadas. Cita en sustento el Artículo 23° del mismo pliego que establece el orden de prelación de normas contractuales y en cuyo contenido no se incluye como norma aplicable y vinculante a las partes el Decreto N° 2383/24 MPlyS; y

Que en torno al segundo agravio, hace referencia a que de las planillas liquidativas efectuadas por la Dirección General de Arquitectura y Construcciones no se deduce criterio o lógica alguna que avale los cálculos y reconocimientos parciales efectuados, así como que tampoco fundamenta, explica ni da razón cuál motivo jurídico, económico o técnico y/o probatorio utilizó o adoptó para desestimar los reclamos; y

Que a fojas 673/676 vta. intervino el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y a fojas 678/682 vta. dictaminó la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, sugiriendo ambos rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica; y

Que a fojas 684/687 toma intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0161/26, en el cual expresa que para el presente caso resulta aplicable Dictamen N° 1046/25, el cual expresa: “1. En relación al primer agravio considero que en función del principio de integración normativa y, contrariamente a lo que a lo que argumenta el recurrente, el Decreto N° 2383/24 MPlyS si aplica a la relación contractual habida entre las partes, pues se trata de una norma reglamentaria que establece un procedimiento para el reconocimiento de gastos de permanencia en obra, del modo en que los Decretos N° 257/23 MPlyS y N° 1.578/24 MPlyS o la Ley N° 11.138 no lo hacía; y

Que, es decir, el Decreto N° 2.383/24 MPlyS es una norma reglamentaria publicada en el Boletín Oficial el 18 de septiembre de 2.024, que no cercena derecho alguno a los contratistas, ni se opone a la normativa que se reglamenta. En otras palabras, no existen vicios de exceso de reglamentación o reglamentación impropia que desnaturalice las normas reglamentadas; y

Que, el instituto en análisis, a mi entender, de creación pretoriana, ha surgido de los antecedentes o doctrina emanada de diferentes dictámenes de Fiscalía de Estado de la Provincia y de la Procuración del Tesoro de la Nación sobre el particular. Se trata de una figura más estricta y concreta de reconocimiento de “gastos improductivos” que ha sido llamada “gastos de permanencia en obra”, y son estrictamente aquellos gastos en que efectivamente incurre el contratista por paralización total o parcial de la obra, y que no redundan en inversiones para el avance de la obra en sí, sino en gastos que la contratista logra demostrar vinculados a la obra, aunque ésta no avance en su ejecución; y

Que, en otras palabras, los gastos de permanencia en obra son aquellos que continúan y permanentemente tienen causal directa con la ejecución de las tareas propias de la obra aunque ésta no avance, pues su composición básica se establece a partir de aquellos elementos del costo necesarios que no son atribuibles en forma directa al avance o ejecución de obra; y

Que, esta conceptualización los diferencia de los gastos “indirectos”, que podrían encuadrarse en la categoría de improductivos pero que no tienen relación directa con la obra. Estos últimos también denominados “gastos generales de empresa”, son aquellos también continuos y permanentes que tienen relación con el giro de la misma y el volumen e importancia de las obras o trabajos que realiza la empresa, pero no tienen una vinculación directa y causal con la ejecución de las tareas de una obra en particular; y

Que, la enunciación de los “rubros” que componen los gastos improductivos que surge de la cláusula segunda del acta de neutralización de obra, refieren en forma clara, a los gastos directos de permanencia en obra, y que deberían ser efectivamente demostrados por la contratista, en función de los que oportunamente incluyó en la planilla de gastos generales al momento de licitar y con la constancia documentada del pago respectivo de cada rubro; y

Que, por lo demás, en cuanto al gasto, no quedan dudas que el mismo se traduce en el desplazamiento patrimonial que acontece con el pago del mismo, acreditado con el recibo extendido por el acreedor, o por los medios previstos en la normativa de fondo (arts. 894 y ss. del CCNN); y

Que, como se dijo, el “gasto de permanencia en obra” es un instituto más estricto y ajustado del “gasto improductivo”. Sin embargo, en cuanto a estos últimos como todo daño indemnizable, ha sido criterio de antaño de Fiscalía de Estado que para su reconocimiento debe existir la acreditación del daño, acompañando la prueba de haberse ejecutado esos gastos. El criterio de requerir a la contratista la acreditación de tales gastos se encuentra avalado por la Procuración del Tesoro de la Nación, que en su Dictamen N° 239/:547 sostiene que “Los gastos improductivos constituyen un mayor costo de la obra pública originados con motivo de las perturbaciones, demoras y paralizaciones en la ejecución de los trabajos que afectan el desarrollo de la obra y generan, lógicamente, el desequilibrio contractual. Es decir, que son gastos que se siguen produciendo aunque la obra no se realice... asemejándose a los gastos fijos de un emprendimiento. Por tal razón producida la paralización, total o parcial, la obra continúa acarreado al contratista gastos financieros y de mantenimiento que deben ser reconocidos y abonados, en tanto se encuentren acabadamente demostrados” (cfr. Dictámenes 1175/09 FE, 131/16 FE, 596/17 FE, 413/18 FE, 222/21 FE, entre otros). Este criterio ha sido a su vez receptado en autos “Benito Roggio e Hijos S.A. y otro c/E.N. Agua y Energía Eléctrica S.E. S/Contrato de Obra Pública”, fallo de la CSJN del 30 de septiembre de 2.011; y

Que, con mayor razón, entonces, al verse limitado el reconocimiento de gastos a los estrictamente directos, de permanencia en obra, resulta claro que existe el deber y la obligación del contratista de brindar la prueba de ese desplazamiento patrimonial; y

Que, ahora bien, ¿qué derecho ha cercenado a la contratista el Decreto N° 2383/24 MPlyS? De los considerandos de esta norma surge que “resulta conveniente establecer una metodología clara y detallada para el reconocimiento de los gastos de permanencia en obra a abonar a los contratistas, a los efectos de que la misma se base en criterios homogéneos, estandarizados y aplicables por igual a todos los contratistas; y que, asimismo, tal metodología debe instrumentarse de forma precisa a efectos de que los pasos a realizarse resulten previsibles y ordenados, lo que aportará transparencia y agilidad al trámite, sin descuidar el control necesario sobre los rubros que se reclamen...”; y

Que, contrariamente a la premisa que sirve de agravio a la contratista, resulta claro que la norma reglamentaria otorga previsibilidad y transparencia al procedimiento de reconocimiento... En definitiva, el agravio de la contratista redundará pura y exclusivamente en la conceptualización del “gasto”, no en la forma de la liquidación, rubros que se abarcan, o cualquier otro aspecto del reglamento aprobado por Decreto N° 2383/24 MPlyS. Por ello, siendo que el concepto “gasto” está íntimamente ligado a la prueba de su ejecución y no por disposición reglamentaria sino por aplicación lisa y llana de los principios generales del derecho, doctrina y jurisprudencia antes citada, corresponde rechazar la “inaplicabilidad e inoponibilidad” del Decreto N° 2383/24 MPlyS pretendida...”; y

Que en relación al segundo agravio, debo indicar que la Resolución N° 1176/25 MPlyS contiene adjuntas las planillas con la determinación de los gastos interesados y los realmente acogidos, conjuntamente con la Resolución N° 030/25 DGAyC que aprueba los cálculos de la liquidación, todo ello con fundamento en el procedimiento y reglamentación del Decreto N° 2383/24 MPlyS, lo cual encuentro sumamente fundado; y

Que por lo demás, el recurrente sigue sin acreditar el pago efectivo de los gastos que enuncia y resulta improcedente que la administración deba requerir prueba informativa que redundará en interés propio y exclusivo del contratista, a quien pesa la carga de la prueba de la acreditación del daño o – en este caso –, del pago, para lo cual contaba con un plazo que se vio prorrogado sólo en favor del contratista y que luego no solo no aprovechó, sino que terminó impetrando mediante nota de pedido N° 29 (fs. 474/478) un “pronto despacho” a fin de que se resuelva su petición. Por ello, este agravio también deviene estéril para modificar lo resuelto por el Ministerio de Planeamiento e Infraestructura; y

Que ante lo expuesto, corresponde que el recurso de apelación jerárquica impetrado por la empresa TRAZA S.A. sea rechazado, confirmando la Resolución N° 1176 MPlyS de fecha 10 de junio de 2.025 puesta en crisis; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, y Fiscalía de Estado de la Provincia; y

Que conforme el Artículo 66° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 7060, el refrendo será suscripto para este acto por el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 60º al 67º de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos para trámites Administrativos de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución Nº 1176 MPlyS de fecha 10 de junio de 2.025, interpuesto por el Dr. Julián P. Pedrotti, en su carácter de apoderado de la empresa TRAZA S.A., con domicilio real en calle Córdoba Nº 538 Piso 5 "A" de la Ciudad de Paraná, en relación a la obra "Obras de terminaciones de la "Ex Central Caseros" – Concepción del Uruguay – Departamento Uruguay", y ratifícase en todos sus términos dicha norma legal, conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado para este acto por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2332-E-GER-GOB

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la firma CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A. con representación del Dr. Julián P. PEDROTTI, contra la RESOLUCIÓN Nº 1390 de fecha 14 de agosto de 2025, de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la RESOLUCIÓN Nº 1390/25 se hace lugar al reclamo formulado en relación a la liquidación de intereses por mora en el pago de certificados de la obra: "PUENTE S/RIO GUALEGUAYCHU "PASO EL CINTO" – OBRA BASICA, CALZADA DE RIPIO Y CONSTRUCCION DE PUENTE - DPTO. GUALEGUAYCHU Y URUGUAY"; y

Que, analizando los aspectos formales, surge la notificación personal del acto impugnado a la recurrente en fecha 20/08/2025, siendo presentado el recurso en estudio ante el Señor Gobernador el día 25/08/2025, por lo cual se encuentra interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto por el art. 62 de la Ley Nº 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que la firma recurrente fundamenta su agravio en dos ejes: por un lado, cuestiona la base de cálculo de los intereses, sosteniendo que debe aplicarse sobre el importe neto a pagarse según certificado, alegando que de lo contrario se produciría un "enriquecimiento sin causa" del Estado; y, por otro lado, impugna la fecha de corte de la liquidación, pretendiendo que los accesorios se calculen hasta el momento del efectivo pago de los mismos; y

Que han tomado intervención las áreas técnicas y jurídicas de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, sugiriendo en ambas instancias hacer lugar parcialmente al recurso; y

Que la FISCALÍA DE ESTADO, mediante Dictamen Nº 0155/26 FE, ha analizado la cuestión siguiendo la doctrina sentada en su precedente Dictamen Nº 0434/24, concluyendo que el agravio relativo a la base de cálculo no resulta procedente; y

Que, en tal sentido, se destaca que al haber practicado la contratista la facturación de los certificados una vez recibido el pago, el hecho imponible se generó a partir de dicha facturación, por lo que el organismo vial, en su

carácter de agente de retención, procedió correctamente a efectuar las retenciones correspondientes (IVA, Ganancias, IIBB y SIJP), resultando legítima la base de cálculo neta adoptada por la DPV; y

Que, respecto al período de cómputo y fecha de corte, la FISCALÍA DE ESTADO ratifica que le asiste razón a la apelante, por cuanto la cuestión es de carácter temporal y se encuentra regida por el Artículo 57 de la Ley Nº 6351 y el Art. 57 del Decreto Nº 958/79 SOSP; y

Que la normativa citada establece con claridad que la mora de la Administración es automática y que los intereses deben liquidarse sobre los saldos adeudados hasta la fecha del efectivo pago, debiendo el comitente realizar un desembolso íntegro para cancelar la obligación jurídica y evitar la generación de nuevos accesorios; y

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que haga lugar parcialmente al recurso interpuesto, ordenando a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD que, a través de sus áreas técnicas, practique una nueva liquidación de intereses actualizada hasta la fecha de corte del efectivo pago, debiendo procederse a su cancelación en un plazo que no exceda los quince (15) días; y

Que habiendo tomado intervención las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURIDICOS de la DPV y la del MPel, además de FISCALIA DE ESTADO de la Provincia; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60º a 67º de la Ley Nº 7060 de Procedimientos Administrativos; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto por el apoderado de la firma CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A., contra RESOLUCIÓN Nº 1390 de fecha 14 de agosto de 2025, de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, en lo referido a la actualización del cálculo de los intereses y liquidación de los mismos hasta su efectivo pago, con los argumentos vertidos en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que una vez cumplimentada la notificación del presente DECRETO a la recurrente, por parte de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, ésta deberá proceder a efectivizar una nueva liquidación de los intereses a fin de la actualización del importe adeudado siguiendo los criterios y lineamientos establecidos, en el presente, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación, en un plazo que no exceda los QUINCE (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO e INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-2333-E-GER-GOB

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI, en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., contra el Decreto DTO-2025-2171-E-GER-GOB de fecha 20 de agosto de 2.025, en relación a la obra "Segunda Etapa Construcción Edificio Jefatura Departamental de Policía – Paraná – Departamento Paraná"; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 077/25 DGAYC se aprobó la liquidación elaborada por el Departamento Costos dependiente de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, en concepto de intereses por pago fuera de término del Certificado de Obra Nº 18 y su Readecuación Provisoria, por la suma de \$ 1.724.244,25, autorizando a la Tesorería de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de

Planeamiento e Infraestructura, mediante Decreto DTO-2025-2171-E-GER-GOB, a emitir el pago de dicho monto a la empresa CEMYC S.R.L.; y

Que desde el aspecto formal, se verifica que el recurso fue interpuesto en el tiempo procesal establecido por el Artículo 57º de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060 para deducir en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria, atento que la empresa fue notificada del acto administrativo en fecha 27 de agosto de 2.025 conforme cédula obrante a fojas 86, siendo el día de interposición del Recurso fue el 03 de septiembre de 2.025 a las 12:00 hs., según sello de Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación a fojas 08 vta.; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente estructuró sus agravios en dos capítulos. En el primero, basado en la base de cálculo de los intereses reconocidos, expresa que para el cálculo de intereses correspondía tomar el importe neto expresado en los certificados, contrariamente a lo efectuado por la administración, que detrajo las sumas retenidas por tributos. En el segundo, el agravio se basó en cuestionar el acto administrativo por cuanto si bien reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término de dichos certificados, en cambio, omitió expedirse respecto del pago de los accesorios devengados hasta la fecha de la efectiva cancelación de esos intereses; y

Que ello así, al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengó interés por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación; y

Que invocó normativa y jurisprudencia en respaldo de sus agravios, acompañó prueba documental y solicitó se haga lugar a su recurso y se reconozca el pago de los intereses devengados, según lo expresado precedentemente; y

Que a fojas 20/22 intervino el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y a fojas 90/92 dictaminó la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, sugiriendo ambos que corresponde hacer lugar parcialmente al recurso; y

Que a fojas 94/96 toma intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0379/26, en el cual expresa que, en relación al primer agravio referido a la base de cálculo que ha tomado la administración para efectuar la liquidación de intereses moratorios, resulta de aplicación el Dictamen N° 0059/25 FE, el cual expresa que no corresponde que el “capital” de cada certificado de obra a computar como base de cálculo de los intereses moratorios, se integre con el importe de las retenciones impositivas y previsionales que la Administración debe practicar al pagar al contratista el valor del certificado (“importe neto”); y

Que ello así, el interés moratorio previsto en la normativa sustancial y, como derivación, en la Ley de Obras Públicas y Decretos Reglamentarios, repara precisamente el daño que produce la falta de recepción en tiempo y forma de las sumas de dinero que el acreedor puede válidamente percibir; y

Que el interés es, por definición, accesorio del capital, y por dicho motivo el actor nunca podrá válidamente pretender el cobro de un interés como accesorio de un capital que nunca percibió; y

Que en ese sentido, la contratista no puede desconocer que el Estado Provincial actúa legalmente como agente de retención de tributos del orden Provincial y Nacional, ni tampoco podría requerir a la Provincia el pago del importe bruto sin retenciones impositivas; y

Que las retenciones son practicadas por la Administración Provincial, y es a partir de dicho momento en que el propio Estado Provincial asume una obligación de hacer que es la integración correspondiente de las sumas de dinero retenidas, siendo la demora en su integración correspondiente, responsabilidad exclusiva del agente de retención, no de la contratista; y

Que así lo tiene definido, en el orden provincial, el Artículo 19º del Código Fiscal, que expresamente dispone: “Son responsables directos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas que por designación de la Ley o de la Administración deban efectuar la retención o percepción de los tributos correspondientes a actos u operaciones en los que intervengan en razón de sus funciones públicas o de su actividad, oficio o profesión. Efectuada la retención o percepción el agente es el único responsable por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente”; y

Que con lo cual, si la base de cálculo de los intereses moratorios por pago tardío de certificados de obra incluyeran en tal caso el importe de las retenciones, se generaría un enriquecimiento sin causa para la empresa

contratista, ya que percibiría intereses sobre un concepto que no tiene derecho a percibir, porque la comitente debe retener y pagar al fisco, y que tampoco le ha generado una deuda de intereses con el fisco porque las respectivas obligaciones tributarias fueron canceladas e integradas en término por el agente de retención; y

Que en el caso del contrato de obra pública, las prestaciones bilaterales o recíprocas son claras desde el inicio de la relación contractual. El contratista efectúa la obra en los términos y condiciones determinados en los pliegos y documentación contractual y, la comitente, ergo el Estado, debe pagarla dando cumplimiento a los principios que lo rigen (identidad, integridad, puntualidad y localización), por consiguiente, “paga” cumpliendo exactamente el objeto de la prestación a su cargo, cual es, en el supuesto concreto: 1) entregar las retenciones impositivas y de la seguridad social que debe efectuar sobre el monto total de cada certificado emitido atento su carácter de agente de retención; 2) abonar el saldo restante (dinero, obligación dineraria) en la modalidad pactada (transferencia, depósito, efectivo, etc.). Sólo sobre dicho concepto (obligación dineraria a favor del contratista) se podrían generar intereses moratorios para el supuesto de que dicho monto sea abonado fuera del término previsto contractualmente. El interés moratorio se erige entonces como la “indemnización” mensurable en el plazo de privación que sufre el acreedor de las sumas de dinero que legalmente espera, y puede, percibir y no más allá de eso; y

Que por lo expuesto, el cuestionamiento de la base de cálculo corresponde ser desestimado; y

Que respecto al segundo agravio, Fiscalía de Estado remite al Dictamen N° 0315/23 FE, en el cual expresó: “... si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está, nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la Administración sólo será íntegro (y en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total) si éste incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total. En síntesis, deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente, como dijimos, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica. Para que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación y la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable... correspondiendo disponer que luego de la notificación del decreto que haga lugar a este recurso, se practique por el área técnica de incumbencia de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación”; y

Que en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria deducido por la empresa CEMYC S.R.L. contra el Decreto DTO-2025-2171-E-GER-GOB, disponiendo en consecuencia que a través del Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, se practique la nueva liquidación de los intereses, facultando al titular de la cartera ministerial a su cancelación; y

Que ha de tenerse presente que en el momento oportuno de actualizarse los intereses reclamados, deberán detraerse las sumas percibidas como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto DTO-2025-2171-E-GER-GOB, y sobre su saldo, actualizar los accesorios;

Que asimismo, debe tenerse en cuenta que mediante Decreto DTO-2025-2584-E-GER-GOB, vigente a partir del 22 de octubre de 2.025, se prohibió la capitalización de intereses y se estableció una nueva tasa de interés a los efectos del cálculo. Por ello, habiéndose producido la capitalización con anterioridad a la entrada en vigencia, corresponde tener presente la misma. A su vez, los intereses deberán calcularse hasta el 22/10/2.025 aplicando la tasa activa, y a partir del 23/10/2.025 la tasa pasiva; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias, el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, y Fiscalía de Estado; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las disposiciones establecidas en los Artículos 55º a 57º de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar Parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado legal de la empresa CEMYC S.R.L., con domicilio legal constituido en Calle Córdoba Nº 538 Piso 5 "A" de la Ciudad de Paraná, contra el Decreto DTO-2025-2171-E-GER-GOB de fecha 20 de agosto de 2.025, en relación a la obra "Segunda Etapa Construcción Edificio Jefatura Departamental de Policía – Paraná – Departamento Paraná", en lo referido a la actualización del cálculo de los intereses hasta su efectivo pago dispuesto por dicho Decreto, y rechácese lo reclamado respecto a la base de cálculo de los mismos, de conformidad con los motivos expresados en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones practique una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación a la firma CEMYC S.R.L. en un plazo que no exceda a los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación, debiendo detraerse las sumas percibidas como consecuencia de lo dispuesto por Decreto DTO-2025-2171-E-GER-GOB y, sobre su saldo, actualizar los accesorios, teniendo en cuenta lo establecido mediante Decreto DTO-2025-2584-E-GER-GOB, vigente a partir del 22 de octubre de 2.025.-

ARTÍCULO 3º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la empresa CEMYC S.R.L.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Sr. Ministro de Planeamiento e Infraestructura a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y posterior pago de los intereses.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-2334-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS S.A

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria deducido por el Dr. Roberto David KROCHIK apoderado legal de la firma ERNESTO RICARDO HORNUS SA contra el DTO-2025-2355-E-GER-GOB de fecha 02/09/25; y

CONSIDERANDO:

Que por el DTO-2025-2355-E-GER-GOB se dispuso rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma ERNESTO RICARDO HORNUS SA contra la Resolución de Directorio Nº 3492 de fecha 22/08/23 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda y ratifica la misma en todos sus términos, atento a haber operado la prescripción liberatoria que torna inexigible la prestación solicitada; y

Que a fs. 309 obra constancia de notificación del acto administrativo recurrido en fecha 10/09/2025, interponiéndose el Recurso de Revocatoria ante el Sr. Gobernador de la Provincia en fecha 16/09/25, por lo que corresponde tenerse por presentado en tiempo y forma conforme los Artículos Nº 56º y 57º de la Ley Nº 7060; y

Que la recurrente solicita que se revoque el Decreto impugnado y se proceda al total reconocimiento y pago de intereses por mora en el pago de las redeterminaciones reclamadas y consecuentemente se efectúe la liquidación

en debida forma y reconozca, liquide y pague los intereses por pago fuera del plazo legal. Que el Decreto recurrido carece de todo fundamento jurídico, por resultar arbitrario, infundado, ilegítimo y genera un perjuicio cierto y determinado, vulnerando gravemente el Derecho Constitucional de Propiedad de la Contratista produciendo un desequilibrio de la ecuación económica financiera. A su vez expresa que no se ha tenido en cuenta las presentaciones interpuestas por la Contratista, recurso de queja que han interrumpido el plazo de prescripción; y

Que a fs. 325 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Legales de IAPV aconsejando rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto, por resultar improcedente formalmente al encontrarse agotada la vía administrativa con el proceso del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto, que culminó con el dictado del DTO-2025-2355-E-GER-GOB; y

Que a fs. 328/329 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos MPel, donde sugiere rechazar el Recurso de Revocatoria deducido por la firma ERNESTO RICARDO HORNUS SA contra el DTO-2025-2355-E-GER-GOB y ratifíquese la misma en todos sus términos; y

Que obra intervención a fs. 337 de Fiscalía de Estado formulando el dictamen N° 0125 26, en el cual manifiesta que en fecha 19/02/2025 emitió el Dictamen 0023/25, el cual conforme las consideraciones hermenéuticas allí plasmadas, sugirió rechazar el recurso deducido contra la Resolución de Directorio N° 3492/23 IAPV, atento haber operado la prescripción liberatoria que torna inexigible la prestación solicitada; y

Que ratificando tal tesis, se adicionan las siguientes apreciaciones: El reclamo administrativo impetrado por la empresa el 24/08/21, con efecto interruptivo por única vez, implicó que al día siguiente de su presentación se reiniciara el cómputo del plazo de prescripción aplicable. Tal plazo se consumó el día 25/08/23, fecha a partir de la cual la acción para reclamar el crédito pretendido se encuentra prescripta; Concomitantemente a la emisión y notificación de la Resolución N° 3492/23 IAPV, se consumó el plazo bienal de prescripción; Solo y exclusivamente los actos administrativos exteriorizan la voluntad estatal; La mentada Resolución N° 3492/23 IAPV y también el Decreto ahora impugnado, denegó la pretensión, por consiguiente ningún reconocimiento de crédito alguno puede endilgársele a la Administración; Huelga destacar que antes y después del dictado de aquella, no ha existido en autos acto alguno de reconocida eficacia suspensiva o interruptiva en nuestro ordenamiento jurídico, conforme las normas aplicables contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación y la interpretación reciente en la materia de nuestro máximo tribunal provincial; En relación a afirmaciones de la empresa, según la cual el particular es un rehén de la administración en términos de resolución de reclamos, dice que existe un conjunto de normas que garantizan al ciudadano tal derecho; y

Que por todo lo expuesto Fiscalía de Estado concluye que debe emitirse Decreto de rigor en virtud del cual se rechace el recurso deducido por la firma ERNESTO RICARDO HORNUS SA contra el DTO-2025-2355-E-GER-GOB, atento haber operado la prescripción liberatoria que torna inexigible la prestación solicitada; y

Que han intervenido la Dirección de Asuntos Legales de IAPV, la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPel y Fiscalía de Estado; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 56° y 57° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria deducido por el Dr. Roberto David KROCHIK apoderado legal de la firma ERNESTO RICARDO HORNUS SA contra el DTO-2025-2355-E-GER-GOB de fecha 02/09/25 y ratifíquese el mismo en todos sus términos, conforme los argumentos vertidos en los considerando que anteceden.-

ARTÍCULO 2°.- Remítanse las actuaciones al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda para que efectúe la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente Decreto a la recurrente.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO e INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese y pásese al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-2335-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR TRAZA S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la firma TRAZA SA contra la Resolución de Directorio N° 2030 de fecha 26/08/25 del INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de Directorio N° 2030/25 IAPV se dispuso reconocer el pago de la suma de \$ 22.319.363,32 a la contratista TRAZA SA, en concepto de gastos de permanencia de obra en el Grupo Habitacional SAN SALVADOR 70 VIVIENDAS – SECTOR I – 26 VIVIENDAS – L.P. N° 26/21 – PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO, en el marco del Decreto N° 2383/24, según detalle que obra como Anexo de la Resolución; y

Que el apoderado de la empresa interpone el recurso de apelación jerárquico ante el Poder Ejecutivo Provincial en fecha 03/09/2025, contra la Resolución de Directorio N° 2030/25 IAPV de fecha 26/08/2025, por lo que se desprende que el recurso fue interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la emisión de la norma recurrida. Por lo tanto, el mismo resulta temporalmente admisible en función de lo dispuesto en el art. 62º de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento; y

Que la recurrente presta conformidad a la suma reconocida en concepto de Gastos de Permanencia en Obra, dispuesta por la Resolución recurrida, pero se agravia de la fecha de corte, sosteniendo que fue establecida unilateralmente por el IAPV y reclama el reconocimiento y pago de intereses desde el 01/09/24 hasta la del acto administrativo de reconocimiento de gastos improductivos 26/08/25 y desde está hasta el efectivo pago; y

Que a fs. 20/23 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Legales de IAPV señalando que debería rechazarse el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma TRAZA SA contra la Resolución de Directorio N° 2030/25 IAPV; y

Que a fs. 115/116 obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos Del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, manifestando que atento a que los argumentos esbozados por la contratista carecen de sustento factico y jurídico, sugiere rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto; y

Que obra intervención a fs. 118/119 de Fiscalía de Estado emitiendo dictamen N° 0264 26, en el cual manifiesta que el reconocimiento de gastos improductivos fue íntegramente acorde a las disposiciones de las actas de neutralización de común acuerdo y a la reglamentación establecida por Decreto N° 2383/24 MPlyS, por lo cual no ha existido arbitrariedad, incongruencia o ilegalidad en el acto administrativo atacado; y

Que en el marco de la Ley de Emergencia en materia de obra pública y conforme los términos del acuerdo de voluntades plasmados en las actas de neutralización de obra, se acordó el reconocimiento de gastos de permanencia en obra habidos durante el período de turbación o neutralización. En dicho acuerdo de voluntades la contratista manifestó expresamente renunciar a intereses que tuviera causa en la neutralización y que corresponda al periodo al que quede circunscripta la misma, por lo cual el pedido de actualización o intereses capitalizados pretendidos resulta manifiestamente improcedente; y

Que el objeto del recurso es específicamente el reconocimiento de intereses de los gastos de permanencia en obra, que ya poseen un cálculo de actualización de interés conforme al Decreto 2383/24 MPlyS. La pretensión de la contratista es la capitalización de intereses hasta el 26/08/25 respecto del monto reconocido y luego una nueva capitalización con sus intereses hasta la efectiva cancelación; y

Que la capitalización de intereses en materia de obra pública, tenía su fundamento en el art. 57° apartado 4 del decreto reglamentario de la ley de obras públicas, referida exclusivamente al pago tardío de certificados; y

Que la regla general es que el anatocismo se encuentra prohibido, excepto en las situaciones expresamente contempladas en la norma. Como toda excepción, la misma es de aplicación e interpretación restrictiva, por lo cual la excepción prevista en la norma reglamentaria de la ley de obras públicas no puede aplicarse a supuestos no contemplados en la norma; y

Que sin perjuicio de ello, se emitió el DTO-2025-2584-E-GER-GOB que modifica la redacción del art. 57° del Decreto N° 958/79 SOySP, que dispone: "En ningún caso podrán capitalizarse los intereses derivados de la mora en el pago de los certificados, aun cuando estos hayan sido cedidos", con lo cual el único supuesto de excepción a la regla de la prohibición de anatocismo, ya que no se encuentra vigente; y

Que en función de lo expuesto, la prohibición de capitalizar intereses y la expresa renuncia del contratista a su reclamo, compartiendo la solución propuesta por las asesorías preopinantes, Fiscalía de Estado considera sin lugar a dudas que el recurso debe ser rechazado; y

Que han intervenido la Dirección de Asuntos Legales de IAPV, la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPel y Fiscalía de Estado; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60° a 67° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la firma TRAZA SA contra la Resolución de Directorio N° 2030 de fecha 26/08/25 del INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA, conforme los argumentos vertidos en los considerando que anteceden.-

ARTICULO 2°.- Remítanse las actuaciones al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda para que efectué la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente Decreto a la recurrente.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO e INFRAESTRUCTURA.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, archívese y pásense a Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-2336-E-GER-GOB

DISPONE EJECUCIÓN MEMORÁNDUM ENTRE UNICEF Y GOB. DE E. R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

VISTO:

El Memorándum de Entendimiento (MDE) entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que en el citado instrumento, suscripto el 13/05/2026, las partes acordaron cooperar para lograr sus objetivos comunes, tales como garantizar que niños, niñas y adolescentes, crezcan en entornos saludables y accedan de manera equitativa a servicios integrales que promuevan su salud física, nutricional y bienestar emocional; garantizar que niños, niñas y adolescentes, especialmente los más vulnerables y aquellos fuera del sistema educativo, accedan a aprendizajes fundamentales y desarrollen habilidades clave para la vida y el trabajo; y contribuir a la reducción de la pobreza infantil y al fortalecimiento de sistemas integrales de protección social, mediante políticas públicas sostenibles, intersectoriales y centradas en la infancia y la adolescencia, que garanticen el acceso a servicios esenciales y fortalezcan los mecanismos de apoyo a familias en situación de vulnerabilidad, incluyendo el fortalecimiento de las capacidades del nivel municipal; entre otros;

Que conforme lo previsto en el Decreto N° 3565/17 GOB, se procedió con la incorporación del referido Memorándum de Entendimiento, junto con su Anexo I "Descripción de las actividades", su Anexo II "Condiciones generales de cooperación" y la Carta Compromiso entre los Municipios de la Provincia de Entre Ríos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en relación con la participación en la iniciativa "Municipio Unido por la Niñez y la Adolescencia" (MUNA), en el Registro Único de Convenios de la Administración Pública de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, bajo Acta N° 68, Folio N° 73, de fecha 27/05/2026;

Que la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación ha intervenido en lo que es de su competencia a través del Dictamen DLJL-2026-127-E-GER-DGAL#SGOB, señalando que el acuerdo bajo análisis pretende manifestar un acto jurídico bilateral cuyas disposiciones tienen carácter programático, es decir, cláusulas cuya operatividad está supeditada a compromisos futuros mediante la celebración o ejecución de convenios específicos;

Que por otra parte, refiere que de sus considerandos surge que el convenio que se pretende ejecutar tiene su fundamento en la necesidad de garantizar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño en un contexto de bienestar familiar y de garantía de todos los derechos para todos los niños, niñas y adolescentes; a partir de la cooperación entre las partes firmantes comprometiéndose a adoptar medidas y acciones a tales fines y que expresamente se establecen en el Anexo I del mismo;

Que además resalta que lo expresado encuentra sustento en el Artículo 18° de la Constitución Provincial, que reza: "El Estado (...) Establece la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, en especial aquellos en situación de carencia, discriminación o ejercicio abusivo de autoridad familiar o de terceros. Promueve asimismo el desarrollo y la integración de los jóvenes y su participación social y estatal";

Que en relación a ello, manifiesta que el acuerdo supra mencionado tiene como objeto garantizar que niños, niñas y adolescentes crezcan en entornos saludables y accedan de manera equitativa a servicios integrales que promuevan su salud física, nutricional y bienestar emocional; que accedan a aprendizajes fundamentales y desarrollen habilidades claves para la vida y el trabajo; a que vivan libres de violencia y accedan a servicios especializados de protección y justicia y contribuir a la reducción de la pobreza infantil y al fortalecimiento de sistemas integrales de protección social;

Que finalmente indica que el acuerdo bajo análisis reúne los requisitos de ser material y jurídicamente posible y lícito, siendo susceptible de constituir objeto de relaciones jurídicas de derecho público;

Que en virtud de lo expuesto, el titular de este Poder Ejecutivo estima procedente disponer la ejecución del convenio en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial;
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ejecución del Memorándum de Entendimiento (MDE) entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, junto con su Anexo I "Descripción de las actividades", su Anexo II "Condiciones generales de cooperación" y la Carta Compromiso entre los Municipios de la Provincia de Entre Ríos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en relación con la participación en la iniciativa "Municipio Unido por la Niñez y la Adolescencia" (MUNA), registrado bajo Acta N° 68, Folio N° 73, de fecha 27/05/2026, del Registro Único de Convenio de la Administración Pública, los que agregados mediante ANEXO IF-2026-00150839-GER-CDESP#SGOB, forman parte del presente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

[ANEXO_2336](#)



DTO-2026-2337-E-GER-GOB

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra el Decreto DTO-2025-3192-E-GER-GOB de fecha 20 de noviembre de 2.025, interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., contratista de la obra: "Ampliación y Refuncionalización Escuela de Educación Técnica N° 1 "Dr. Luis Mac Kay" – Gualeguay – Departamento Gualeguay"; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se dispuso facultar a la Tesorería General de la Provincia, a emitir el pago a dicha firma por la suma de \$ 20.852.833,16 en concepto de intereses moratorios por el pago fuera de término del Certificado de Obra N° 23 y de la 17° Readecuación Provisoria del Certificado N° 23, conforme la liquidación aprobada mediante la Resolución N° 097/25 DGAYC; y

Que en cuanto al aspecto formal, obra a fojas 46 constancia de la notificación del Decreto impugnado en fecha 03 de diciembre de 2.025, siendo presentado el recurso ante el Sr. Gobernador de la Provincia en fecha 05 de diciembre de 2.025, (conforme foja 08 vuelta), por lo cual fue interpuesto en el tiempo procesal establecido en el Artículo 57° de la Ley 7060 de Procedimientos Administrativos; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente se agravió de la norma legal en crisis, por considerar que la liquidación practicada por la Dirección General de Arquitectura y Construcciones resultaba incorrecta e ilegítima por cuanto la base o importe de cálculo inicial de los intereses que fue adoptada se corresponde con el dinero transferido a la cuenta de la empresa –excluyendo las retenciones impositivas- cuando en realidad considera que el importe o base de cálculo correcto a adoptarse es el importe neto a pagarse según se consigna cada certificado de obra pública objeto de reclamo; y

Que ese error de cálculo, alegó, se repitió en todos los certificados de obra sobre los cuales se reclamaron intereses y fueron reconocidos aquellos; y

Que afirmó que cualquier interpretación contraria a tal postura implicaría un "enriquecimiento sin causa" del Estado Provincial, "premiándolo ilegítimamente por su propia mora"; y

Que ratificó la base de cálculo de la liquidación de los intereses por mora practicada oportunamente, por lo que impugnó la suma líquida que se dispuso abonar mediante el decreto atacado; y

Que también se agravió de ese acto por cuanto reconoció intereses por mora hasta la fecha de pago de capital neto de cada certificado por el cual se reconocieron intereses, cuando en realidad consideró que al estar impagos tales intereses a la fecha del recurso, debieron calcularse hasta el efectivo pago de los accesorios devengados; y

Que ello es así, al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengaron intereses por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha, intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación; y

Que por último invoca doctrina y jurisprudencia en respaldo de sus agravios, acompañó prueba documental y solicitó se haga lugar a su recurso y se reconozca el pago de los intereses devengados, según lo expresado precedentemente; y

Que a fojas 48/50, intervino el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y a fojas 52/53 vuelta, hace lo propio la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, propiciando en ambos casos, hacer lugar parcialmente al recurso; y

Que a fojas 58/59 Fiscalía de Estado emite el Dictamen N° 0390/26 FE, donde expresa que resulta aplicable al presente caso el Dictamen N° 0434/24 FE; y

Que en el citado Dictamen se analizó: a) la base de cálculo aplicada por la comitente, y se dejó asentado que atento a que la contratista practicó la facturación de los certificados cobrados una vez que recibió el pago de éstos, recién se generó el hecho imponible a partir de esa facturación, y en virtud de ello, la comitente, en su carácter de agente de retención, procedió oportunamente a efectuar por el pago realizado las retenciones correspondientes, resultando correcta, por ende, la base de cálculo de intereses moratorios adoptada por aquella,

y b) el período de cálculo de intereses y la fecha de corte de la liquidación, dejándose allí establecido que la cuestión planteada versaba sobre un aspecto simplemente temporal (fecha de corte del cómputo de intereses) y su respectiva incidencia en la composición del pago a efectuar a la recurrente, por lo que resultan aplicables a la cuestión debatida las mismas normas que conforman el encuadre legal del acto administrativo refutado, a saber: artículo 57 de la Ley de Obras Públicas N° 6351 y artículo 57° del Decreto N° 958/79 SOySP; y

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria deducido por la empresa CEMYC S.R.L., contra el Decreto DTO-2025-3192-E-GER-GOB, disponiendo en consecuencia que luego de la notificación del Decreto pertinente, se practique por el área técnica de incumbencia de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones la nueva liquidación de los intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación, facultando al titular de la cartera ministerial a su cancelación; y

Que ha de tenerse presente que en el momento oportuno de actualizarse los intereses reclamados, deberán detraerse las sumas percibidas como consecuencia de lo dispuesto por Decreto DTO-2025-3192-E-GER-GOB, y sobre su saldo, actualizar los accesorios; y

Que por último, se ha corroborado a través de las áreas correspondientes que la pretensión aquí reclamada no haya sido conciliada en los términos y con los alcances fijados en los convenios propiciados por Decreto N° 344/24 MPlyS; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Costos, el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, y Fiscalía de Estado; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las disposiciones establecidas en los Artículos 55° a 57° de la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria efectuado por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., con domicilio legal constituido en Calle Córdoba N° 538 Piso 5 "A" de la Ciudad de Paraná, contra el Decreto DTO-2025-3192-E-GER-GOB, correspondiente a la obra: "Ampliación y Refuncionalización Escuela de Educación Técnica N° 1 "Dr. Luis Mac Kay" – Gualaguay – Departamento Gualaguay", respecto a la actualización del cálculo de intereses oportunamente aprobados por dicho Decreto y recházase la impugnación de la base de cálculo de intereses, conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones proceda a practicar una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación a la firma CEMYC S.R.L. en un plazo que no exceda a los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTÍCULO 3°.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Señor Ministro de Planeamiento e Infraestructura a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y posterior pago de los Intereses.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-2338-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A HOGAR SAN JORGE

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la prestación de HOGAR PERMANENTE, "Categoría A", en la Institución Residencia Geriátrica Hogar "SAN JORGE", de la ciudad de PARANA, a cargo de la Señora Rosa Viviana RAVERA, a favor de la Beneficiaria Nº 405-8182735/02, Silvia Amanda BENTOS, DNI Nº 11.807.516, derivada del Hospital Escuela de Salud Mental de la misma ciudad, a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2026, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la Contratación Directa por Vía de Excepción con la Sra. Rosa Viviana RAVERA, CUIT Nº 27-20894341-9, por la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 81/100 CENTAVOS (\$ 22.425.159,81), en concepto de HOGAR PERMANENTE, conforme lo dispuesto en el Articulado precedente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también Libre deuda ATER y Póliza de seguro de Responsabilidad civil vigente con su respectivo comprobante de pago.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente; DA 960 – C 1 – J 45 – SJ 00 – ENT 0000 – PG 01 – SP 00 – PY 00 – AC 01 – OB 00 – F 3 – FU 14 – FF 11 – SFT 0001 – I 3 – PR 4 – PA 2 – SPA 0000 – DTO 84 – UG 07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este MINISTERIO DE SALUD a realizar las órdenes de pago, la solicitud de fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y al DEPARTAMENTO TESORERÍA M.S., a efectuar los pagos mensuales por el periodo comprendido a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2026, a favor de la Sra. Rosa Viviana RAVERA, previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud de lo aprobado por el Artículo 2º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del citado MINISTERIO, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2026-2339-E-GER-GOB

RECHAZO SOLICITUD INTERPUESTA POR DANIEL BARÓN S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de liquidación y pago de intereses moratorios devengados por el pago fuera de término del Certificado de Obra Nº 12, correspondientes a la obra: "DESAGÜES PLUVIALES CUENCA EZPELETA – VICTORIA – ENTRE RÍOS", ejecutada por la Empresa DANIEL BARON S.A., contratista de la misma, por los motivos expuestos en los considerandos del presente texto legal.-

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese; y pasen las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS para su notificación.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-2340-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto por ocupación de inmueble ubicado en calle Córdoba N° 379/381, 2º Piso, Dpto. 5 de la ciudad de Paraná, durante el periodo Julio 2024 - Septiembre 2025 inclusive, por un monto total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 6.414.549,00) a nombre de la Señora María Inés FRANCO, CUIT N° 27-16048351-8.-

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivo el pago del gasto reconocido precedentemente, mediante la cancelación del comprobante Factura C N° 00002-00000030 de FRANCO María Inés del Carmen, CUIT N° 27-16048351-8 por un monto total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 6.414.549,00), adjuntando Certificado de Libre Deuda y cumplimiento de las normas fiscales vigentes.-

ARTÍCULO 3º.- Imputar el gasto a DA 984, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 04, Entidad 0000, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02, Obra 00, Finalidad 4, Función 20, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 3, Partida Principal 2, Partida Parcial 1, Partida Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07, del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2341-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR COINAR .S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rechácese en todos sus términos el reclamo interpuesto, respecto al reconocimiento y pago de intereses por pago fuera de término del Certificado Básico N° 1, solicitado por la empresa COINAR S.R.L., correspondiente a la obra: "TRASLADO DE LAGUNAS DE TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOACALES - GENERAL RAMÍREZ", por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto precedentemente al domicilio legal constituido por la empresa citada.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-2342-E-GER-GOB

DISPONE REUBICACIÓN ESCALOFONARIA AGENTES DE MPEI.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

VISTO:

El instructivo de "Bases y Pautas para Recategorizaciones 2025", formalizado mediante Acta Acuerdo en reunión paritaria con las Asociaciones Gremiales, de fecha 16 de enero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del referido Instructivo, se establecieron las pautas para la adecuación de la situación escalafonaria de los agentes de la Planta Permanente del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, incluyendo el personal con estabilidad reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo; y

Que, a esos fines y según las etapas establecidas en el Instructivo, se precisaron dos condiciones determinantes y excluyentes para la Primera Etapa: 1- cómputo de la antigüedad y/o funciones, al día 30 de junio de 2025 y 2- acreditación de capacitaciones en el período comprendido entre el 01/07/2022 al 30/11/2025; y

Que, las áreas competentes han realizado los relevamientos pertinentes y se ha procedido a la determinación de los agentes que se encuentran alcanzados por la disposición indicada precedentemente; y

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROVINCIA elaboró la nómina de agentes en condiciones de readecuación de su situación escalafonaria, con la intervención de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de la FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA, la que indica, respecto de los agentes nominados, la inexistencia de sumarios administrativos en curso; y

Que el Sr. MINISTRO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA ha tomado intervención autorizando la continuidad del trámite, concerniente a los agentes listados en respectiva planilla; y

Que, ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA incorporando las Planillas Modificadoras de Personal que reflejan la modificación de cargos interesada; y

Que ha tomado intervención la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, visando las planillas elaboradas e informando que la modificación de cargos propuesta, resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del Artículo 14º de la Ley Nº 11.234 del Presupuesto vigente;

Que, como resultado de la tramitación, se ha elaborado la nómina de personal con la adecuación escalafonaria que le corresponde, según los distintos parámetros previstos en el Instructivo, la cual se agrega como anexo al presente; y

Que ha tomado intervención el Señor MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, autorizando la continuidad del trámite en los términos del Decreto Nº 2817/25 GOB; y

Que, obra dictamen DLJL-2026-719-E-GER-DAJ#MPI de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MPEI, expresando que han tomado intervención de competencia todos los Organismos técnicos correspondientes y de conformidad con lo establecido por la Resolución RESOL-2026-33-E-GER-SMOD#SGOB; y

Que, ha tomado intervención el Sr. MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, autorizando la continuidad del trámite en los términos del Decreto Nº 2817/25 GOB; y

Que obra nueva intervención de la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, incorporando las Planillas Modificadoras de Personal Permanente suscriptas, correspondientes al Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, las que obran como Anexo y forman parte de la presente norma; y

Que, conforme lo acordado en el Instructivo, las recategorizaciones incluidas en la Primera Etapa, tendrán vigencia a partir del día 1º de marzo de 2026, y

Que, la presente medida encuadra en la Ley 9.755 y modific. y en los términos y alcances del Instructivo de "Bases y Pautas para Recategorizaciones 2025";

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General Ejercicio 2026, Ley 11.234 en lo que hace a la Planta de Cargos de Personal Permanente de la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento e Infraestructura,

Subjurisdicción 1: Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, Unidades Ejecutoras: Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, Dirección General de Despacho, Coordinación General del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, Dirección General del Servicio Administrativo Contable, Dirección General de Financiamiento para la Inversión Pública – PROSAP, Secretaria de Planificación e Inversión Pública, Dirección General de Arquitectura y Construcciones, Dirección de Hidráulica, Dirección Provincial de Obras Sanitarias, Dirección General de Intendencias y Servicios, conforme se discrimina en las Planillas Modificatoria - Personal Permanente, que adjuntas como Anexo IF-2026-00164271-GER-OPP#MESP forman parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase la reubicación escalafonaria a partir del 1º de marzo de 2026, en las categorías que para cada caso se indican, de los agentes cuya nómina se detalla en el Anexo IF-2026-00144730-GER-DGRH#MGT, el cual se adjunta y forma parte del presente.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA a practicar las liquidaciones pertinentes y abonar a los agentes comprendidos en este acto administrativo, las sumas que correspondan según lo dispuesto en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, cúmplanse las notificaciones a los agentes recategorizados y a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPel y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

[ANEXO_2342](#)



DTO-2026-2343-E-GER-DOB

ADSCRIPCIÓN DE ELCURA, ALEJANDRA L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Adscribase de la Agente Alejandra Lorena ELCURA, D.N.I Nº 28.257.807, Legajo Personal Nº 241.332, personal de Planta Permanente de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad y Justicia, hacia el ámbito de la Municipalidad de Paraná, a partir de la fecha del presente Decreto y por el término de Doce (12) meses, en virtud de lo expuesto en los considerandos de esta norma legal.-

ARTÍCULO 2º.- Requierase al Área Personal de la Municipalidad de Paraná, un informe mensual que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la Agente Alejandra Lorena ELCURA, D.N.I Nº 28.257.807, Legajo Personal Nº 241.332, como así también las inasistencias en las que incurriere y/o licencias de las que hiciera uso.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2344-E-GER-DOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 31 de Julio de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se propicia la incorporación de cinco (5) cargos de Agente correspondientes al Escalafón Seguridad a la Planta Permanente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 01 obra solicitud de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos por las cuales el Director General del mencionado organismo solicita se le otorguen 5 (cinco) cargos vacantes, a fin de reforzar el Centro de Monitoreo de Personas Judicializadas; y

Que a fojas 07/08 obra nota del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, mediante la cual considera procedente la solicitud formulada y dispone impulsar las gestiones administrativas necesarias para la transferencia de cinco (5) cargos vacantes de Planta Permanente al Ministerio de Seguridad y Justicia, Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos; y

Que a fojas 11 obra agregada la planilla modificatoria de personal permanente con la disminución de 05 (cinco) cargos de la DA 951 debidamente controlado por la Oficina Provincial de Presupuesto; y

Que a fojas 17 obra planilla modificatoria de personal permanente con la incorporación de 5 (cinco) cargos en la DA 976 con la debida intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto; y

Que a fojas 19 y vuelta ha tomado intervención el Área Legal del Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia no advirtiendo objeciones para la prosecución del trámite; y

Que a fojas 24/25 obra Dictamen N° 655/26 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia de la provincia de Entre Ríos, opinando que no encuentran objeciones jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que, existiendo en autos voluntad concurrente de los Poderes involucrados, el PODER EJECUTIVO podría disponer la aceptación de la modificación presupuestaria ad referendum de la HONORABLE LEGISLATURA; y

Que la modificación propiciada constituye una medida de reorganización administrativa que no altera el total de los cargos previstos en la Ley de Presupuesto; y

Que según surge de las actuaciones, la incorporación de dichos cargos permitirá fortalecer el funcionamiento del Centro de Monitoreo de Personas Judicializadas; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase, ad referendum de la HONORABLE LEGISLATURA, el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2026 – Ley Provincial N° 11.234 -, en lo que hace a la planta de personal permanente de la Jurisdicción 1: Poder Legislativo Provincial, Unidad Ejecutora: Honorable Cámara de Diputados, y de la Jurisdicción 21: Ministerio de Seguridad y Justicia, Unidad Ejecutora: Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, conforme se discrimina en las Planillas Modificadoras de Personal Permanente, que adjuntas como Anexo (IF-2026-00169583-GER-OPP%MESP) forman parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la HONORABLE LEGISLATURA, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2345-E-GER-GOB

SUBSIDIO A SERVICIO INTERURBANOS Y SUBURBANOS PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 31 de Julio de 2026

VISTO:

La situación del autotransporte público de pasajeros y el sistema de subsidios al mismo; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Transporte de Entre Ríos informa la necesidad de considerar la situación en la que se encuentra el transporte de pasajeros que se desarrolla en el territorio provincial, con servicios que han llegado a la paralización momentánea para mantener la sostenibilidad, y que en estos momentos se han reanudado pero con limitaciones respecto de los pasajeros a transportar, mermando el IPK (índice pasajeros kilómetro) pero con los

costos totales de la prestación, con aumentos considerables en los principales insumos para la prestación de servicios como son combustibles y personal afectado;

Que ello hace necesario que la Provincia deba considerar el efectuar todos los esfuerzos que sean menester para sostener la prestación del servicio público de transporte de pasajeros;

Que este Poder Ejecutivo ante una situación similar consideró prudente dar continuidad a la asistencia provincial dictando el DTO-2026-127-E-GER-GOB;

Que es dable especificar que la distribución de este concepto, se efectuará mediante km recorridos el cual tendrá la siguiente modalidad de pago: PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES (\$ 385.000.000) mensual a los servicios interurbanos provinciales de autotransporte transporte público por el período de julio a diciembre de 2026;

Que en lo que respecta a los servicios suburbanos e interurbanos de área metropolitana que funcionan dentro de la Provincia, se aplicará la metodología de aporte a la demanda, a fin de solventar los descuentos tarifarios vigentes a los grupos usuarios docentes y estudiantes, atendiendo así, el descuento del boleto de autotransporte público de pasajeros a estudiantes considerados como BOLETO PRIMARIO, SECUNDARIO, correspondiente al 100% y UNIVERSITARIO correspondiente al 70% y BOLETO DOCENTE al 100%, para afectarlo al período comprendido desde julio hasta diciembre de 2026;

Que en lo que respecta a los servicios urbanos que funcionan dentro de la Provincia, se continuará aplicando la metodología de aporte a la demanda, a fin de solventar los descuentos tarifarios vigentes a los grupos usuarios docentes y estudiantes, atendiendo así, el descuento del boleto de autotransporte público de pasajeros urbano a estudiantes considerados como BOLETO PRIMARIO, SECUNDARIO, correspondiente al 50% y UNIVERSITARIO correspondiente al 70% y BOLETO DOCENTE al 100%, para afectarlo al período comprendido desde julio hasta diciembre de 2026;

Que corresponde dejar expresamente establecido que la distribución de este concepto se realizará mediante el pago a mes vencido, conforme la demanda efectivamente transportada;

Que es facultad de este Poder Ejecutivo Provincial el otorgar subsidios basados en criterios de oportunidad, mérito y conveniencia;

Que los subsidios contemplados en el presente se efectivizarán con cargo de oportuna rendición al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, debiendo destinarse prioritariamente al pago de salarios de los trabajadores del sector; y

Que el presente se dicta en uso de las competencias establecidas en el Artículo 22º, punto 9º de la Ley Nº 11.135 en lo que se refiere al contralor y gestión del sistema de transporte automotor de pasajeros y lo dispuesto por el DTO-2026-68-E-GER-GOB;

Que han intervenido en las presentes actuaciones la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el otorgamiento de un subsidio de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES (\$ 2.310.000.000), a efectivizarse en SEIS (6) cuotas de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES (\$ 385.000.000), para atender los servicios interurbanos provinciales durante el período comprendido desde julio hasta diciembre de 2026, el que se abonará, aplicando la metodología de km recorrido.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese el otorgamiento de un subsidio de hasta PESOS UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 1.800.000.000) con el fin de atender el descuento del boleto de autotransporte público de pasajeros a los servicios suburbanos provinciales e interurbanos provinciales del área metropolitana a usuarios considerados como BOLETO DOCENTE Y BOLETO PRIMARIO, SECUNDARIO, correspondiente al 100%, y UNIVERSITARIO, correspondiente al 70%, para afectarlo al período comprendido desde julio hasta diciembre de 2026, el que se abonará a mes vencido, según demanda efectivamente transportada, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 3º.- Dispónese el otorgamiento de un subsidio de hasta PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES (\$ 3.772.000.000) con el fin de atender el descuento del boleto de autotransporte público de pasajeros urbano a estudiantes considerados como BOLETO PRIMARIO y SECUNDARIO, correspondiente al 50%, y UNIVERSITARIO, correspondiente al 70%, para afectarlo al período comprendido desde julio hasta diciembre de 2026, el que se abonará a mes vencido, según demanda efectivamente transportada, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 4º.- Dispónese el otorgamiento de un subsidio de hasta PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 655.000.000) con el fin de atender el descuento del 100% del boleto de autotransporte público de pasajeros urbano a docentes, para afectarlo al periodo comprendido desde julio hasta diciembre de 2026, el que se abonará a mes vencido, según demanda efectivamente transportada.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS a disponer, mediante Resolución, la distribución de los fondos previstos en los artículos 1º a 4º del presente, a las empresas prestatarias del Servicio de Transporte de Pasajeros de conformidad a las pautas y parámetros que proyecte la Secretaría de Transporte en la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 6º.- Facúltase al Señor Ministro Secretario de Estado de Economía y Servicios Públicos a suscribir con los Municipios correspondientes, los convenios y/o acuerdos que resulten menester para la mejor implementación y cumplimiento de las obligaciones de las empresas prestatarias del servicio de transporte automotor de pasajeros en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.-

ARTÍCULO 7º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, a efectivizar a las empresas prestatarias del servicio de transporte de pasajeros y/o al Municipio respectivo, los fondos comprendidos en el subsidio que se dispone por la presente norma legal.-

ARTÍCULO 8º.- Impútese el gasto que demande la implementación de los subsidios dispuestos en el presente a la siguiente partida del Presupuesto vigente: Dirección de Administración: 904 – Carácter: 1 – Jurisdicción: 30 – Subjurisdicción: 02 – Entidad: 0000 – Programa: 17 – Subprograma: 00 – Proyecto: 00 – Actividad: 01 – Obra: 00 – Finalidad: 4 – Función: 39 – Fuente de Financiamiento: 11 – Subfuente Financiamiento: 0001 – Inciso: 5 – Partida Principal: 1 – Partida Parcial: 9 – Partida Subparcial: 0000 – Departamento: 84 – Ubicación Geográfica: 07.-

ARTÍCULO 9º.- La SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS actuará como Órgano de Aplicación, y determinará la documentación a solicitar a las empresas de transporte de pasajeros, e implementará la metodología más eficiente a los efectos del cumplimiento de las rendiciones de los subsidios.-

ARTÍCULO 10º.- El presente Decreto, será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 11º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-2346-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 31 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto efectuado con la firma YPF S.A., por un total de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 39/100 (\$ 6.531.498,39), según Facturas "B" N° 2174-00028537, N° 2174-00028705, N° 2174-00028776, N° 2174-00028879 y N° 2174-00028925, en concepto de provisión de combustible con destino al helicóptero Bell 429, Matrícula LQ-CZZ, perteneciente a la Brigada Aérea Policial de la Policía de Entre Ríos que se encuentra afectada al servicio del Poder Ejecutivo Provincial, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a: D.A 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 2, P. Principal 5, P. Parcial 6, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente y a la Tesorería General de la Provincia a abonar a la firma YPF S.A. - CUIT N° 30-54668997-9, la suma indicada en el Artículo 1º del presente, conforme las facturas obrantes en autos.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2347-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 31 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto efectuado con la firma YPF S.A., por un total de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS CON 84/100 (\$7.771.222,84), según Facturas "B" N° 02174-00029555, 02174-00029564, 02174-00029644, 02174-00029931, y 02174-00030009, en concepto de provisión de combustible con destino al helicóptero Bell 429, Matrícula LQ-CZZ, perteneciente a la Brigada Aérea Policial de la Policía de Entre Ríos que se encuentra afectada al servicio del Poder Ejecutivo Provincial, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a: D.A 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 2, P. Principal 5, P. Parcial 6, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente y a la Tesorería General de la Provincia a abonar a la firma YPF S.A. - CUIT N° 30-54668997-9, la suma indicada en el Artículo 1º del presente, conforme las facturas obrantes en autos.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2348-E-GER-GOB

DISPONE REUBICACIÓN ESCALAFONARIA PERSONAL GRAL. DE ADM. PUB. PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 31 de Julio de 2026

VISTO:

El instructivo de "Bases y Pautas para Recategorizaciones 2025", formalizado mediante Acta Acuerdo en reunión paritaria con las Asociaciones Gremiales, de fecha 16 de enero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del referido Instructivo, se establecieron las pautas para la adecuación de la situación escalafonaria de los agentes de la Planta Permanente del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, incluyendo el personal con estabilidad reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo;

Que a esos fines y según las etapas establecidas en el Instructivo, se precisaron dos condiciones determinantes y excluyentes para la Primera Etapa: 1- cómputo de la antigüedad y/o funciones, al día 30 de junio de 2025 y 2- acreditación de capacitaciones en el período comprendido entre el 01/07/2022 al 30/11/2025;

Que las áreas competentes han realizado los relevamientos pertinentes y se ha procedido a la determinación de los agentes que se encuentran alcanzados por la disposición indicada precedentemente;

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia elaboró la nómina de agentes en condiciones de readecuación de su situación escalafonaria, con la intervención de la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Estado de la Provincia, que indica, respecto de los agentes nominados, la inexistencia de sumarios administrativos en curso;

Que ha tomado intervención la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, incorporando las Planillas Modificadoras de Personal Permanente que reflejan la modificación de cargos interesada, que como anexos obran agregadas al presente;

Que el Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) validó la Recategorización 2025 tramitada por Expediente Nº EX2026-00046496, confirmando el cumplimiento de los pasos legales mediante el Informe Nº 076/26; asimismo, incorporó el cálculo de costos y las Planillas Modificadoras de Personal Permanente a través del Informe Nº 083/26;

Que ha tomado intervención la Oficina Provincial de Presupuesto, visando las planillas elaboradas e informando que la modificación de cargos propuesta, resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del Artículo 14º de la Ley Nº 11.234 del Presupuesto vigente;

Que como resultado de la tramitación, se ha elaborado la nómina de personal con la adecuación escalafonaria que le corresponde, según los distintos parámetros previstos en el Instructivo, la cual se agrega como anexo al presente;

Que obra Dictamen Nº DLJL-2026-25-E-GER-DGAJ#MESP de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, expresando que se ha dado debido cumplimiento a las distintas etapas del trámite, encasillándose a los agentes en la categoría que a cada uno le corresponde, según las pautas y condiciones establecidos en el Instructivo, aconsejando se dé curso favorable a la recategorización de los agentes involucrados, mediante el dictado del acto administrativo pertinente;

Que ha tomado intervención el Sr. MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, autorizando la continuidad del trámite en los términos del Decreto Nº 2817/25 GOB;

Que conforme lo acordado en el Instructivo, las recategorizaciones incluidas en la Primera Etapa, tendrán vigencia a partir del día 1º de marzo de 2026;

Que la presente medida encuadra en la Ley Nº 9.755 y modificatorias y en los términos y alcances del Instructivo de "Bases y Pautas para Recategorizaciones 2025";

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General Ejercicio 2026, Ley 11.234 en lo que hace a la Planta de Cargos de Personal Permanente de la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía y Servicios Públicos, Subjurisdicción 01: Ministerio de Economía y Servicios Públicos, Unidades Ejecutoras: Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Despacho, Dirección General Administrativo Contable, Dirección General de Ajustes y Liquidaciones de Haberes, Dirección General de Estadística y Censos, Dirección General de Análisis Fiscal y Estudios Económicos, Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios, Unidad Central de Contrataciones, Unidad Operativa de Control del Agente Financiero y Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, conforme se discriminan en las Planillas Modificadoras de Personal Permanente, que adjuntas como Anexos (IF-2026-00164279-GER-OPP#MESP), forman parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase la reubicación escalafonaria a partir del 1º de marzo de 2026, en las categorías que para cada caso se indican, de los agentes cuya nómina se detalla en el Anexo (IF-2026-00144740-GER-DGRH#MGT), el cual se adjunta y forma parte del presente.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltese a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Economía y Servicios Públicos y a la Dirección de Administración de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, a practicar las liquidaciones pertinentes y abonar a los agentes comprendidos en este acto administrativo, las sumas que correspondan según lo dispuesto en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, cúmplanse las notificaciones a los agentes recategorizados y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

[ANEXO 2348](#)



DTO-2026-2349-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE ELCURA, VERÓNICA V.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 31 de Julio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 619/2024 M.S, atento a lo expresado en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la sanción de Cesantía a la agente VERÓNICA VIVIANA ELCURA, DNI N° 25.307.831, quien revista un cargo como Directora del Centro Regional de Referencia "Dr. Ramón Carrillo" de Paraná, por encontrarse su conducta incurso en lo prescripto en el artículo 46º inciso d) de la Ley 9892 – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, configurando incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 30º puntos 1), 2) y 3) de la citada norma, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Dispónese la sanción de CESANTÍA a los agentes María Soledad ROBLES, DNI N° 26.150.777, Personal Suplente, Carrera Enfermería, Categoría 01, Tramo "B", Escalafón Sanidad; María Ana Luz Robles, DNI N° 33. 271.249, Personal Suplente, Carrera Enfermería, Tramo "A", Escalafón Sanidad, y Jorge Antonio Aquino, DNI N° 20.189.357, Carrera Enfermería, Categoría 02, Tramo "B", Escalafón Sanidad, todos del Centro Regional de Referencia "Dr. Ramón Carrillo" de Paraná, por encontrarse sus conductas incursas en la causal prevista en el artículo 71º inciso e) de la Ley 9755, por incumplimiento de los deberes legales establecidos en el artículo 61º incisos a), b) y d) de la citada norma, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- Dispónese el SOBRESEIMIENTO de la agente Marcela Ibañez, DNI N° 18.071.607, Profesional Interno de Guardia – Escalafón Sanidad, del Centro Regional de Referencia "Dr. Ramón Carrillo" de Paraná, por no haberse acreditado los cargos que le fueran endilgados en el Decreto N° 619/2024 M.S.-

ARTÍCULO 5º.- Declárase Abstracta la aplicación de la sanción de Cesantía que le hubiera correspondido al agente Benjamín Alejandro Saavedra Baratelli, DNI N° 41.610.822, en virtud de haberse acreditado los hechos y responsabilidad administrativa atribuida mediante Decreto N° 619/2024 M.S., quedando su conducta tipificada en el artículo 46º inciso d) de la Ley 9892 – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, conforme lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6º.- Déjase constancia en el Legajo Personal del agente Benjamín Alejandro Saavedra Baratelli, DNI N° 41.610.822, de la medida que le hubiera correspondido según la responsabilidad establecida en el presente, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al ámbito que correspondiere - judicial en su caso- y/o de su reserva por parte de la Administración para hacerlos valer oportunamente, conforme lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2350-E-GER-DOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR TRAZA S. A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes 31 de julio de 2026

VISTO:

El Recurso de Queja interpuesto por la empresa "TRAZA S.A."; representada por el Dr. Julián Pablo PEDROTTI, en carácter de apoderado legal; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo procede contra la presunta mora o retardo, en la tramitación del expediente administrativo Nº 3.117.327; y

Que, el Recurso de Queja se encuentra regulado en el Título II - Capítulo V - Artículo 72º a 74º de la Ley Nº 7.060 "Procedimientos para Trámites Administrativos" y tiene por objeto que la propia administración remueva o destrabe la morosidad o retardo injustificado en la tramitación de un expediente, en tanto ello afecta principios y garantías que gobiernan el procedimiento administrativo. Por su parte, la mora se configura cuando, de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley Nº 7.060, un órgano se excede en el plazo que le otorga para expedirse en las respectivas actuaciones, evitando impulsar en tiempo el procedimiento administrativo. Puede tratarse de la demora en emitir un acto de mero trámite, informe, acto definitivo o equiparable a tal; y

Que el plazo genérico en el cual las oficinas de la Administración deberán diligenciar los expedientes que reciban es de tres (3) días, cuando se trate de órganos que deban emitir informes técnicos el plazo es de veinte (20) días - Artículo 35º Ley Nº 7.060- y cuando las actuaciones se encuentren en Fiscalía de Estado, el plazo se extiende a cuarenta (40) días, conforme Decreto Nº 1535/95 SGG; y

Que, la Directiva Nº 8/16 SGG en su punto 4, apartado 3, regula en coincidencia con el artículo previamente citado, los plazos de celeridad de las actuaciones objeto del remedio recursivo; y

Que, conforme volante de consulta de expedientes online, se observa que el trámite administrativo Nº 3.117.327, se encuentra en – ÁREA MESA DE ENTRADAS TRÁMITES Y REGISTRO DE PERSONAL – FISCALES DE ESTADO ADJUNTOS – FISCALÍA DE ESTADO, desde la fecha 14/4/2026; y

Que corresponde en esta instancia hacer lugar al presente planteo recursivo, interpuesto por la empresa de conformidad con lo establecido por Ley Nº 7060 y Directiva Nº 8/16 SGG; y

Que ha tomado intervención en lo que es de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 72º a 74º de la Ley Nº 7.060;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar al Recurso de Queja interpuesto por la empresa "TRAZA S.A."; representada por el Dr. Julián Pablo PEDROTTI, por retardo y mora administrativa en la tramitación del expediente administrativo Nº 3.117.327, por lo expuesto en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2º.- Intímese al ÁREA MESA DE ENTRADAS TRÁMITES Y REGISTRO DE PERSONAL – FISCALES DE ESTADO ADJUNTOS – FISCALÍA DE ESTADO, para que impulse lo peticionado en la referida actuación, en el término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, de conformidad a lo dispuesto mediante la Directiva Nº 8 de la Secretaría General de la Gobernación de fecha 12 de Septiembre de 2016.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, regístrese y notifíquese de la presente a la TRAZA S.A., a través de la Mesa de Entradas y Salidas del MPI; y pasar las actuaciones al ÁREA MESA DE ENTRADAS TRÁMITES Y REGISTRO DE PERSONAL – FISCALES DE ESTADO ADJUNTOS – FISCALÍA DE ESTADO, para prosecución del trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
CITACIONES.....	15
REMATES Y SUBASTAS	16
USUCAPIÓN.....	19
QUIEBRAS.....	21
NOMBRES.....	24
CONCURSO PREVENTIVO.....	25

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES.....	25
CITACIONES.....	29
NOTIFICACIONES.....	29
RESOLUCIONES	30
DECRETOS.....	30
CONVOCATORIAS A ELECCIONES.....	32

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES.....	33
MODIFICACIÓN DE CONTRATO.....	34
CONTRATOS.....	36
TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO	39
ASAMBLEAS.....	40
RESOLUCIONES	44
COMUNICADOS.....	46

SUCESORIOS**PARANA**

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "SANDOVAL CARLOS RUPERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 21692, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS RUPERTO SANDOVAL, M.I.: 6.079.439, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19/11/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 24 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:52482 - F.C. 04-00075703 3 v./07/09/2026

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "SALZMANN ANGELA TERESA Y MARCUS MARCELO VICENTE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 27188, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGELA TERESA SALZMANN DNI. N° 4.923.574, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en, la ciudad de Paraná en fecha 03/10/2021 y de MARCELO VICENTE MARCUS, DNI. N° 6.246.447, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en, la ciudad de Paraná en fecha 01/02/2018. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 14 de agosto de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:50655 - F.C. 04-00075733 1 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "HERRERA ANA MARIA S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° DA960/2026, Expte. N° 21882, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de HERRERA, ANA MARIA, D.N.I. 11.807.804, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANA, en fecha 08/08/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 28 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:52943 - F.C. 04-00075777 1 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "DUARTE HUGO DANIEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 22234, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HUGO DANIEL DUARTE, M.I.: 16.799.503, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Col. Avellaneda, en fecha 15/05/2026. Publíquese por un día.

Paraná, 28 de agosto de 2026.- ALEJANDRA MAROEVICH, SECRETARIA.

ID:52918 - F.C. 04-00075804 1 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "ALBORNOZ DANIEL ALBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (AUTOMATICO)" Expediente N° 33730, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Daniel Alberto ALBORNOZ, M.I. 22.737.711, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13 de febrero de 2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 31 de agosto de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:53000 - F.C. 04-00075805 1 v./07/09/2026

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "LAZO JORGE JUAN CLEMENTE S/ SUCESORIO SINTESTAMENTAR (AUTOMATICO)" Expediente N° 33738, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Jorge Juan Clemente LAZO, M.I. 6.608.305, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16 de mayo de 2022. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 2 de septiembre de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:53528 - F.C. 04-00075877 1 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "FERREYRA AGUSTIN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° DA1177, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de AGUSTIN FERREYRA, DNI N° 39261503, vecino del Departamento Paraná, fallecido en la localidad de Monje, provincia de Santa Fe, en fecha 31/07/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 2 de septiembre de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:53514 - F.C. 04-00075879 1 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "LESCANO RICARDO RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 25951, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RICARDO RAMON LESCOANO, DNI. N° 10.229.173, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 29/12/2023. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 9 de mayo de 2025.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:53460 - F.C. 04-00075882 1 v./07/09/2026

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "LUNA URBANO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 23976, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de URBANO LUNA, D.N.I N° 2.053.582, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 07/05/1978. Publíquese por un día.

Paraná, 2 de septiembre de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:53715 - F.C. 04-00075896 1 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "PICOTTI CARLOS ALBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (AUTOMATICO)" Expediente N° 33686, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Carlos Alberto PICOTTI, M.I. 11.927.650, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Seguí -Departamento Paraná-, en fecha 29 de junio de 2012. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 5 de agosto de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:53638 - F.C. 04-00075917 1 v./07/09/2026

COLON

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, Departamento Homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José DIZ (Jueza), Secretaría del Dr. Juan Carlos BENITEZ (Secretario), en los autos caratulados: "BLANC GRACIELA LILIANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expte. N° 17394-26; cita y emplaza por el término de treinta días a todas las personas que se consideren con derecho sobre

los bienes dejados al fallecimiento de la Sra. Graciela Liliana BLANC, DNI N° 16.064.986, fallecida el 05/01/2025 en la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Entre Ríos, hija de Juan Eleazar BLANC y Gladys Teresa MONTAÑANA, soltera con último domicilio en calle Los Pinos N° 1931 de Villa Elisa, Departamento Colón, Entre Ríos.-

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente y que en su parte pertinente dice: "... Colón, 6 de Mayo de 2026.- VISTOS: ... RESUELVO: ... 1.- ... 2.- ... 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de LILIANA GRACIELA BLANC - DNI N° 16.064.986 vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- NOTIFICAR conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE..- La presente se suscribe mediante firma digital.-Dra. María José Diz -Jueza-. Publíquese por tres (3) días.-

COLÓN (E.R.), ... de Mayo 2026.-

ID:34572 - F.C. 04-00075816 3 v./09/09/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Dr. Justo José Urquiza, Secretaría Única a cargo del Dr. Jose Luis Sagasti, en los autos caratulados "PERROTTA, Oscar Nicolás S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 8611, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos a herederos y acreedores de PERROTTA OSCAR NICOLAS, M.I. N° 7.726.540, vecino que fueran de la ciudad de Concordia, Departamento del mismo nombre en la provincia de Entre Ríos; fallecido en la ciudad de Concordia (E.R.), en 12 de junio de 2016.-

El auto que ordena el presente en su parte pertinente, dice: "Concordia, 21 de agosto de 2025 VISTO: ...; RESUELVO: 1.- 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Oscar Nicolás PERROTTA, D.N.I. N° 7.726.540, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- 5.- ... 6.-.... 7.-.... 9.-.... 10.-... Fdo. Dr. Justo Jose Urquiza, Juez Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia". Publíquese por TRES DÍA en el Boletín Oficial.

Dr. Jose Luis Sagasti, Secretario.

ID:51497 - F.C. 04-00075739 3 v./08/09/2026

- - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "FABRE, Blanca René o Reneé, ENRIQUEZ, María Celia y ENRIQUEZ, Juan Federico S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR"(Expte. n° 11719), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de a) Blanca René o Reneé FABRE, DNI n° 1.394.576 fallecida en Concordia el día 1 de octubre de 1988; b) María Celia ENRIQUEZ, DNI n° 10.487.575, fallecida en Concordia el día 16 de octubre de 1988; c) Juan Federico ENRIQUEZ, DNI n° 1.790.588, fallecido en Concordia el día 6 de agosto de 1999, todos vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 11 de agosto de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.-... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partida/s de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de a) Blanca René o Reneé FABRE, DNI n° 1.399.576 fallecida en Concordia el día 01/10/1988, b) María Celia ENRIQUEZ, DNI n° 10.487.575, fallecida en Concordia el día 16/10/1988 y c) Juan Federico ENRIQUEZ, DNI n° 1.790.588, fallecido en Concordia el día 06/08/1999, todos vecinos que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados

por los causantes, para que así lo acrediten. (...) FDO: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ – Juez.”. OTRA RESOLUCION: “Concordia, 26 de agosto de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- SUBSANAR el error incurrido teniendo presente que el número de DNI correcto de la causante Blanca René o Reneé FABRE es 1.394.576. 2.- TÉNGASE a la presente como formando parte integrante de la resolución de fecha 11/08/2026, NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. FDO: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ – Juez.”

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 27 de agosto de 2026 - Dra. Natalia GAMBINO, Secretaria.

ID:52616 - F.C. 04-00075756 3 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Concordia, Entre Ríos sito en calle Mitre N° 28, correo electrónico: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar, a cargo del Dr. Rodriguez Alejandro Daniel -Juez-, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino – Secretaria- en los autos caratulados: “SOSA ELEODORO Y MACHAY DORA ISABEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR” Expte. N° 11575 cita por el término de 30 (TREINTA) DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de ELEODORO SOSA DNI N° 01.905.974, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, nacido en Concordia, Entre Ríos el 03 de julio de 1923 y fallecido el 20 de julio de 2013 en la misma ciudad y de DORA ISABEL MACHAY DNI N° 05.030.026, nacida el día 01 de septiembre de 1928 en Gualeguaycito (Federación), Entre Ríos y fallecida el día 11 de noviembre del 2018 en la ciudad de Concordia. Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y que dice: “Concordia, 22 de mayo de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a los Sres. DORA ESTER SOSA, CARLOS ALBERTO SOSA, NORMA GLADYS SOSA, GRACIELA ISABEL SOSA y ALICIA BEATRIZ SOSA, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. VALENTINA VOLPI, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Eleodoro SOSA, DNI M n° 1.905.974, fallecido en Concordia el día 20/07/2013 y de Dora Isabel MACHAY, DNI F n° 5.030.026, fallecida en Concordia el día 11/11/2018, ambos vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 5.- 6.- 8.- 9.- 10.- A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° c)- Conste Dra. Natalia GAMBINO, Secretaria. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° c)-. Publíquese por 3 veces.

Concordia (E.R.), 3 de junio de 2026. - Dra. Natalia Gambino, Secretaria.

ID:52897 - F.C. 04-00075785 3 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez Jorge Ignacio PONCE a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Concordia, Secretaría de Alejandro CENTURION, en el expediente caratulado "MOLINA, Olga Alicia S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 12370), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de OLGA ALICIA MOLINA, D.N.I. N° 10.198.480, vecina que fuera del Departamento Concordia, fallecida en Concordia, en fecha 14.08.2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 31 de agosto de 2026.- Alejandro Centurión. Secretario. La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-.

ID:53855 - F.C. 04-00075903 1 v./07/09/2026

DIAMANTE

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Manuel Alejandro Ré, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "SCHIMPF, Zulema Ester S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - N° 17.287, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Zulema Ester Schimpf - DNI N° 5.271.802, vecina que fuera de Aldea Protestante - departamento Diamante, fallecida en la ciudad de Diamante - departamento Diamante, en fecha 07 de noviembre de 2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Diamante, 01 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:53431 - F.C. 04-00075883 1 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Diamante, Dr. Manuel Alejandro Ré, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "LOPEZ MARIA DE LOS ANGELES S/ SUCESORIO AB-INTESTATO" N° 17284, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ, D.N.I. N° 31.196.414, vecina que fuera de Aldea Brasileira -Departamento Diamante-, fallecida en Paraná -Departamento Paraná-, en fecha 21 de julio de 2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Diamante, 27 de agosto de 2026 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:53800 - F.C. 04-00075913 1 v./07/09/2026

FEDERACION

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), secretaria a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados: "GODOY Ciriaca Ramona S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7152/26, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por GODOY CIRIACA RAMONA, (DNI F 5.091.906), nacida el día 15/03/1945, fallecido el día 07/06/2023, en Chajarí, Departamento Federación (E.R.), a los 78 años, soltera, hija de HORFILIO GODOY y CATALINA GÓMEZ, con último domicilio en calle Alberdi N° 1630 de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica "Chajarí, 22 de abril de 2026. Proveyendo la presentación del 04/4/2026 22:01 horas: Por presentado DOMINGO ANDRÉS GODOY, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado de la Dra. DANIELA SCHIRO, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab intestato" de la Señora CIRIACA RAMONA GODOY, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. Firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2.-

Secretaría, Chajarí, 12 de 2026.- Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

ID:52894 - F.C. 04-00075820 03 v./08/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. LENA JOSÉ MANUEL (Juez), secretario a cargo de la Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "SOLLA ROZALEZ, Nicolas Exequiel s/SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15720/26, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por SOLLA ROZALEZ NICOLAS EXEQUIEL, DNI N° 33.510.167, nacido el día 14/01/1998, fallecido el día 21/12/2025, en Chajarí, Departamento Federación (E. R.), a los 37 años, soltero, hijo de CARLOS HORACIO SOLLA y MARÍA ESTER ROZALEZ, con último domicilio en calle Álvarez Condarco N° 2135 de Chajarí,

Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "C H A J A R I, 7 de abril de 2026. Atento lo manifestado en el escrito de fecha 6/04/2026 y el promocional de fecha 04/04/2026, tener por presentada a MARIA ESTER ROZALEZ, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor NICOLAS EXEQUIEL SOLLA ROZALEZ, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "EL HERALDO" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. Dar intervención al representante del Ministerio Público Fiscal. Notificar conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER; Hacer conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a la Dra. Daniela Schiro para intervenir en su diligenciamiento; librándose los oficios de rigor y autorizando a la Dra. Daniela Schiro para su diligenciamiento. Notificar conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA – JUEZ. – Secretaría.

Chajarí, 27 de abril de 2026.- Dr. Munggi Facundo, Secretario.

ID:52557 - F.C. 04-00075827 3 v./08/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de CHAJARI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "GIMENEZ MARÍA LAURA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - N° DA1131/2026 (Expte N° 15898/26) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Doña MARÍA LAURA GIMENEZ, D.N.I. N° 35.558.801 vecina que fuera de San Jaime de la Frontera, fallecida en San Jaime de la Frontera provincia de Entre Ríos, en fecha 17/06/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

CHAJARI, 2 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente Dr. FACUNDO MUNGGI - Secretario.

ID:53561 - F.C. 04-00075875 1 v./07/09/2026

GUALEGUAY

EDICTO. El Juzgado Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Fabián Morahan, secretaria Única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, en autos caratulados "PARREÑO FABIANA LORENA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", expediente N° 12797, cita y emplaza por el termino de TREINTA días, que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por 1 (un) día en el Boletín Oficial y por el termino de DIEZ días que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por TRES días en la radio FM LOCAL 96.1 "La Radio", a todos los herederos y/o sucesores que se consideren con derecho a los bienes dejados por FABIANA LORENA PARREÑO, DNI 35.709.850, fallecida el 27/9/2022, siendo el último domicilio real en calle Dr. Cosso y Carboni Casa 4 del Barrio Pancho Ramírez, debiendo acreditarlo en dicho plazo.-

El auto que ordena la medida dice: . ///-LEGUAY, 10 de junio de 2026... decretese la apertura del juicio sucesorio de FABIANA LORENA PARREÑO, DNI 35.709.850, fallecida el 27/9/2022, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. - último párrafo- y por tres días en radio local FM LA RADIO -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.-... A lo demás oportunamente.- st FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1.-

Guauguay, 4 de agosto de 2026. - N° 754/1 - Dra. Delfina M. Fernández SECRETARIA.

ID:53849 - F.C. 04-00075905 1 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Guauguay, DR. FABIÁN MORAHAN, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "ZAPATA RODOLFO ALFREDO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", expediente N° 13120, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ZAPATA, RODOLFO ALFREDO, D.N.I. N° 26.437.828, vecino que fuera del

Departamento Gualaguay, fallecido en PARANA, en fecha 14/7/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualaguay, 2 de setiembre de 2026 - Delfina Fernández, Secretaria.

ID:53820 - F.C. 04-00075907 1 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualaguay Dra. Rosa M. FERNANDEZ CAMPASSO, Secretaría única a cargo del Dr. Sebastián E. R. LEITES, en los autos " LOPEZ IRMA ALBERTA Y GOROSITO AMILCAR RAMON S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR". Expte. N° 10958. cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a partir de la última publicación a los herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante AMILCAR RAMÓN GOROSITO - M 5.866.831, nacido en fecha 11/0/1939 y fallecido el 28 de febrero de 2026, en la ciudad de General Galarza, departamento Gualaguay, Pcia. de Entre Ríos, vecino que fuera de la ciudad de General Galarza, para que lo acrediten. La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: ..."Gualaguay, 05 de junio de 2026 (...) Atento constancias de autos y lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de AMILCAR RAMÓN GOROSITO - M 5.866.831, fallecido el 28 de febrero de 2026, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022.

Gualaguay, 31 agosto de 2026.

ID:53784 - F.C. 04-00075909 1 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguay, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "GODOY MARIA TERESA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" N° DA953/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de GODOY, MARIA TERESA, D.N.I. 5788900, vecina que fuera del Departamento Gualaguay, fallecida en GUALEGUAY-ENTRE RIOS, en fecha 29/04/2021. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualaguay, 28 de agosto de 2026.

ID:53770 - F.C. 04-00075915 1 v./07/09/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "PICA MOTT RICARDO ELBIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11412, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RICARDO ELBIO PICA MOTT, D.N.I. N° 92.719.439, fallecido el día 06 de abril de 2026, en Gualaguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 23 de junio de 2026.- Federico Nemec, Secretario suplente.

ID:52492 - F.C. 04-00075700 3 v./07/09/2026

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "GOMEZ MARIA ESTHER Y RAMAGLIA JOSE ROQUE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (ACUMULADO EXPTE. N° 16295)", Expte. N° 9387, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOSE ROQUE RAMAGLIA, DNI N° 5.856.164, fallecido el día 06/10/2023, en Gualaguaychú. Publíquese por tres días.

Gualaguaychú, 24 de agosto de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:52996 - F.C. 04-00075762 3 v./07/09/2026

EDICTO La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "MOUSSOU JUAN JOSE Y ZUZUNEGUI NILDA ANGELICA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (ACUMULADO EXPTE N° 16271)", Expte. N° 14127, cita y emplaza por el término de diez (30) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamado: NILDA ANGELICA ZUZUNEGUI, DNI N° 893.843, fallecida el día 30/5/2026, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 31 de agosto de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:53130 - F.C. 04-00075798 3 v./08/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro.1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA, Secretaría Nro.1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "HORN ALEJANDRO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. 423/24, iniciados el 08/11/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Alejandro HORN, DNI Nro. 1.965.145, vecino que fuera de la localidad de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú, fallecido en Urdinarrain, en fecha 10/3/1995. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GALEGUAYCHÚ, 2 de septiembre de 2026.

ID:53523 - F.C. 04-00075878 1 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guleguaychú, Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ELBA MABEL CASTRO SUCESION AB INTESTATO" N° 16354, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ELBA MABEL CASTRO, DNI 13.316.183, vecina que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecida en GUALEGUAYCHU, en fecha 19/01/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 2 de septiembre de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:53415 - F.C. 04-00075884 1 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial nro.1 de la Ciudad de Gualeguaychú Francisco UNAMUNZAGA Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "PEDRO JOSE MARIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 172/26), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de José María PEDRO DNI 5.869.067, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en GUALEGUAYCHU, en fecha 18/8/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GALEGUAYCHÚ, 19 de mayo de 2026 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:34775 - F.C. 04-00075891 1 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "CEBALLOS, MIRTA SUSANA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - N° 174/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Mirta Susana CEBALLOS, DNI 10.821.110, vecina que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecida en CABA, en fecha 24/08/2015. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GALEGUAYCHÚ, 19 de mayo de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:34770 - F.C. 04-00075892 1 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "JUAREZ MARIO RAUL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 110/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Mario Raúl JUAREZ, DNI 11.916.460, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido

en GUALEGUAYCHÚ, en fecha 29/11/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Guauguaychú, 6 de mayo de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:34761 - F.C. 04-00075893 1 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Guauguaychú, provincia de Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "LIMBA, VICTOR JUAN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 334/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Víctor Juan LIMBA, DNI N° 8.271.108, vecino que fuera del Departamento Guauguaychú, fallecido en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en fecha 12/8/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Guauguaychú, 28 de agosto de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:53711 - F.C. 04-00075897 1 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ROSSI SALVADOR FRANCISCO Y HELLER MARIA ADELA EMILIA S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", EXPTE N° DA1073/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ROSSI, Salvador Francisco, D.N.I. 5.866.886, y HELLER MARIA ADELA EMILIA, D.N.I. N° 4.251.219, vecinos que fueran del Departamento Guauguaychú, fallecidos en Guauguaychú, en fechas 13/12/2025 y 13/7/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Guauguaychú, 2 de setiembre de 2026 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:53666 - F.C. 04-00075898 1 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "VENTURINO, DIOGENES EUSEBIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11508, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: DIOGENES EUSEBIO VENTURINO, D.N.I. N° 5.853.963, fallecido el día 14 de noviembre de 2010, en Guauguaychú.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Guauguaychú, 31 de agosto de 2026.- Federico Nemec, Secretario suplente.

ID:53326 - F.C. 04-00075901 1 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la ciudad de Guauguaychú, Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en el expediente caratulado "MULLER LUISA SUSANA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR SUCESORIO TESTAMENTARIO " Expte. N° 196/25", cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de RODOLFO RICARDO ROJAS, DNI N° 5.874.845, vecino que fue de esta ciudad, fallecido en Guauguaychú, en fecha 20 de febrero de 2022. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) en un medio periodístico local de amplia circulación.

Guauguaychú, 23 de julio de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:53832 - F.C. 04-00075906 1 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "BAEZ ALICIA IRENE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expediente N° 16299, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de Guauguaychú llamada: ALICIA IRENE BAEZ, DNI 5.323.921, fallecida el día 24 de Mayo de 2026, en Guauguaychú. Publíquese por tres días.

Secretaría, 12 de agosto de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:53463 - F.C. 04-00075910 3 v./09/09/2026

LA PAZ

EDICTO. El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Barrios Orlando y Bogado Eva Marina S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 2852, Año: 2011), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Eva Marina Bogado, DNI N° 4.417.675 vecina que fuera del Departamento La Paz Provincia de Entre Ríos, fallecida el 7 de febrero de 2023, en la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.-

La Paz, Entre Ríos, 11 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por ROSANA MARIA SOTELO - SECRETARIA SUBROGANTE.

ID:52815 - F.C. 04-00075735 1 v./07/09/2026

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la Ciudad de La Paz, Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "Cordoba Lizando s/Sucesorio Sin Testamentar" N° DA1006/2026 (Expte: 7454), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Lizando CORDOBA, D.N.I. 5.900.943, vecino/a que fuera del Departamento La Paz, fallecido en Santa Elena Entre Rios, en fecha 24/05/1993. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

La Paz, Entre Ríos, 31 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI - SECRETARIA.

ID:53594 - F.C. 04-00075872 1 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Arredondo Arturo y Vallejos Ramona Teresa S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 8016 - Año 2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Arturo Arredondo D.N.I. N° 5.097.250 fallecido en la ciudad de Paraná- Dpto. Paraná (E.R.), en fecha 08 de enero de 2026, hijo de Esteban Arredondo y Josefina Sanchez, con último domicilio en calle O. V. Andrade N° 451- B° Belgrano - de la ciudad de La Paz, Departamento La Paz (E. R.) y Ramona Teresa Vallejos, D.N.I. N° 10.840.304, fallecida en fecha 06 de febrero de 2021 en la ciudad de La Paz, Departamento La Paz (E.R.), hija de Isabel Vallejos, con último domicilio en Olegario Víctor Andrade N° 451 de la ciudad de La Paz, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 31 de agosto de 2026 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

ID:53083 - F.C. 04-00075889 1 v./07/09/2026

NOGOYA

EDICTO. El Sr. Juez a cargo Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "BLANCO RAUL ALBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 11610 DA922/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de RAUL ALBERTO BLANCO, D.N.I. 16.350.466, vecino que fuera del Departamento Nogoyá, fallecido en LUCAS GONZALEZ, en fecha 14/08/2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Nogoyá, 21 de agosto de 2026.- Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina.

ID:53190 - F.C. 04-00075793 1 v./07/09/2026

TALA

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Despacho de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. OCTAVIO V. VERGARA, Secretaría de la Dra. MARÍA LUCIANA CAPURRO, en los autos caratulados "SCHUNK JUANA ROSA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 11824), cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Doña JUANA ROSA SCHUNK, DNI 17.959.472, domiciliada en calle Paraná y San Martín s/n de Maciá, que falleciera 24 de Abril de 2026 en Maciá, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos. PUBLICACION POR UN DIA.

Rosario del Tala, 26 de Agosto de 2026.- Firmado digitalmente María Luciana Capurro - Secretaria.

ID:52233 - F.C. 04-00075635 1 v./07/09/2026

- - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial 1 de la Ciudad de Rosario del Tala, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MARCO MARTIN MIGUEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" expte n° 11833, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MARCO MARTIN MIGUEL, D.N.I. 22.761.632, vecino que fuera del Departamento , fallecido en Villa Libertador San Martin en fecha 22.07.2026 . Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Rosario del Tala, 2 de septiembre de 2026.

ID:53706 - F.C. 04-00075868 1 v./07/09/2026

SAN SALVADOR

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del trabajo de la ciudad de San Salvador, Departamento Homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Arturo H. Mc. LOUGHLIN (Juez a cargo del Despacho), Secretario autorizante, en los autos caratulados: "BORDON, Carlos Alberto s/ SUCESORIO AB INTESSTATO" (Expte. N° 7092); cita y emplaza por el término de treinta días a todas las personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados al fallecimiento de don Carlos Alberto BORDON, DNI N° 5.403.200, fallecido en la ciudad de San Salvador, Departamento Homónimo, provincia de Entre Ríos, en fecha 5 de abril de 2025, nacido en fecha 27 de Junio de 1949 en San Salvador, Entre Ríos, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, con último domicilio en calle Avenida Colón N° 1564 de San Salvador.-

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente y que en su parte pertinente dice: "... San Salvador, 16 de abril de 2026.-. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Carlos Alberto BORDON, DNI n.º 5.403.200, defunción ocurrida el día 05 de abril del año 2025, quien en vida fuera vecino de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima— citando por TREINTA (30) DIAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4.-...- 5.-... 6.-... 7.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Dr. Arturo H. Mc. LOUGHLIN (Juez a cargo del Despacho). Publíquese por tres (3) días.-

SAN SALVADOR (E.R.), ... de Mayo 2026.-

ID:34670 - F.C. 04-00075779 3 v./09/09/2026

- - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del trabajo de la ciudad de San Salvador, Departamento Homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Arturo H. Mc. LOUGHLIN (Juez a cargo del Despacho), Secretario autorizante, en los autos caratulados: "AGUET, Brian Rubén s/ SUCESORIO AB INTESSTATO" (Expte. N° 7463); cita y emplaza por el término de treinta días a todas las personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados al fallecimiento del Sr. Sr. AGUET Brian Rubén, DNI N° 40.159.873, fallecido en fecha 29 de Junio de 2025 en la ciudad de San Salvador, Departamento Homónimo, provincia de Entre Ríos. Hijo de AGUET Marcelo Daniel, DNI N° 21.426.149, y BENITEZ Estela Elizabeth, DNI N° 26.399.097, con último domicilio en San Salvador.-

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente y que en su parte pertinente dice: "... San Salvador, 6 de mayo de 2026.- VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Brian Rubén AGUET, DNI n.º 40.159.873, defunción ocurrida el día 29 de junio del año 2025, quien en vida fuera vecino de la localidad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima— citando por TREINTA (30) DIAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4.-...- 5.-... 6.-... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Dr. Arturo H. Mc. LOUGHLIN (Juez a cargo del Despacho).- Publíquese por tres (3) días.- SAN SALVADOR (E.R.), .. de Mayo 2026.-

ID:34673 - F.C. 04-00075815 3 v./09/09/2026

- - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho—, Secretaría Suplente del Dr. Rodolfo GONZÁLEZ de SAMPAIO, en autos caratulados "BUET Imelda Isabel s/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. 7674) cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de IMELDA ISABEL BUET, DNI 9.982.783, ocurrido en Villaguay, Entre Ríos, en fecha 29-04-2026, vecina que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.- La resoluciones que lo ordenan textualmente dicen: " San Salvador, 21 de agosto de 2026.- VISTO Y CONSIDERANDO: . . . RESUELVO: . . . 4.- DECRETAR la apertura del JUICIO SUCESORIO de la causante Ismela Isabel BUET, vecina que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, fallecida el 29.04.2026.- . . . 6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, CÍTESE a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación).. . . - Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho San Salvador, 28 de agosto de 2026.- VISTO: . . . RESUELVO: . . . 2.- RECTIFICAR la resolución de autos dictada en fecha 21.08.2026, a fin de que EN DONDE SE LEE: "4.- DECRETAR la apertura del JUICIO SUCESORIO de la causante Ismela Isabel BUET", DEBERÁ LEERSE: "4.- DECRETAR la apertura del JUICIO SUCESORIO de la causante Imelda Isabel BUET". Teniendo a la presente resolución como parte integrante de la que se rectifica.- . . .- Celina T. SALINA REY Jueza Civil, Comercial y del Trabajo Subrogante.

San Salvador, 1 de septiembre de 2026.- Rodolfo González de Sampaio, Secretario Suplente.

ID:53372 - F.C. 04-00075863 1 v./07/09/2026

- - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Arturo H. Mc LOUHGLIN, Juez Civil, Comercial y del Trabajo -A cargo del despacho-, Secretaría Única a cargo del Dr. Rodolfo González de Sampaio (Suplente), cita y emplaza a herederos y acreedores de Dn. JUAN LEIVA, DNI N° 14.342.291, de estado civil soltero, hijo de Dn. Juan Ángel Leiva y Carmela Gómez, con ultimo domicilio en calle Mitre N° 532 de General Campos, Entre Ríos y fallecido en esa misma ciudad, intestado el día 01 de junio de 2023 para que en el término de treinta (30) días lo acrediten en los autos "LEIVA JUAN s/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 7681) que por ante este Juzgado tramita.

La resolución que ordena la medida en su parte pertinente, dice: "San Salvador, 25 de agosto de 2026.- VISTO Y CONSIDERANDO: ...; RESUELVO: 1.-... 2.-...- 3.- DECRETAR la apertura del JUICIO SUCESORIO de la causante Juan Leiva (DNI n.º 14.342.291) vecino que fuera de la localidad de General Campos, Departamento de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, fallecida el 01.06.2023. 4.-...- 5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, CÍTESE a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un

medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación) 6.-...-7.-...-8.-...-9.-...-10.-...-11.- NOTIFIQUESE (S.N.E). Fdo: Celina T. SALINA REY Jueza Civil, Comercial y del Trabajo - Subrogante.

San Salvador, Entre Ríos, 1 de Sep de 2026.

ID:53809 - F.C. 04-00075912 1 v./07/09/2026

URUGUAY

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar VALES (Juez), Secretaría del Dr. Mauro Sebastián Pontelli (Secretario), en los autos caratulados: "GIMENEZ DE STRASSER FRUCTUOSA S/SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. 8543; cita y emplaza por el término de treinta días a todas las personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados al fallecimiento de la Sra. GIMENEZ DE STRASSER Fructuosa, fallecida el 22/06/1950 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Entre Ríos, hija de Modesto GIMENEZ y Remigia OJEDA, con último domicilio en calle Moreno y Uno del Sud, de Concepción del Uruguay, Entre Ríos.-

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente y que en su parte pertinente dice: "... Concepción del Uruguay, 30 de agosto de 2017... Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de FRUCTUOSA GIMENEZ DE STRASSER, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial..... Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse al letrado apoderado y/o al profesional que éste designe....- Dra. Mariela A. PERDIGUERO -Jueza Suplente-. Publíquese por tres (3) días.-

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY (E. R.), ... de Mayo 2026.-

ID:34565 - F.C. 04-00075817 3 v./09/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría Única a cargo del Autorizante, en los autos caratulados "SLAVIN BERNARDO CARLOS Y FURNARI BEATRIZ MIRTA SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 13088, F° 410, Año 2026, que se tramitan por ante ese Juzgado y Secretaría, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a herederos y/o acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: BEATRIZ MIRTA FURNARI, DNI N° F4.633.687, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con Bernardo Carlos Slavin, hija de José Domingo Furnari y de Mirta Rubio, nacida el día 26 de marzo de 1943, vecina que fuera de esta ciudad, y que falleciera en esta ciudad el día 11 de marzo de 2026, para que en ese lapso hagan valer sus derechos. La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 14 de agosto de 2026. ... decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de BEATRIZ MIRTA FURNARI, DNI N° F4.633.687, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCER. ..."Fdo.: GUSTAVO AMILCAR VALES - JUEZ-.

Concepción del Uruguay, Entre Ríos, 25 de agosto de 2026 - MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO.

ID:53375 - F.C. 04-00075861 1 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "KOCH HECTOR ATILIO S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 12112, cita y emplaza por el término de treinta

(30) días a herederos/as y acreedores de KOCH, Héctor Atilio D.N.I.: 10.218.460, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Basavilbaso, en fecha 03/11/2013.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 2 de septiembre de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:53564 - F.C. 04-00075873 1 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "BARTET ESTEBAN S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 12187, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de BARTET, Esteban D.N.I.: 29.598.167, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Concepcion del Uruguay, en fecha 28/06/2026.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 3 de septiembre de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:53831 - F.C. 04-00075911 1 v./07/09/2026

VILLAGUAY

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZÚ, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "BARRETO JUAN DOMINGO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", N° 7829, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Juan Domingo BARRETO, D.N.I. 10.074.276, vecino que fuera del Departamento Villaguay, fallecido en la localidad de Villa Domínguez, departamento Villaguay, provincia de Entre Ríos, en fecha 10/07/2026.- Publíquese por UN (1) DÍA.-

VILLAGUAY, 02 de septiembre de 2026.- Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried Abogada - Secretaria.

ID:53552 - F.C. 04-00075876 1 v./07/09/2026

CITACIONES

PARANA

a JUAN CARLOS OSUNA

EDICTO. Por disposición de la Sra. JUEZ DRA. CIMA MARIA LORENA, a cargo del JUZGADO DEL CIVIL Y COMERCIAL N° 9 de la ciudad de RESISTENCIA, cito en AV. LAPRIDA N° 33 - Torre: 2 Piso: 4 en autos "ROJAS, JOSE PABLO C/ OSUNA, JUAN CARLOS S/ DAÑOS Y PERJ. Y DAÑO MORAL P/ ACC. TRANSITO. EXPTE: 5604/2026 " cita a al Sr. JUAN CARLOS OSUNA DNI n° 39.720.830, POR EDICTOS que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado (Paraná- Entre Ríos); emplazándolo por el término de diez (10) días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente.

Resistencia, ... de septiembre de 2026.

Firmante: CIMA MARIA LORENA, DNI: 29440877, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA.

Firmante: CAMARGO CARLOS ALBERTO, DNI: 33675224, SECRETARIO/A PRIMERA INSTANCIA.

ID:53371 - F.C. 04-00075900 2 v./08/09/2026

CONCORDIA

a FEDERICO GUILLERMO MAHLER GAY

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Juez.- Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, segundo piso, de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, 2° Piso, en los autos caratulados: "CASSAROTTO HERNANDEZ, Roman C/ MAHLER GAY, Federico Guillermo y Otro ORDINARIO DAÑOS Y PERJUICIOS"- (EXPTE N° 11283). CITA y EMPLAZA por QUINCE DIAS - al demandado Federico

Guillermo MAHLER GAY, DNI 25.630.482, con último domicilio conocido en calle Liniers n° 1063 de esta ciudad, a comparecer a estos autos a contestar demanda de JUICIO ORDINARIO por DAÑOS Y PERJUICIOS promovida por ROMAN CASSAROTTO HERNANDEZ, por la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE (\$ 5.651.037,00), bajo apercibimiento de ley. art. 329 C.P.C. y C.-, mediante edictos que se publicarán por DOS DIAS en el boletín Oficial y un diario local, atento último domicilio conocido del mismo, a fin que comparezca a éste juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento si no compareciere de nombrársele defensor de ausentes (arts. 329 y 669, incs. 2º y 3º, y ccs. del CPCC). -Se transcribe la resolución que así lo ordena, la que en su parte pertinente dice: "CONCORDIA, 14 de AGOSTO de 2026.- VISTO ...RESUELVO: MANDAR publicar edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, citando a Federico Guillermo MAHLER GAY, con último domicilio conocido en calle Liniers n°1063 de esta ciudad, a los fines dispuestos mediante resolución de fecha 25/08/2025 pto. 4, bajo apercibimiento de ley -art. 329 C.P.C. y C.-. NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE" – FDO- Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez .

ID:53378 - F.C. 04-00075859 2 v./07/09/2026

REMATES Y SUBASTAS

GUALEGUAY

Por Marcelo Leonardo Pasilio Martillero Público Matrícula N° 1148

Por disposición del Dr. PABLO MARIANO GUERCOVICH, Juez, a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes, secretaria a cargo Dra. MARIA BELEN LARDIT, de la ciudad de Gualleguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "GONZÁLEZ MILAGROS NOEMI Y OTRA C/ GONZALEZ LUIS OMAR S/ INCIDENTE EJECUCION DE ALIMENTOS", Expte. N° 14622, se decretó el remate del vehículo Marca RENAULT, Modelo Trafic 1987, Dominio VZR 750, propiedad del demandado, en las condiciones y estado en que se encuentra. Estado; SIN funcionar, abandonada, conforme al mandamiento de secuestro diligenciado agregado en fecha 19/08/2026, mandamiento N° 2505/26, que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1º), con intervención del Martillero designado en autos, Marcelo Leonardo Pasilio, matrícula profesional N° 1148. Condiciones de venta: Base: el automotor embargado, saldrá a la venta por la base de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00.-), estableciéndose el monto incremental para las pujas en la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000). Para las visitas del BIEN AUTOMOTOR comunicarse con el Martillero al contacto (3444) 622698, o en la dirección de calle R. E. de San Martín N° 50, para coordinar visitas los días martes a jueves de 15:00 a 18:00 horas. Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el bien. Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña del diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1.5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra se deberá abonar dentro de los 5 días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta 21-101669/7 CBU de la cuenta: 3860021803000010166977, / art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el portal, bajo apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 10 de septiembre de 2026, a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 17 de septiembre de 2026 a la hora 09:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar> , art. 6. Reglamento SJE. La parte pertinente del auto que ordena la medida expresa: "..... Gualleguay, 28 de agosto de 2026. Atento constancias de autos, decretase el remate del automotor Marca RENAULT, Modelo Trafic 1987, Dominio VZR 750, de propiedad del ejecutado: Sr. Gonzalez Luis Omar,

CUIT N° 20-92750833-9 conforme surge del mandamiento diligenciado agregado en fecha 19/08/2026 que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, MARCELO LEONARDO PASILIO, matrícula profesional N° 1148. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LA HORA 9, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LA HORA 9.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE 2. Condiciones de venta: a) Base: El bien mueble saldrá a la venta por la base de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) estableciéndose el monto incremental en adelante hasta terminar la subasta en la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema.- El tribunal agregará al expediente la constancia- como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta 21 101669/7 CBU de la Cuenta: 3860021803000010166977 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga en el Portal por parte de este organismo, una descripción detallada del bien mueble, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de secuestro, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de

la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a ATER, Municipalidad de Gualeguay y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento);". Notifíquese conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE. ...Fdo. DR. PABLO MARIANO GUERCOVICH, JUEZ de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes. PUBLIQUESE POR DOS DIAS.

Gualeguay, 3 de setiembre de 2026 - Delfina M. Fernández, Secretaria.

ID:53854 - F.C. 04-00075904 2 v./08/09/2026

GUALEGUAYCHU

Por Mart. Gustavo R. Bercini

Mat. CO.M.P.E.R. Nro. 879

El Sr. Juez, a cargo del Juzgado en lo Laboral N° 3, de esta Ciudad de S. J. de Gualeguaychú, Dr. Agustín Dellazuana. Hace saber que en los autos caratulados "LOBOS, CRISTI-AN ARMANDO C/ ALVAREZ, GASTON ANIBAL - COBRO DE PESOS- S/ EJECUCION DE SENTENCIA" (HOMOLOGATORIA Y MULTA POR INCUMPLIMIENTO) 5841/22-1 correo electrónico jdolab3- gchu@jusertreros.gov.ar, ha decretado 1. la venta en Subasta Pública de los bienes muebles de propiedad del ejecutado, a saber 1. Un (01) Aire acondicionado, marcas SURREY 3500, Modelo 53 PC – Q1200 F, Serie. 38199786. SIN BASE y con un MONTO INCREMENTAL: \$ 50.000 (desde el inicio hasta \$ 150.000), y \$ 25.000 (desde \$ 150.001 hasta su finalización) 2. Un (01) radiador eléctrico, marca EUTERMA, de 1200 w. SIN BASE y con un MONTO INCREMENTAL: \$ 30.000.- En las condiciones y estado en que se encuentran, conforme al mandamiento ut supra mencionado. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28. 09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Gustavo R. Bercini, matrícula profesional del COMPER N.° 879. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el lunes 21 de septiembre de 2026 a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día lunes 28 de septiembre de 2026 a la hora 10:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusertreros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más honorarios del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado en que se encuentra, lugar y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para su examen. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen

adecuadamente el estado del mismo. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta.- Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.

Los bienes se encuentran depositados en Ciudad de Gualeguaychú. El horario de visita, para su revisión, será el día jueves 17 de septiembre de 2026, de 16 a 18 hs, previa cita concertada con el Martillero. Por más informes, dirigirse al martillero Gustavo R. Bercini, por llamada o mensaje whast app (cel. +54 9 3446 53 5504).

Notifíquese mediante SNE. - AGUSTIN DELLAZUANA JUEZ

Fco. Dr. MARTINEZ EFRAIN- SECRETARIO. GUALEGUAYCHÚ, 7 de AGOSTO DE 2026.

ID:53887 - S.C-00017395 2 v./08/09/2026

USUCAPIÓN

PARANA

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dr. JUAN CARLOS COGLIONESSE, Secretaría N° 1 de la Dra. LUCILA DEL HUERTO CERINI, en las actuaciones caratuladas "LARA ANGELA C/ SATTLER ROBERTO FLORENTINO S/ USUCAPION", Expte N° 14987, cita y emplaza por el término de QUINCE (15) días contados a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 63 A Folio 210, Partida Municipal N° 87871-8. Partida Provincial N° 10-141105-03, plano N° 172136, ubicado en Departamento Paraná - Municipio de Paraná - planta urbana - Área Urbana- Distrito U. R.7. - Sección 7 ma. - Grupo 32 - Manzana 18.- Domicilio Parcelario: calle Victorio Camerano N° 1.868.- Superficie 276, 18 m2. Límites y Linderos: NORESTE: Recta 1-2 al rumbo S. 80°29' E. de 28,56 m lindando con Edgardo Juan Tenca. SURESTE: Recta 2-3 al rumbo S. 9°31' O. de 9,67 m lindando con calle Victorio Camerano. SUROESTE: Recta 3-4 al rumbo N. 80°29' O. de 28,56 m lindando con Roberto Florentino Satler. NOROESTE: Recta 4-1 al rumbo N. 9°31' E. de 9,67 m lindando con Hugo Ismael Martínez, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, -arts. 329° y 669 inc. 3° del C.P.C.C. Publíquese por dos días.

Paraná, 11 de junio de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:53139 - F.C. 04-00075867 2 v./08/09/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI , cita y emplaza por el término de QUINCE (15) DÍAS a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble domicilio parcelario en calle J. J. Solá N° 869 de esta ciudad, localizado en la Planta Urbana del Municipio y Departamento Concordia, Sección 0, Grupo 10, Manzana N° 1471 (21 Norte - 18 Oeste), individualizado e inscripto según informe de dominio y folio real en fecha 10.12.2009 bajo Matrícula N° 137.037, Partida Municipal N° 3.805, Partida Provincial N° 50.918, con una superficie según plano de mensura N° 67.105 de 639,38 m² (saldo remanente: 384, 55 m²); según ficha catastral, el inmueble cuenta con Partida Municipal N° 79.806, Partida Provincial N° 171.841, con una superficie según plano de mensura N° 85.387 de 151,53 m² y cuyos límites y linderos según igual plano son: NORTE: Recta 1-2 al rumbo S 77°55' E de 8,88 m., lindando con EMPRESA DE TRANSPORTE SAN JOSE S.A (Plano N° 25.763) y con RENIERO, Leonardo Eduardo y otra (Plano N° 26.410) - ESTE: tres rectas a saber: Recta 2-3 al rumbo S 04°26' O de 5,32 m., Recta 3-4 al rumbo N 88°45' E de 0,18 m y Recta 4-5 al rumbo S 12°07' O de 10,51 m todas lindando con BINAGHI, Roberto Cesar (Plano N° 67.105)- SUR: Recta 5-6 al rumbo N 77°27' O de 9,90

m. lindando con calle J. J SOLA- OESTE: Recta 6-1 al rumbo N 12°36' E de 15,65 m., lindando con PASSINI, Hector Antonio (Plano N° 70.825), motivo de la presente acción. La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice " CONCORDIA, 18 de Junio de 2026 VISTO:; RESUELVO: 1.- 2.- TENER por promovido JUICIO DE USUCAPIÓN por Mirta Guadalupe SAFON, D.N.I. N° 16.227.721, con domicilio denunciado en calle H. Yrigoyen N° 615, contra Roberto César BINAGHI, D.N.I. N° 10.699.117, domiciliado en Alem N° 275, ambos domicilios de esta ciudad de Concordia. 3.- TENER PRESENTE la prueba ofrecida. 4.- CORRER TRASLADO de la demanda al demandado Roberto César BINAGHI, en el domicilio denunciado, mediante Cédula, CITÁNDOLO y EMPLAZÁNDOLO para que comparezca a contestarla dentro del plazo de QUINCE DÍAS, haciendo saber que las copias digitales del escrito del traslado notificado y la documental agregada, se encuentran disponibles en el sistema de Mesa Virtual, debiendo el letrado de la parte interesada solicitar su vinculación mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficial de este organismo jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar, bajo apercibimientos de ley. 5.- CITAR por edictos, que se publicarán por DOS VECES en el Boletín Oficial, en un diario local y en el Portal del S.T.J.E.R. a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo de la presente acción, para que en el término de QUINCE DÍAS comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimientos de ley. El inmueble tiene domicilio parcelario en calle J. J. Solá N° 869 de esta ciudad, localizado en la Planta Urbana del Municipio y Departamento Concordia, Sección 0, Grupo 10, Manzana N° 1471 (21 Norte - 18 Oeste), individualizado e inscripto según informe de dominio y folio real en fecha 10.12.2009 bajo Matrícula N° 137.037, Partida Municipal N° 3.805, Partida Provincial N° 50.918, con una superficie según plano de mensura N° 67.105 de 639,38 m² (saldo remanente: 384,55 m²); según ficha catastral, el inmueble cuenta con Partida Municipal N° 79.806, Partida Provincial N° 171.841, con una superficie según plano de mensura N° 85.387 de 151,53 m² y cuyos límites y linderos según igual plano son: NORTE: Recta 1-2 al rumbo S 77°55' E de 8,88 m., lindando con EMPRESA DE TRANSPORTE SAN JOSE S. A (Plano N° 25.763) y con RENIERO, Leonardo Eduardo y otra (Plano N° 26.410)- ESTE: tres rectas a saber: Recta 2-3 al rumbo S 04°26' O de 5,32 m., Recta 3-4 al rumbo N 88°45' E de 0,18 m y Recta 4-5 al rumbo S 12°07' O de 10,51 m todas lindando con BINAGHI, Roberto Cesar (Plano N° 67.105)- SUR: Recta 5-6 al rumbo N 77°27' O de 9,90 m. lindando con calle J. J SOLA- OESTE: Recta 6-1 al rumbo N 12°36' E de 15,65 m., lindando con PASSINI, Hector Antonio (Plano N° 70.825)-. 6.- . .7.- . .8.- . .9.- . .10.- . .11.- . .12.- . .13.- . . . Fdo. GABRIEL BELEN Juez. Publíquese por 2 veces.-

Concordia, Agosto del 2026.

ID:53423 - F.C. 04-00075835 2 v./07/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Correo institucional: jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Gabriel Belén, Secretaría Única a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en el expediente caratulado "BERTOCHI, José Eduardo C/ SHAND, Guillermo R S/ USUCAPION" (Expte. N° 11180), cita y emplaza por el término de QUINCE (15) DIAS CORRIDOS a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo de la acción, ubicado en Departamento Concordia, Distrito Yerúa, Nueva Escocia, Manzana 44, Centro de Población de Nueva Escocia, con domicilio parcelario en Calle Pública S/N°, con una superficie de 380,52 m² , según Plano de Mensura N° 67.387, Partida Provincial N° 157.567, con los siguientes límites y linderos: al NORTE: , recta (1-2) S 76°07' E de 12,60 m. que linda con Suc. de Horacio Omar BERTOCHI; al ESTE: recta (2-3) S 13°53' O de 30,20 m. que linda con Suc. de Horacio Omar BERTOCHI; al SUR: recta (3-4) N 76°07' O de 12,60 m. que linda con calle publica; y al OESTE: recta (4-1) N 13°53' E de 30,20 m. que linda con Suc. de Horacio Omar BERTOCHI. La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Concordia, 24 de Agosto de 2026 VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- ... 3.- TENER por promovido JUICIO DE USUCAPIÓN por José Eduardo BERTOCHI, con domicilio denunciado a 100 mts. Norte de la Esc. N° 28 S/N° de Nueva Escocia, departamento Concordia, contra PROPIETARIOS DESCONOCIDOS. 4.- ... 5.- CITAR por EDICTOS, que se publicarán por DOS VECES en el Boletín Oficial, en un diario local y en el Portal del S.T.J.E.R., a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo de la acción, ubicado en Departamento Concordia, Distrito Yerúa, Nueva Escocia, Manzana 44, Centro de Población de Nueva Escocia, con domicilio parcelario en Calle Pública S/N°, con una superficie de 380,52 m² , según Plano de Mensura N° 67.387, Partida Provincial N°

157.567, con los siguientes límites y linderos: al NORTE: , recta (1-2) S 76°07' E de 12,60 m. que linda con Suc. de Horacio Omar BERTOCHI; al ESTE: recta (2-3) S 13°53' O de 30,20 m. que linda con Suc. de Horacio Omar BERTOCHI; al SUR: recta (3-4) N 76°07' O de 12,60 m. que linda con calle publica; y al OESTE: recta (4-1) N 13°53' O de 30,20 m. que linda con Suc. de Horacio Omar BERTOCHI, para que en el término de QUINCE DÍAS comparezcan a estos autos a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimientos de ley. 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 10.- ... Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo. Dr. Justo José de Urquiza Juez.

Correo institucional: jdocyc2-con@jusestrenos.gov.ar

Publíquese por dos (2) días.

Concordia, 3 de Septiembre de 2026.

ID:53733 - F.C. 04-00075894 2 v./08/09/2026

FEDERACION

EDICTO. El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de Chajari, Dr. Mariano Luis Velzaco, Secretaria Dra. Verónica Patricia Ramos, en los autos "MARIN Amelia y Otros C/ PROPIETARIOS DESCONOCIDOS S/ USUCAPION-", Expte. N° 6950/25, cita y emplaza por el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble situado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, Planta Urbana de Chajari, Lote Urbano 93 Manzana 93, LOTE IV, con domicilio Parcelario calle PIO XII y vías del ferrocarril de la ciudad de Chajari (lote interno), que cuenta con una Superficie de Doscientos Cincuenta Y Seis Metros Cuadrados Diez Décímetros Cuadrados (256,10 M2), Plano de Mensura N° 21558, límites y linderos: NORESTE: Recta (9-10) S 45° 00' E de 18,10 m. que linda con el lote III de María Emilia Schattenhofer de Surt (en posesión). SUDESTE: Recta (10-11) S 44° 46' 0 de 28,30 m. que linda con Juan Carlos Piana, luego Amelia B. de Lalosa, luego Marta Susana Ruiz y por último Luis Lanaro. OESTE: Recta (11-9) N 12° 14' E de 33,65 m. que linda con las Vías del Ferrocarril General Urquiza, para que comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, con el que se seguirán los trámites de la causa. Publíquese por dos días.

Chajari, 28 de agosto de 2026.- Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

ID:53868 - F.C. 04-00075902 2 v./08/09/2026

QUIEBRAS

PARANA

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "ZUVIRIA VERONICA GABRIELA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. N° 5561, en fecha 21 de agosto de 2026 se ha declarado la quiebra de la Sra. Verónica Gabriela Zuviria, DNI N° 26.985.784, CUIL N° 27-26985784-1, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Patagonia N° 324 Dpto. N° 1, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Cristian Germán Boiero, con domicilio constituido en calle Salvador Caputto N° 906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:00 h a 19:00 h y viernes de 09:00 h a 11:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 27 de octubre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 14 de diciembre de 2026 y 01 de marzo de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 27 de agosto de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:52758 - F. 05-00003166 5 v./09/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "AREBALO NILDA MARIELA S/PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5571, en fecha 25/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de NILDA MARIELA AREBALO, DNI. 30.187.408, CUIL: 27-30187408-7, nacida el 25/06/1983 de la unión de AREBALO VICTOR RUFINO, D.N.I. Nº 10.824.288 (fallecido) y NELIDA ESTER DONADIO, D.N.I. Nº 5.634.558 (viva), y quien manifiesta ser de estado civil soltera, con domicilio real en S/ CALLE S/N B° MOSCONI III MZ G, CASA 18 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. HAYDEE LILIANA VILLAGRA con domicilio procesal constituido en calle Garay Nº 118, planta alta de esta ciudad, quien atenderá los días Lunes: 17:30 hs. a 19:30 hs y de Martes a jueves: 10:30 hs. a 12:30 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 04/11/2026 inclusive. Se han fijado los días 04/02/2027 y 26/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 31 de agosto de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:53049 - F. 05-00003167 5 v./09/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "BALDUCCI HAYDEE MARIELA DEL LUJAN S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. Nº 5572, en fecha 26 de agosto de 2026 se ha decretado la quiebra de la Sra. Haydee Mariela del Luján Balducci, DNI Nº 22.761.644, CUIL Nº 27-22761644-5, con domicilio real en calle Villaguay 998, esquina Gdor. Sola, Planta Alta, Dpto. "1" de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Estela Liliana Durandó, con domicilio constituido en calle Presidente Perón Nº 709, Planta Baja, Dpto. "A" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 08:00 h a 12:00 h y el día miércoles 16:00 h a 18:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 30 de octubre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 17 de diciembre de 2026 y 04 de marzo de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 1 de septiembre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:53160 - F. 05-00003168 5 v./09/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "PAGANI ZULMA ADRIANA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5581, en fecha 28.08.2026 se ha declarado la QUIEBRA de ZULMA ADRIANA PAGANI, DNI 21.424.405, CUIL: 27-

21424405-0, nacida el 02/03/1970 y de estado civil Casada, con domicilio real en Eva Duarte de Perón 1332, CP: 3107, Barrio 400 Viviendas, de la ciudad de Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. JOSE FEDERICO FURLAN con domicilio procesal constituido en calle Alem N° 665 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 12 horas y miércoles de 14 a 16 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 05/11/2026 inclusive. Se han fijado los días 05/02/2027 y 29/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.-

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 2 de septiembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:53485 - F. 05-00003170 5 v./10/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SUAREZ ANDREA NOEMI S/PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5553, en fecha 14/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de ANDREA NOEMI SUAREZ, DNI. 29.855.000, CUIL: 27-29855000-3, nacida el 27/03/1983 de la unión de Angela Mercedes Larramendi, DNI 6.212.557 y Victor Ernesto Suarez, DNI 5.930.574, y quien manifiesta ser de estado civil casada con Ángel Patricio Bergara, D.N.I. N° 28.257.916, con domicilio real en Los Minuanes 1437 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. JOSE FEDERICO FURLAN con domicilio procesal constituido en calle Alem N° 665 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 12 horas y miércoles de 14 a 16 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 28/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 22/12/2026 y 16/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 21 de agosto de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:53481 - F. 05-00003171 5 v./10/09/2026

LA PAZ

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, a cargo de Diego Rodríguez - Juez-, Secretaría Unica a cargo de la suscripta, en el juicio caratulado: "Barrios Cristian Daniel S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR" (N° de Entr. 7398, Año 2026), hace saber que el día 27-07-2026 se ha decretado la quiebra de Cristian Daniel Barrios, DNI N° 33.617.640, CUIL N° 23- 33617640-9, de estado civil casado, domiciliado en calle Gualaguay N° 555, localidad de Bovril, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. HAYDEE LILIANA VILLAGRA, con domicilio procesal constituido en calle Sáenz Peña N° 1064 de la ciudad de La Paz, quien atenderá de lunes a viernes de 17:30 a 19:30 horas, en días hábiles judiciales, hasta el día 27/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 11/12/2026 y 26/02/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, por remisión del art. 200 LCQ. Intímase al fallido y a terceros que entreguen al Síndico todos los bienes y documentación de aquél, bajo las penas y responsabilidad de ley. Prohíbese hacer pagos al fallido o entrega de bienes, los que serán ineficaces.-

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en el sitio web del Superior Tribunal de Justicia y en la Radio Local que corresponda por orden de lista, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

La Paz, Entre Ríos, 2 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI - SECRETARIA.

ID:53825 - F. 05-00003172 5 v./11/09/2026

NOGOYA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Dra. María Laura Alasino, sito en calle Quiroga y Taboada n° 960 de la ciudad de Nogoyá, comunica por cinco (5) días que en los autos "MARINELLI ERICA NATALI DEL CARMEN S/ QUIEBRA", Expte N° 8122, en fecha 18.8.2026, se ha declarado la QUIEBRA de ERICA NATALI DEL CARMEN MARINELLI, DNI N° 35.173.384, con domicilio real en MADRE MARAVILLA 1917 de la ciudad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho, podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cr. CARLOS GUSTAVO RAMOS, con domicilio constituido en calle 25 de Mayo N°663 de esta ciudad, quien atenderá días hábiles judiciales de 10:00 a 11:00 hs. y de 16:00 a 17:00 hs., hasta el día 27.10.2026 inclusive, también podrán comunicarse por correo electrónico: carlosramoser@gmail.com. Se han fijado los días 14.12.2026 y 11.3.2027, respectivamente, para que el síndico presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 Ley 24522).

Nogoyá, Entre Ríos, 3 de septiembre de 2026.

ID:53824 - F. 05-00003173 5 v./11/09/2026

NOMBRES

CONCORDIA

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 3 de la ciudad de Concordia, Dra. Delfina Valeria GEIST -Jueza Suplente-, Secretaría a cargo de la Dra. Nadia DI BIASE, en los autos caratulados "ROLON GEREMÍAS EMANUEL S/ CAMBIO DE NOMBRE" (Expte. N° 16780), hace saber que se ha promovido acción tendiente a obtener autorización judicial para la modificación del nombre mediante la SUPRESIÓN DEL APELLIDO PATERNO "ROLÓN" respecto de GEREMÍAS EMANUEL ROLÓN, D.N.I. N° 50.589.329, a fin de que quienes se consideren con derecho formulen oposición dentro del término de quince (15) días hábiles contados desde la última publicación.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 20 de julio de 2026.- [...] RESUELVO: [...] 2.- POR PROMOVIDA la presente acción tendiente a obtener AUTORIZACIÓN JUDICIAL para la MODIFICACIÓN de su NOMBRE -SUPRESIÓN DE APELLIDO PATERNO-, la que tramitará conforme a las normas del juicio SUMARÍSIMO -art. 70 del C.C. y C.-. 3.-

CUMPLIMÉNTASE con lo dispuesto en el art. 70 del C.C. y C., respecto de la publicación en diario oficial una vez por mes, por el lapso de dos meses [...]"- Fdo.: Dra. Delfina Valeria GEIST -Jueza Suplente-.

ART. 70 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN: "Proceso. Todos los cambios de prenombre o apellido deben tramitar por el proceso más abreviado que prevea la ley local, con intervención del Ministerio Público. El pedido debe publicarse en el diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses."

Correo institucional: jdofliamen3-con@jusentrierios.gov.ar

Concordia, de agosto de 2026.-

ID:53373 - F.C. 04-00075918 2 v./08/09/2026

CONCURSO PREVENTIVO**URUGUAY**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Fabiana M. Hilgert (Secretaria), sito en San Martín 665, Concepción del Uruguay, Entre Ríos, comunica por cinco días que, en las actuaciones "PALLETIZATE S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. de origen nro. 11400 – hoy 4543 C), con fecha 19/6/2026 se decretó la apertura del concurso preventivo de ALLETIZATE S.R.L., CUIT 30-71491285-9, con domicilio legal en la calle Antártida Argentina 39 de la ciudad de Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos. Por resolución del 21/8/2026, este Juzgado especializado declaró su competencia, asumió y ratificó el trámite del concurso y readecuó las fechas del período informativo. La sindicatura designada es el Cr. Nicolás Elías ZONIS (Mat. 2915 CPCEER), con domicilio constituido en calle Perú 523, Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Tel: 3446357722, correo electrónico: nzonis@hotmail.com. Los acreedores de causa o título anterior a la presentación en concurso (12/6/2026) deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos (art. 32 LCQ) hasta el 9 de octubre de 2026 inclusive, ante la sindicatura, de manera presencial o de manera electrónica mediante correo electrónico a la casilla nzonis@hotmail.com. La solicitud de verificación deberá contener: (i) Nombre completo o razón social, tipo y número de documento de identidad o CUIT/CUIL del acreedor insinuante, y en su caso, datos de su representante y personería invocada (ii) Domicilio real y domicilio electrónico del acreedor, a los fines de las notificaciones que correspondan (iii) Relación de causa del crédito que se insinúa, con indicación precisa de su origen, monto de capital reclamado y, en su caso, intereses, con el respectivo detalle de cálculo (iv) Privilegio invocado, en su caso, con cita de la norma legal en la que se sustente (v) Copia digital legible (formato PDF) de la totalidad de los títulos justificativos del crédito — facturas, remitos, contratos, pagarés, cheques, resoluciones administrativas o judiciales, (vi) Comprobante de la transferencia bancaria del arancel de verificación fijado en la suma de \$ 37.660 (art. 32 LCQ), efectuada a la cuenta de titularidad de la Sindicatura cuyo CBU es 0070114930004158542880, Alias: CUNA.TRANVI.TACHA, quedando exceptuados los créditos de causa laboral y los acreedores que se insinúen por montos inferiores a tres (3) salarios mínimos vitales y móviles. Se fijaron las siguientes fechas: Informe Individual (art. 35 LCQ): 26 de noviembre de 2026; Informe General (art. 39 LCQ): 15 de febrero de 2027. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 2 de julio de 2027 a las 10:00 horas en la sala de audiencias del Tribunal. El período de exclusividad vence el 13 de julio de 2027. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Concepción del Uruguay, 3 de septiembre de 2026.- Fabiana M. Hilgert, Secretaria.

ID:53776 - F.C. 04-00075914 5 v./11/09/2026

LICITACIONES**PARANA****ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)****Licitación N° 2026-1459:**

"Servicio de seguridad patrimonial física, operación y mantenimiento de sistemas de vigilancia, e instalación de sistemas de seguridad electrónica en nuevos objetivos"

ENERSA convoca a la Licitación 2026-1459 para la "Contratación del servicio de seguridad patrimonial física, operación y mantenimiento de sistemas de vigilancia, e instalación de sistemas de seguridad electrónica en nuevos objetivos".

Los interesados en participar podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones y la documentación complementaria desde la página web oficial de ENERSA. Todo el material estará disponible de manera pública durante todo el plazo de vigencia del presente llamado.

La presentación de ofertas deberá realizarse hasta el día 1° de octubre de 2026, a las 10:00 horas, en Buenos Aires 87, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Mesa de Entradas.

Para consultar las condiciones completas y demás requisitos, dirigirse a: - <https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#Licitaciones> - licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

ID:53207 - F.C. 04-00075791 3 v./07/09/2026

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
Licitación Pública N° 16/26 - (Segundo Llamado)

OBJETO: ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ELECTRICOS PARA STOCK DE MAQUINARIA VIAL. -

APERTURA: El 23/09/26 a las 10:00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil, en la Dirección Provincial de Vialidad, Av. Ramírez N° 2.197, Dirección de DESPACHO, 1° PISO, Paraná, Entre Ríos.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I SUMINISTROS, Avda. Ramírez N° 2.197, Paraná, E. Ríos, T. E. 0343-4248750, o en www.dpver.gov.ar .-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2.197, de la ciudad de Paraná, podrá pagarse mediante transferencia a la cuenta corriente en pesos N° 0095059 – CBU N° 3860001001000000950597, del Banco Entre Ríos.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).-

ID:53132 - F.C. 04-00075797 3 v./09/09/2026

- - - - -

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)
Licitación N° 2026-1464

“Adquisición de vehículos tipo camiones chicos, medianos y medianos con balancín”

ENERSA convoca a la Licitación N.º 2026-1464 para la “Adquisición de vehículos tipo camiones chicos, medianos y media-nos con balancín”.

Los interesados en participar podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones y la documentación complementaria desde la página web oficial de ENERSA. Todo el material estará disponible de manera pública durante todo el plazo de vigencia del presente llamado.

La presentación de ofertas deberá realizarse hasta el día 30 de septiembre de 2026, a las 10:00 horas, en Buenos Aires 87, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Mesa de Entradas.

Para consultar las condiciones completas y demás requisitos, dirigirse a: - <https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#Licitaciones> - licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

ID:53421 - F.C. 04-00075837 3 v./08/09/2026

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON
Licitación Pública N°: 09/2026

Decreto N°: 722/2026

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS AL PLAN DE PAVIMENTACIÓN URBANA”-

FECHA DE APERTURA: 24 de SEPTIEMBRE de 2026.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 237.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS 12 DE ABRIL 500- (3280) CEL: 3447640146 E-MAIL: oficinacomprasmun@gmail.com

AUTORIDAD DEL ÁREA: SUB-SECRETARIO DE RECURSOS MUNICIPALES, SR. PABLO D. COVATO.-

ID:53478 - F.C. 04-00075832 5 v./10/09/2026

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Llamado a Licitación Pública Nº 015/2026 D.E.

Decreto Nº 881/2026 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la Provisión de 400 (CUATROCIENTOS) Equipos de luminarias para iluminación pública con tecnología LED 150, para ser colocadas en distintos sectores, con el fin de mejorar el aspecto de nuestra ciudad.-

APERTURA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - HORA: 10:00. (DIEZ) - SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 90.000,00.- (PESOS NOVENTA MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 90.000.000, 00.- (PESOS NOVENTA MILLONES CON 00/100).-

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL, Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA, LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129.

ID:52916 - F.C. 04-00075765 4 v./08/09/2026

GUALEGUAYCHU

MUNICIPIO DE GILBERT

Licitación Pública 001-2026

OBJETO: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001-2026 – DECRETO Nº 134/2026 DEPARTAMENTO EJECUTIVO. “CONTRATACION DE MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA PILETA SEMI-OLIMPICA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MARCO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS”.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 75.000.000,00).

PLIEGO: El Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y el Pliego de Condiciones Específicas y Técnicas podrá adquirirse por Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gilbert o en la página oficial del Municipio: www.municipiogilbert.gob.ar .-

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO.

LUGAR DE PRESENTACION: Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gilbert, sita en calle Bvard. San Martin s/n, Departamento Gualaguaychú, Entre Ríos.

FECHA Y HORA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Miércoles Treinta (30) de septiembre de 2026 a las 09:00 horas.

FECHA, HORA Y LUGAR DE APERTURA DE PROPUESTAS: Miércoles Treinta (30) de septiembre de 2026 a las 09:30 horas, en el Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Gilbert.-

CONSULTAS Y CONTACTO: Todo oferente que requiera evacuar consultas podrá hacerlo mediante email a la casilla oficial del correo de la Municipalidad de Gilbert, secretaria@municipiogilbert.gob.ar, y/o al contacto 3446-216063.-

Presidente Municipal, Lacoste Mariano.

ID:53387 - F.C. 04-00075886 5 v./11/09/2026

LA PAZ**MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA****Lic. Pca. N° 07/2026**

Dec. 261/26

OBJETO: "PROVISIÓN, TRASLADO, EXCAVACIÓN, PREPARACIÓN DEL TERRENO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA (1) PISCINA INFANTIL, CON EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS".

PRESUPUESTO: (\$ 12.000.000, 00), PESOS DOCE MILLONES IVA INCLUIDO

VALOR DE PLIEGOS: SIN COSTO

FECHA DE APERTURA: 21/09/2026 HORA: 10:00 HS

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Presidente Municipal, Domingo Daniel Rossi.

ID:53366 - F.C. 04-00075864 3 v./08/09/2026**SAN SALVADOR****COMUNA COLONIA BAYLINA****Licitación Pública N° 06/2026**

OBJETO: Transporte de dos mil metros cúbicos (2.000 m³) de ripio arcilloso destinados al mantenimiento y mejoramiento de caminos de la jurisdicción comunal de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 14 de septiembre de 2026 - Hora: 10:00

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: En el Departamento Ejecutivo – Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos. De manera presencial hasta las 09:45 del 14 de septiembre de 2026.

LUGAR APERTURA: Sede Comunal - Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 39.200.000,00 (PESOS Treinta y nueve millones doscientos mil con 0/100 centavos)

PLIEGO DE CONDICIONES: \$ 5.000, 00 (PESOS Cinco mil con 0/100 centavos) A la venta Tesorería Comunal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del monto total contratado.

GARANTIA DE ADJUDICACIÓN: 5% del monto total contratado.

Por adquisición de pliegos dirigirse a la Sede Comunal o al mail: comunacoloniabaylina@gmail.com en días hábiles o comunicarse al Tel. Cel. 3455014100.-

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente. –

COMUNA COLONIA BAYLINA - Departamento ejecutivo comunal, Orcellet Mauro Sebastián, Presidente Comunal.

ID:52227 - F.C. 04-00075638 10 v./14/09/2026**URUGUAY****MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY****Licitación Pública N° 25/2026 -2º llamado**

OBJETO: "Cartel Corpóreo", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 23 de septiembre de 2026 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 53.250.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 50.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Dr. Ezequiel Valdunciel, Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, septiembre de 2026.

ID:53517 - F.C. 04-00075831 3 v./08/09/2026

CITACIONES

CONCORDIA

a **“Señor MIRANDA JOSÉ MANUEL, D.N.I. 23.708.576, Legajo N° 179.115”.**

La Dirección de Comedores le comunica que en el término de cinco (5) días, deberá apersonarse en la Coordinación de Comedores, del departamento Concordia en el horario de 7 hs a 13 hs para prestar servicio.

La presente es a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado por la Ley N° 7060 - Procedimientos para Trámites Administrativos. Como así también a la Ley 9755 Art. 71, inc. b) que determina abandono de servicio, el cual se considera consumado, cuando el agente registrare más de cinco (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado en forma fehaciente a retomar sus tareas, pudiendo disponerse la cesantía del agente.

Queda Ud. debidamente intimado por este medio.

FIRMA Lic. Azzalini Lautaro, Director de Comedores. M.D.H.

ID:52909 - S.C-00017389 5 v./08/09/2026

NOTIFICACIONES

PARANA

SEÑOR BUSTOS OBDULIO ANGEL D.N.I. N° 27.006.885, Legajo N° 214.382: Mediante la presente, se le notifica formalmente que, mediante Decreto N° DTO-2026-2193-E-GER-GOB, se ha resuelto lo siguiente: Artículo 1°- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo instruido mediante Decreto N° 962/24 MDH, al agente Obdulio Ángel BUSTOS, M.I. N° 27.006.382, Legajo N° 214.382, quien oportunamente fuera personal de la planta permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, con prestación de servicios en el Comedor Escolar del Complejo Escuela Hogar “EVA PERON”, del Departamento Paraná, conforme lo expresado en los considerandos del presente texto. - Artículo 2°- Declárase abstracta la aplicación de la sanción de CESANTÍA que le hubiera correspondido al Sr. Obdulio Ángel BUSTOS, M.I. N° 27.006.382, Legajo N° 214.382, por haberse acreditado los cargos que se le endilgaran por el Decreto N° 962/24 MDH, en virtud de haberse extinguido la vinculación jurídica del precitado con el Estado Provincial y cesado la potestad disciplinaria de la Administración Pública, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes. - Artículo 3°- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO. -

QUEDA USTED FORMALMENTE NOTIFICADO POR ESTE MEDIO.

FIRMA LIC. AZZALINI LAUTARO - DIRECTOR DE COMEDORES - MDH.

ID:53402 - S.C-00017394 5 v./11/09/2026

URUGUAY

Mediante el presente se comunica a los Sres. ACOSTA Lorena Cristina DNI N° 26.431.575 y GONZALEZ Mauro, que en el expediente N° 73897-235989-26, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1840, de fecha 20 de Agosto de 2026, que en su parte resolutive así dice: "VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL I.A.P.V. RESUELVE: ARTICULO 1º.-"Revocar el Convenio de Entrega de la Tenencia Precaria, suscripto oportunamente entre los Sres. ACOSTA Lorena Cristina DNI N° 26.431.575 y GONZALEZ Mauro y el Instituto respecto a la entrega de la vivienda identificada como Lote N° 15, Mz. 536, del Grupo Habitacional CONCEPCIÓN DEL URUGUAY 134 VIVIENDAS, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas por los tenedores precarios ante el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda".-

Firma: Lic. Joel A. Brunetti, Subdirector General I.A.P.V.

ID:53076 - F. 05-00003169 3 v./08/09/2026

RESOLUCIONES**PARANA****MINISTERIO DE SALUD DE ENTRE RÍOS**

RESOLUCIÓN N° 1852/26 SS.-

VISTO:

La Resolución N° 1277 MS., de fecha 15/04/26; y

CONSIDERANDO: Que por la citada Resolución se rescinde el Contrato de Residencias Médicas de la Licenciada en Enfermería Julieta LENCINA, DNI. N° 35.299.370, a partir del 19/02/26, otorgado mediante Resolución N° 371/24 MS.; y

Que se consignó en forma errónea el lugar de prestación de servicios de la citada agente en el Hospital "DR. FELIPE HERAS" de CONCORDIA, por lo que corresponde rectificar dicha situación de revista debiendo decir RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA DE SALUD MENTAL COMUNITARIA del Hospital ESCUELA DE SALUD MENTAL de PARANA;

Por ello;

EL MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Rectificar el lugar de prestación de servicios de la Licenciada en Enfermería Julieta LENCINA, DNI. N° 35.299.370, donde dice Hospital "DR FELIPE HERAS" de CONCORDIA debe decir RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA DE SALUD MENTAL COMUNITARIA del Hospital ESCUELA DE SALUD MENTAL de PARANA, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- Comunicar, publicar y archivar.-

ID:53368 - S.C-00017396 3 v./09/09/2026

DECRETOS**DIAMANTE****MUNICIPALIDAD DE ALDEA BRASILERA**

Aldea Brasilera, 28 DE AGOSTO DE 2026

VISTO:

La Ley Nacional N° 21.477/76, su modificatoria N° 24.320 y Provincial N°11039; las que conforme Artículo N° 1897 y sgtes. del Código Civil y Comercial establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional N° 21477 -texto según Ley N° 24230- permite la adquisición por parte de los estados provinciales y municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgtes- del Código Civil y Comercial, es decir, por “la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor” (art.1), la cual se acreditará mediante informes de los respectivos organismo que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art.2).

Que, este Municipio detenta la posesión del inmueble mensurado mediante Plano de Mensura N°48057, a cargo del Agrimensor ALEXIS HABERKORN MAT. 24814, y que posee la siguiente ubicación Departamento Diamante, Distrito Palmar, Municipio de Aldea Brasileira, Ejido de Aldea Brasileira, Manzana n°6, Domicilio Parcelario: Los Lapachos S/N° (Dist. Calle Las Moras: 30.00 m.) con los siguientes límites y linderos: NORTE: Recta (1-2), al Rumbo OESTE-ESTE de 30.00 m., lindando con Ismael ROMERO (Plano N° 18.375); ESTE: Recta (2-3), al Rumbo NORTE-SUR de 15.00 m., lindando con Jose Luis BERTONCHINI (Plano N° 18.365); SUR: Recta (3-4), al Rumbo ESTE-OESTE de 30.00 m., lindando con Ismael ROMERO (Plano N° 18.373); y OESTE: Recta (4-1), al Rumbo SUR-NORTE de 15.00 m., lindando con Calle LOS LAPACHOS superficie según mensura de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450,00 m2), Partida Inmobiliaria N° 03-132195.

Que, se ejerce la posesión a través de actos posesorios tales como el permanente aseo y corte de pastos del predio, mantenimiento y conservación del predio, lo que resulta de informes de las reparticiones con competencia, pruebas testimoniales aportadas al presente, las que se acompañan en Declaraciones Juradas suscriptas por los vecinos.

Que, todo ello demuestra que, a través de los años y en forma pacífica y continuada, esta Administración ha ejercido actos posesorios sobre el predio en cuestión.

Que, dicho inmueble tiene por dominio inscripto un título de más de 20 años, que no se encuentra afectado por inscripción litigiosa y consta inscripto bajo la Matricula 101.542, Registro de la Propiedad del Departamento Diamante.

Que, se ha citado vía edictos y comunicación en autos sucesorios “ROMERO ISMAEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - EXPTE. N° 6724, a Romero Ismael y a terceros que se consideren con derechos sobre el inmueble, sin haberse presentado interesado alguno a la fecha.

Que, conforme lo regula la normativa precitada debe dictarse el Acto Administrativo pertinente a efectos de inscribir la titularidad del Dominio del referido inmueble a nombre de la Municipalidad de Aldea Brasileira.

Que, la Ley Nacional anteriormente citada y aplicable faculta al Poder Ejecutivo Provincial o a la autoridad ejecutiva municipal a declarar en cada caso la prescripción adquisitiva operada, otorgando las respectivas escrituras declarativas que “servirán de título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble” (art.2, in fine).

Que, en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga otorgar la pertinente escritura pública de usucapión en relación al predio que el Municipio posee.

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Aldea Brasileira

Decreta:

ARTÍCULO 1°.- Declárase operada la usucapión administrativa e incorporación al dominio privado del Municipio de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en el expediente N° 188/2021 DEM del inmueble identificado como Plano de Mensura N° 48057, con los siguientes límites y linderos: NORTE: Recta (1-2), al Rumbo OESTE-ESTE de 30.00 m., lindando con Ismael ROMERO (Plano N° 18.375); ESTE: Recta (2-3), al Rumbo NORTE-SUR de 15.00 m., lindando con Jose Luis BERTONCHINI (Plano N° 18.365); SUR: Recta (3-4), al Rumbo ESTE-OESTE de 30.00 m., lindando con Ismael ROMERO (Plano N° 18.373); y OESTE: Recta (4-1), al Rumbo SUR-NORTE de 15.00 m., lindando con Calle LOS LAPACHOS, superficie según mensura de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450,00 m2), Partida Inmobiliaria N° 03-132195.

ARTÍCULO 2°.- Otórguese la Escritura Pública de Usucapión Administrativa (Ley N. 21.477/76, to. N°. 24.320, Ley Provincial N° 11039) correspondiente al presente acto administrativo, y procédase a su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Diamante.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Municipal.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

ID:53192 - F.C. 04-00075792 3 v./07/09/2026

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

LA PAZ

SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ

JUNTA ELECTORAL: ACTA N° 2.

En la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, al día primero del mes de Septiembre del año dos mil veintiséis, siendo las 19:00 horas, se reúnen los miembros de la Junta Electoral, compañeros:

Presidente: VERA Mariela Eugenia, DNI 29.071.344; Vocal Titular Primero: GARCIA Maximiliano Alan, DNI 36.589.542; Vocal Titular Segundo: ZUMINO María Beatriz, DNI 34.426.123; Vocal Suplente Primero: CARNEVALI Silvio Guillermo, DNI: 21.595.654; Vocal Suplente Segundo: CAMARGO María Laura, DNI 27.833.652 y Vocal Suplente Tercero: VEGA Rodolfo Vicente, DNI 20.798.321, de acuerdo a lo que determina la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales y su Derecho Reglamentario N° 467/88 y Estatuto en vigencia; luego de un profundo estudio, por unanimidad resuelve:

1°- Que los cargos a elegirse son para la renovación total de la Comisión Directiva, de representantes de la misma ante el Congreso Nacional de la FAECYS, de la Regional del Noreste Argentino (N.E.A), a la Asociación Provincial de Empleados de Comercio de Entre Ríos y a la Delegación Regional de la Confederación General de Trabajo (C.G.T.), y por el período comprendido entre dos mil veintiséis y hasta dos mil treinta.

2°- Que los cargos a desempeñar son los siguientes: a) COMISIÓN DIRECTIVA: Un Secretario General, un Sub-Secretario General, un Secretario de Finanzas, un Sub-Secretario de Finanzas, un Secretario de Actas Prensa, un Secretario de Asuntos Gremiales, un Secretario de Previsión y Acción Social, un Vocal Titular Primero, un Vocal Titular Segundo, un Vocal Titular Tercero, un Vocal Titular Cuarto, cuatro Vocales Suplentes, Tres Revisores de Cuentas Titulares, Tres Revisores de Cuentas Suplentes. b) DELEGADOS A CONGRESOS NACIONALES: Un Titular y dos Suplentes. c) DELEGADOS A LA REGIONAL DEL NORESTE ARGENTINO: Un Titular y dos suplentes. d) DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ENTRE RÍOS: Un Titular y dos Suplentes. e) DELEGADOS A LA DELEGACIÓN REGIONAL DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO: Un Titular y dos Suplentes.

3°- Que el acto eleccionario se realizará: Inc. a) En la Sede Gremial del Sindicato de Empleados de Comercio de La Paz, sito en calle San Martín 438 de la ciudad de La Paz, el día dieciséis de Octubre de dos mil veintiséis, estableciéndose como horario del comicio el siguiente: Apertura: 09:00 horas y Clausura: 18:00 horas. Inc. b) En la Sede Gremial del Sindicato de Empleados de Comercio de La Paz, sito en calle Eva Perón 540 de la ciudad de Santa Elena, provincia de Entre Ríos, el día dieciséis de Octubre de dos mil veintiséis, estableciéndose como horario del comicio el siguiente: Apertura: 09:00 horas y Clausura: 15:00 horas. Inc. c) En la Sede Gremial del Sindicato de Empleados de Comercio de La Paz, sito en calle Timoteo T. Vador 354 de la ciudad de Bovril, provincia de Entre Ríos, el día dieciséis de Octubre de dos mil veintiséis, estableciéndose como horario del comicio el siguiente: Apertura: 09:00 horas y Clausura: 15:00 horas. Inc. d) Los empleados asociados de la ciudad de San José de Feliciano emitirán su voto en la Sede Gremial del Sindicato de Empleados de Comercio de La Paz. Inc. e) Disponiéndose para la recepción de los votos la instalación de dos urnas en la Sede Gremial de la ciudad de La Paz, una mesa femenina y una mesa masculina; en la Sede Gremial de la ciudad de Santa Elena una urna en una mesa general, y en la Sede Gremial de la ciudad de Bovril, una urna en una mesa general. La Junta Electoral, a partir de la presente divulgación, salvo el día del comicio, que lo hará desde su inicio hasta la clausura del mismo, atenderá de lunes a viernes en el horario de 19.00 a 21.00 horas en la Sede Gremial de la

Organización, sito en calle San Martín 438 de esta ciudad, para informar y evacuar cualquier consulta relacionada al proceso eleccionario y a la convocatoria.

4º- La Junta Electoral expondrá en la Sede Gremial de la Organización, los padrones electorales desde el día siete de Septiembre y hasta el día dieciocho de Septiembre de dos mil veintiséis, para conocimiento y observaciones de los afiliados con respecto a los mismos, las que se realizarán por escrito en los mismos horarios y días establecidos en el punto tercero de la presente acta; vencido este plazo, la Junta Electoral procederá a la oficialización de los padrones electorales.

5º- La Junta Electoral proveerá a los apoderados de listas de las planillas para los avales correspondientes.

6º- La Junta Electoral procederá a la recepción de listas de candidatos hasta las 21 horas del día diecisiete de Septiembre de dos mil veintiséis, en el local gremial del Sindicato de Empleados de Comercio de La Paz, sito en calle San Martín 438. Al día siguiente de la fecha de cierre de recepción de las listas de candidatos, se procederá a la exhibición de las mismas en el local gremial de la Organización, y por el término de cinco (5) días hábiles para conocimiento y observación de los afiliados. Todo reclamo y observación con respecto a las listas de candidatos deberá presentarse por escrito y fundamentando las razones, y en cada caso canalizándose a través de ésta Junta Electoral, quien dará vista al apoderado de la lista cuestionada. Asimismo, la Junta Electoral podrá expedirse sobre alguna observación dentro de las 48 horas posteriores al cierre de la presentación de listas. Cumplidos los plazos anteriormente mencionados, la Junta Electoral procederá a la oficialización de las listas. No siendo para más, se da por finalizado el acto, siendo la hora veintiuna y cincuenta minutos, en el lugar y fecha precedentemente indicados.

Presidente: Vera Mariela - Vocal Titular 1º: García Alan - Vocal Titular 2º: Zumino M. Beatriz.-

ID:53089 - F.C. 04-00075803 5 v./10/09/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

CONCORDIA

CARMEN CAPITAL PARTNERS S.R.L.

CONCORDIA - SEDE SOCIAL Y GERENTE

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 21 días del mes de mayo de 2026, siendo las 10:00 horas, en la sede social de calle Alem Nº 71 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, se reúnen el Sr. Fagalde Ignacio, D.N.I. Nº 42.487.579, argentino, con domicilio real en Alem 71, de la localidad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, Argentina; y Fagalde Joaquín, D.N.I. Nº 40.409.354, argentino, con domicilio real en Alem Nº 71, de la localidad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos; únicos socios de CARMEN CAPITALPARTNERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida en esta misma fecha, resolviendo acordar por UNANIMIDAD lo siguiente: 1) Fijar la sede social y fiscal en calle Alem Nº 71 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos 2) Designar como socio gerente a Ignacio Fagalde, D.N.I. Nº 42.487.579, socio de esta sociedad, quien acepta en este acto el cargo por el plazo de vigencia de la sociedad o hasta que la asamblea de socios lo decida.

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 26 DE AGOSTO DE 2026. POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE- ABOGADA-INSPECTORA -REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P.J. y R.P.

ID:53598 - F.C. 04-00075846 1 v./07/09/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO**COLON****GRUPO BOUVIER S.A.S.****COLON - MODIFICACION CONTRATO SOCIAL**

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de San José, Distrito Primero, departamento Colón de la provincia de Entre Ríos, República Argentina, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, Don Martin Nicolás BOUVIER, DNI "Nº 36.100.282", soltero, domiciliado en calle Allende S/N Colonia Hugues - Departamento Colon, quien comparece por si y en carácter de socio y de Administrado titular de la firma que gira comercialmente bajo la denominación "GRUPO BOUVIER S.A.S", con domicilio social en la ciudad de Colonia Hugues, provincia de Entre Ríos se reúnen en el domicilio de Ruta Nacional Nº 14 Kilometro Nº 159 Parque Industrial de la ciudad de San José, Martin Nicolás Bouvier, titular del 100% de las acciones y, por lo tanto en su condición de Socio Único de la sociedad y actuando personalmente y por sí mismo, ejerce las funciones propias de la reunión de socios para tratar los asuntos del siguiente orden del día: 1º) Modificación de la sede social y del domicilio social. - Objeto). 2º) Ampliar el objeto de la sociedad. 3º) Aumento del Capital Social. Consideración del aporte irrevocable. Emisión de las acciones; e) Reforma del instrumento constitutivo (art. 5º del capítulo de Capital – Acciones). Primero: Modificación de la sede social y del domicilio social. Objeto): Dado que las oficinas administrativas e instalaciones destinadas al guardado y mantenimiento de maquinas se han mudado al parque industrial de la ciudad de San José, se resuelve modificar la sede social que se encontraba en la calle Allende S/N de la Ciudad de Hugues, departamento Colon, de la Provincia de Entre Ríos a el Parque Industrial de la ciudad de San José sito en Ruta Nacional Nº 14 Kilometro Nº 158 de la ciudad de San José, departamento Colon, de la Provincia de Entre Ríos. También modificar el domicilio social de la empresa el cual se encuentra constituido en la ciudad de Colonia Hugues, provincia de Entre Ríos, República Argentina a la ciudad de San José, provincia de Entre Ríos, República Argentina.- Por tal motivo queda reformado el texto del artículo segundo del capítulo: Denominación – Domicilio – Duración – Objeto, del instrumento constitutivo de la siguiente forma: DENOMINACION – DOMICILIO – DURACION – OBJETO.- ARTICULO Nº 2: Tiene su domicilio social en la ciudad de San José, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital." Segundo: Ampliar el objeto de la sociedad. Reforma del instrumento constitutivo (art. 4º del capítulo: Denominación – Domicilio – Duración – Objeto): En virtud de haber adquirido maquinaria para realizar tareas sobre los suelos es que se decide ampliar el objetó social, agregando además de las actividades de transporte y construcción contempladas en al artículo Nº 4 del instrumento constitutivo, se suma la de movimientos de suelos y preparación de terrenos para obras.- En consecuencia, queda reformado el texto del artículo cuarto del capítulo: Denominación – Domicilio – Duración – Objeto, del instrumento constitutivo de la siguiente forma: "ARTICULO Nº 4: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: TRANSPORTE: Transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales, transportes de sustancias alimentarias en general. Muebles, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística.- CONSTRUCCION: Realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante.- MOVIMIENTOS DE SUELOS: movimiento, preparación de suelos o terrenos, perforaciones, desmontes, limpieza de campos, para la actividad minera, de construcción civil o metalúrgica e industrial.- A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por

las leyes y el presente estatuto.”.- Tercero: Aumento del Capital Social. Consideración del aporte irrevocable. Emisión de las acciones; e) Reforma del instrumento constitutivo (el art. 5° del capítulo de Capital – Acciones): Aumentar la cifra del capital social, capitalizando la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$ 21.431.000,00), valor del aporte irrevocable del vehículo Semirremolque Carreton Marca: Marcelini, Modelo: SRC12 NA (3 ejes – Pecho articulado), Año: 2022, Dominio: AF 543 JX, chasis N° 8 B9 S1553 CN0311125, por el valor de PESOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$ 21.431.000, 00), en consecuencia, estableciendo el nuevo capital en la suma de PESOS VEINTUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$ 21.531.000,00), representado en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de mil pesos cada una de calor nominal y de un voto por acción, clase “B”. Habiéndose formalizado la posesión del bien, y aprobado el aporte irrevocable corresponde que se emitan acciones liberadas, ordinarias, nominativas no endosables de un voto por acción y de mil pesos de valor nominal, clase “B”, y se las entreguen al único accionista aportante, en la oportunidad de perfeccionarse la correspondiente transferencia del dominio del vehículo en el Registro de la Propiedad Automotor.- Por tal motivo queda reformado el artículo quinto del capítulo de Capital – Acciones del instrumento constitutivo de la siguiente forma: “CAPITAL – ACCIONES. ARTICULO N° 5: El capital social es de PESOS VEINTUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$ 21.531.000, 00), representado por veintiún mil quinientas treinta y un (21.531) acciones de pesos mil (\$ 1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349”. SEGUNDO.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE APOORTE: En consecuencia y a efectos efectivizar el aumento de capital social dispuesto, el señor Martin Nicolás Bouvier, DICE que transfiere a la sociedad “GRUPO BOUVIER SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA” a titulo de APOORTE DE CAPITAL SOCIAL, el vehículo Semirremolque Carreton Marca: Marcelilin, Modelo: SRC12 NA (3 ejes – Pecho articulado), Año: 2022, Dominio: AF 543 JX, chasis N° 8 B9 S1553 CN0311125.- TERCERO: El aportante transfiere a la sociedad “Grupo Bouvier Sociedad Anónima Simplificada” todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre el bien aportado tenía y le correspondía sin reserva ni limitación alguna, obligándose a responder por evicción y saneamiento conforme a derecho.- CUARTO: : A SU VEZ Martin Nicolás Bouvier en su carácter de Administrador Titular de la sociedad “Grupo Bouvier S.A.S” DICE: a) Que la sociedad se encuentra en posesión material del bien aportado; b) Que la sociedad acepta la transferencia a su favor del referido bien como aporte de capital.- Que a raíz de la reforma se modifican también los artículos DEL ACTO CONSTITUTIVO quedan redactados de la siguiente manera : ARTICULO PRIMERO: constituir una sociedad por acciones simplificada denominada “ GRUPO BOUVIER S.A.S” con sede social en Ruta Nacional 14 Kilometro N° 159 Parque industrial de la ciudad de San Jose, Departamento de Colon, de la provincia de Entre Rios. ARTICULO SEGUNDO: el capital social es de pesos VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL(21.531..000,00) representado por veintiún mil quinientas treinta y un (21.531) acciones de pesos mil (\$ 1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción., que se suscriben conforme al siguiente detalle BOUVIER MARTIN NICOLAS, suscribe la cantidad de veintiún mil quinientas treinta y un (21.531) acciones, por un total de PESOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$ 21.531.000,00).-

Firmado digitalmente en 28/8/2026 por VANINA CIPOLATTI – abogada - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:53605 - F.C. 04-00075845 1 v./07/09/2026

GUALEGUAYCHU

DIAMOND ADVISORS S.R.L.

Por acta de fecha 10 de noviembre de 2025, los socios de la sociedad comercial “DIAMOND ADVISORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, CUIT N° 30-71860493-3, con domicilio en Ángel Elías N° 664, Gualeguaychú, Entre Ríos, resolvieron por unanimidad modificar el artículo cuarto de su contrato social, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el territorio de la República Argentina o en el exterior, a las siguientes actividades: CONSULTORÍA: Prestación de

servicios y asesoramiento integral y consultoría empresarial en materia jurídica, comercial, financiera, técnica, y contable a personas físicas y jurídicas, privadas y públicas, organismos municipales, provinciales, nacionales o extranjeras, para la organización y administración de empresas. Asesoramiento legal, administración de contratos, estudio e instrumentación de sistemas internos de control de gestión y/o control de calidad, estudio e implementación de sistemas informáticos, relevamiento de datos, análisis e interpretación de datos, realización de estudios de mercado, estudio y asesoría en la implementación de sistemas operativos generales; DIAGNÓSTICO ORGANIZACIONAL, coaching empresarial, auditoría administrativa, planes de negocios, análisis de costos, gestión de financiamiento, gestión de seguros, asesoramiento en planificación administrativa y financiera, gestión para obtener beneficios para pymes, asesoramiento y acompañamiento a futuros empresarios y emprendedores; implementación de normas de calidad internacionales, asesoramiento en eficiencia energética. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. Asimismo, están sometidas a las leyes en vigencia que regulan las mismas. La sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todo tipo de actos, contratos u operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la ley, disposiciones reglamentarias y este estatuto, realizando cualquier acto o contrato con personas de existencia visible o jurídica." La presente modificación no altera la integración del capital social ni la distribución de las cuotas sociales.

Nicolás Pascual Calabrese, Socio Gerente.

ID:52011 - F.C. 04-00075919 5 v./11/09/2026

CONTRATOS

CONCORDIA

CARMEN CAPITAL PARTNERS S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 21 días del mes de mayo de 2026, entre Fagalde Ignacio, D.N.I. N° 42.487.579, estado civil soltero, nacionalidad argentina, de profesión economista empresarial, con domicilio real en Alem N° 71, de la localidad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, Argentina; y Fagalde Joaquin, D.N.I. N° 40.409.354, estado civil soltero, nacionalidad argentina, de profesión economista, con domicilio real en Alem N° 71, de la localidad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, Argentina; convienen en celebrar el presente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se registrá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias y las siguientes cláusulas particulares:

PRIMERA: denominación de "CARMEN CAPITAL PARTNERS S.R.L."

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 21 de mayo 2026

DURACIÓN: 99 años. -

DOMICILIO: La Sociedad tendrá su domicilio legal y fiscal en la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, el que podrá cambiarse mediante acuerdo de socios con asiento en el Libro de Actas, pudiendo establecer sucursales, agencias, escritorios, depósitos y/o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero.-

La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: 1) Actividad Agropecuaria: explotación agropecuaria en general, incluyendo actividades ganaderas, agrícolas, frutícolas, hortícolas y forestales. Cría, recría, invernada, compra, venta, consignación, comercialización y/o intermediación de hacienda de todo tipo. Producción, acopio, industrialización, procesamiento, transporte y comercialización de productos agropecuarios y sus derivados. Prestación de servicios rurales, incluyendo laboreo, siembra, fumigación, cosecha, manejo de rodeos y asesoramiento técnico. 2) Actividad Inmobiliaria: compra, venta, permuta, arrendamiento, explotación, administración y desarrollo de bienes inmuebles rurales y urbanos, propios o de terceros. Realización de inversiones inmobiliarias, loteos, subdivisiones,

construcciones, mejoras y administración de propiedades; 3) Actividad Financiera e Inversiones: realización de inversiones por cuenta propia en todo tipo de bienes muebles e inmuebles, títulos valores, acciones, participaciones sociales y otros instrumentos financieros, tanto en el país como en el exterior. Otorgamiento de préstamos con fondos propios, con o sin garantías, y financiación de operaciones comerciales. Prestación de servicios de asesoramiento, consultoría y estructuración financiera y económica para terceros, sin implicar intermediación financiera ni captación de recursos del público. Se deja expresa constancia que la sociedad va a realizar todas las operaciones financieras con fondos propios y que no realizará operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras N° 51.526, ni aquellas para las cuales se requiera autorización especial; y 4) Actividades Comerciales Complementarias: compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de bienes y servicios vinculados con las actividades mencionadas. Ejercicio de mandatos, comisiones, representaciones y agencias. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes.

CAPITAL: El capital social es de CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000.-) dividido en cuarenta mil (40.000) cuotas de PESOS MIL (\$ 1.000.-) cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: 1) Ignacio Fagalde, veinte mil (20.000) cuotas de pesos mil (\$ 1.000.-) cada una, y 2) Joaquín Fagalde, veinte mil (20.000) cuotas de pesos mil (\$ 1.000.-) cada una. Las cuotas se integran en un 25% en dinero en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años, computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. Podrá aumentarse el capital establecido cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera o mediante la aprobación de cuotas suplementarias, en el plazo, monto y proporción que los socios por unanimidad determinen. -

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un gerente, socio o no, durando en sus funciones hasta tanto no sea removido por los socios. En tal carácter tendrá las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social. El gerente se compromete a cumplimentar la garantía establecida por las Resoluciones N° 077/2022 y 172/2022 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas Entre Ríos.

CIERRE EJERCICIO 30 de junio de cada año.

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 26 DE AGOSTO DE 2026.- POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE-ABOGADA-INSPECTORA -REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P.J. y R.P.-

ID:53597 - F.C. 04-00075871 1 v./07/09/2026

LA PAZ

AGROCASAS S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

CARLOS GREGORIO CASAS, 76 años, de estado civil casado, Argentino, Ingeniero Agrónomo, domiciliado en calle San Martín 393 La Paz Entre Ríos, D.N.I. N° 8.357.512; MARÍA DE LOS ANGELES CASAS, 45 años, de estado civil casada, Argentina, monotributista, domiciliada realmente en Zona Rural S/N Pueblo Libertador, Esquina, Corrientes, D.N.I. N° 28.796.530; CARLOS ALEJANDRO CASAS, 43 años, de estado civil soltero, Argentino, Ingeniero Industrial, domiciliado en San Martín 393 La Paz Entre Ríos, D.N.I. N° 30.104.095; JAVIER EUSEBIO CASAS, 39 años, de estado civil soltero, Argentino, Ingeniero Industrial, domiciliado en calle San Martín N° 2272 de esta Ciudad, D.N.I. N° 32.566.199, y GERMÁN IGNACIO CASAS, 31 años, de estado civil soltero, Argentino, Monotributista, domiciliado en calle San Martín N° 393 La Paz Entre Ríos, D.N.I. N° 38.572.308.

2. Fecha del instrumento de Constitución 9 de Octubre del 2025.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: AGROCASAS S.R.L.

4. Domicilio de la Sociedad: San Martín 393 La Paz Entre Ríos.

5. Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros bajo cualquier forma asociativa lícita, una o varias de las siguientes actividades: la explotación directa, o con intervención de terceras personas físicas o jurídicas, de establecimientos rurales agrícolas, ganaderos y tamberos, de propiedad de la sociedad o de terceras personas, pudiendo realizar operaciones de compraventa de hacienda,

cría, invernada, tambo, cruza de todo tipo; siembra, cosecha, compraventa o acopio de cereales, semillas u oleaginosas; arrendamiento de inmuebles rurales y también podrá prestar servicios agropecuarios. Esta enunciación es solo a modo ejemplificativo. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean expresamente prohibidos por las leyes o por este contrato.-

6. Plazo de Duración: La Sociedad se constituye por el plazo de veinte (20) años.

7. Capital Social: El capital social lo constituye la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000), representado por QUINIENTAS (500) cuotas de TREINTAMIL PESOS (\$ 30.000) cada una, las cuales son suscriptas íntegramente en este acto de constitución de la Sociedad y en la siguiente forma: CARLOS GREGORIO CASAS CIENT CUOTAS (100) de capital, o sea la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000), MARÍA DE LOS ANGELES CASAS CIENT CUOTAS (100) de capital, o sea la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000), CARLOS ALEJANDRO CASAS CIENT CUOTAS (100) de capital, o sea la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000), JAVIER EUSEBIO CASAS CIENT CUOTAS (100) de capital, o sea la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) y GERMÁN IGNACIO CASAS CIENT CUOTAS (100) de capital, o sea la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000).- Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo en este acto.- Los socios se obligan a integrar el saldo restante en un plazo de dos años contados desde la Inscripción de este Contrato. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración. Las utilidades se distribuirán en las siguientes proporción a) CARLOS GREGORIO CASAS el 20%, b) MARIA DE LOS ANGELES CASAS el 20%, c) CARLOS ALEJANDRO CASAS el 20%, d) JAVIER EUSEBIO CASAS el 20%, y e) GERMAN IGNACIO CASAS el 20%.- Las pérdidas se soportarán en la misma forma y proporción que la distribución de utilidades.-

8. Órgano de administración; La Administración y Dirección de la sociedad será ejercida de forma unipersonal y estará a cargo de JAVIER EUSEBIO CASAS D.N.I. N° 32.566.199, quien desempeñará el cargo de Socio Gerente. Para los fines sociales, el gerente podrá: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por el socio gerente en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.R.C.A., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato al gerente. Que además deberá el Gerente constituir aval bancario u otra de las garantías estipuladas a favor de la sociedad para cumplimentar con la exigencia establecida para el compromiso asumido de su desempeño, según lo requerido por la Ley General de Sociedades y las resoluciones de la Dirección de Inspección de Persona Jurídica.-

9. Organización de la Representación Legal: La Sociedad podrá ser representada por el socio gerente en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.R.C.A., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato al gerente. Que además deberá el Gerente constituir aval bancario u otra de las garantías estipuladas a favor de la sociedad

para cumplimentar con la exigencia establecida para el compromiso asumido de su desempeño, según lo requerido por la Ley General de Sociedades y las resoluciones de la Dirección de Inspección de Persona Jurídica.-

10. Fecha de cierre del Ejercicio; El ejercicio social anual comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.-

FIRMADO DIGITALMENTE 21/08/2026 – ESCRIBANO ADSC. JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ID:52407 - F.C. 04-00075890 1 v./07/09/2026

TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO

PARANA

EDICTO LEY N° 11.867

TRANSFERENCIA TOTAL FONDO DE COMERCIO de ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON CUIT N° 20-10069744-1 A TITULO DE APOORTE DE CAPITAL SOCIAL, PARA LA CONSTITUCIÓN DE "CONSTRUCTORA ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON S.A.", CONTINUADORA JURÍDICA Y ECONÓMICA DEL TRANSMITENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 11.867, ART. 44 LEY 19.550, Y ART. 77 INC. "C" DEL DECRETO N° 649/97.- CLASE DE NEGOCIO/ ACTIVIDADES: a) Construcción: de cualquier tipo de obra sea pública, privada, mixta y/o pública / privada, mediante cualquier sistema que se convenga; b) Comercialización: realizar la comercialización de obras construidas y/o de bienes, elementos y/o materiales, siempre relacionados con la construcción; c) Industrialización: de materiales, elementos o accesorios de construcción, de cualquier tipo y calidad, tanto para el uso de la empresa como para su posterior comercialización; d) Transporte: realizar transporte nacional y/o internacional, por vías terrestres, fluviales o marítimas, de todo tipo de materiales de construcción y/o elementos necesarios para el logro del objetivo social; e) Financieras: financiar con fondos propios cualquier tipo de obras que realicen o su comercialización, industrialización o transporte; f) Locación: alquilar como locadora o locataria cualquier clase de maquinarias y servicios relacionados con el objeto social; g) Importación y exportación: de todos los artículos relacionados con las actividades del objeto social, como así también la actividad de comercio exterior para terceros; h) Explotación de recursos naturales: explotación en todas sus formas de recursos naturales, extracción de minerales, canteras de broza, piedra, arena y demás material extraíble.- UBICACIÓN: PARANÁ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - APORTANTE FONDO DE COMERCIO: ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON, CUIT N° 20-10069744-1 - SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA CON CAUSA EN LA TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO DE ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON: "CONSTRUCTORA ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON S.A.", quien será cesionaria y continuadora jurídica de ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON, y tendrá su domicilio social en calle CÓRDOBA N° 538 PISO 6° DPTO. "B" de la ciudad de PARANÁ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - ACCIONISTAS QUE SUSCRIBIRÁN E INTEGRARÁN EL CAPITAL SOCIAL DE "CONSTRUCTORA ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON S.A.": a) ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON, CUIT N° 20-10069744-1; b) MAXIMILIANO ALEXIS PETERSON, CUIT Nro. 20-27346219-9, c) CRISTHIAN ADRIEL PETERSON, CUIT N° 20-28257897-3, d) DAMIAN ERIC PETERSON, CUIT N° 20-30997464-7, e) ALEJANDRO JOSÉ MARÍA PETERSON, CUIT N° 20-33502425-8 - FIJACIÓN LUGAR DE OPOSICIONES: calle CÓRDOBA N° 538 PISO 6° DPTO. "B" de la ciudad de PARANÁ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - CONDICIÓN PARTICULAR DE LA TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO: "CONSTRUCTORA ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON S.A", como continuadora jurídica de ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON, CUIT N° 20-10069744-1, toma a su cargo, asume, y se constituye en codeudor solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia al beneficio de excusión y división, de todo el pasivo corriente y no corriente de ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON, según estado de situación patrimonial confeccionado al "30/6/26"; con más el pasivo oculto y/o indeterminado y/o eventual que pudiera existir con ARCA, ATER, DIRECCION GENERAL DE RENTAS

DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES y/o MUNICIPALIDAD DE PARANÁ, cuya causa/origen sea hasta el mismo día de inscripción del acuerdo definitivo de transferencia de fondo de comercio y de la sociedad "CONSTRUCTORA ORLANDO JOSÉ MARÍA PETERSON S.A", lo último que ocurra, en el Registro Público de Comercio a cargo de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos.-

ID:53451 - F.C. 04-00075853 5 v./10/09/2026

ASAMBLEAS

PARANA

ASOCIACIÓN CIVIL "HOGAR TERNURA"

Convocatoria

La Asociación Civil "Hogar Ternura", convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día sábado 26 del mes de septiembre, del año 2026, a las 10:00 horas en calle Perlestein N° 240, de la localidad de María Grande, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio 2025, finalizado el 30 de junio de 2026.
- 3) Renovación de la totalidad de los miembros de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización por vencimiento de mandato.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Publíquese durante 1 día en el Boletín Oficial y en un medio de comunicación de cobertura local con una anticipación de 15 días corridos como mínimo.

ID:52398 - F.C. 04-00075691 1 v./07/09/2026

-- -- --

CLUB ATLÉTICO BANFIELD

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Club Atlético Banfield convoca a los socios a Asamblea General Ordinaria. La misma se desarrollará el día jueves 10 de septiembre de 2026 a las 20 hs. en la sede social de la entidad sito en Osinaldi y Guernica s/n, para considerar y resolver los asuntos incluidos en el siguiente orden del día:

- 1) Designación de dos asociados presentes, para que con sus firmas den conformidad al acta de la Asamblea.
- 2) Aprobación padrón de asociados.
- 3) Aprobación de lo actuado por la Comisión Directiva, memoria, estado de situación patrimonial e inventario.
- 4) Designación de nuevos miembros que integrarán la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Quinteros Carlos.

ID:53195 - F.C. 04-00075780 3 v./07/09/2026

-- -- --

AMUTEC

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Consejo Directivo de la AMUTEC, convoca a Asamblea General Ordinaria, según lo establecido en los artículos 30 Inciso B y C, del Estatuto de la Entidad, a todos sus asociados en condiciones estatutarias de participar de la misma, para el día 1 de octubre del 2026. A la hora 10.00 en 9 de julio 45 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, para considerar el siguiente orden del día.

- 1). Constitución de la Asamblea y elección de dos asociados para firmar el Acta a labrarse, conjuntamente con Presidente y Secretario de la Mutual.
- 2). Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3). Elección de la Junta Electoral, compuesta de tres miembros: un Presidente y dos secretarios que tendrá a cargo la fiscalización de los comicios para la renovación total de autoridades, según lo establece el Art 43 del Estatuto Social.

4). Renovación total del Consejo Directivo por finalización de sus mandatos, conforme lo establece el Art 15 del Estatuto Social. Los cargos a renovar son: a) presidente, Secretario, Tesorero, cuatro vocales titulares denominados 1 ero, 2 do, 3 ero y 4 cuarto. Siete vocales suplentes denominados 1 ero, 2 do, 3 tercero, 4 cuarto, 5 quinto, 6 sexto y 7 séptimo; conforme lo establece el art 18 del Estatuto Social.

Nota. Si a la hora indicada en la convocatoria no se lograra el quórum establecido por el Estatuto Art 37, la Asamblea sesionará treinta minutos después con el número de asociados presentes, siendo válidas todas las resoluciones que se adopten.

Godoy Gustavo Ruben, presidente, Lendaro Mariela, secretario.

Paraná, Entre Ríos. Septiembre de 2026.

ID:53193 - F.C. 04-00075781 3 v./07/09/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN CIVIL FORMAR **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva de la Asociación Civil Formar, convoca a los señores socios a un llamado a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 17 de septiembre a las 18:00 horas en la sede de la institución en calle Fray Mocho 756 de la ciudad de Paraná, para tratar los siguientes temas:

- 1) Designación de dos socios para la firma del acta de asamblea.
- 2) Lectura y consideración de los Estados Contables del año 2025.
- 3) Lectura y consideración de memorias respectivas año 2025..
- 4) Informes de comisión Revisora de Cuentas Año 2025.
- 5) Autorizar a Presidente Mara Portillo a realizar presentaciones pertinentes en Personería Jurídica Pcial.

Se informa a los socios que la documentación referida en la convocatoria está disponible para su lectura y evaluación en la sede social.

QUORUM: la asamblea sesionará válidamente con los socios presentes una hora después de la fijada para el inicio de la asamblea.

Mara Analí Portillo, presidenta, Asociación Civil Formar.

ID:53165 - F.C. 04-00075795 3 v./07/09/2026

-- -- --

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE CERRITO **Convocatoria**

Cerrito, 25 de Agosto de 2026

Se informa el día 11/09/2026 a las 15 hs. se llevará a cabo la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente al Ejercicio Nº 041 finalizado en Octubre 2025, la misma se llevará a cabo en la sede institucional cito calle Almafuerte 347 de la localidad de Cerrito para tratar el siguiente orden del día:

- 1º Lectura y consideración de Balance finalizado en octubre 2025. De acuerdo a los estatutos vigentes.

Transcurrida una hora de la establecida se dará inicio a la asamblea cualquiera sea la cantidad de socios con derecho a voto que estén presentes.

Elba Bonsi, Presidente.

ID:53571 - F.C. 04-00075848 3 v./08/09/2026

COLON

CENTRO SABOYANO DE SAN JOSÉ **Convocatoria**

La Comisión Directiva del Centro Saboyano de San José, departamento Colón, Entre Ríos, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 26 de septiembre de 2026 a las 17 en su sede sita en calle Urquiza 1001 de la ciudad de San José, departamento Colón, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta.

2- Lectura y consideración de las Memorias, Balances Generales e Informes de los revisores de Cuenta, correspondientes a los ejercicios 2025 – 2026

3- Renovación total de la Comisión Directiva

4- Consideración de la Cuota Social.-

Carlos Javier Creppy, secretario, Prof. Natalia Leticia Benítez, presidente.

ID:53695 - F.C. 04-00075869 2 v./08/09/2026

-- -- --

**ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS,
BARES Y AFINES DE COLON**

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Consejo Directivo de la Asociación de Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Bares y Afines de Colón convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día martes 22 de Septiembre de 2026, a las 18:30 hs, en la sede social, sito en calle Av. Güemes 197, de la ciudad de Colón.

El Orden del Día a tratar incluye el siguiente temario:

- 1) Lectura y consideración del Acta anterior;
- 2) Lectura y consideración de la Memoria Anual, Estados Contables al 30/06/2026 certificado por contador público e Informe de Revisor de Cuentas.;
- 3) Renovación parcial de integrantes del Consejo Directivo según Estatuto, a renovar: Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Prosecretario, Protesorero, Secretario de Actas, Vocal Titular 2, y Vocales Suplentes 1 y 2.
- 4) Renovación de Revisores de Cuenta;
- 5) Fijar valor de cuota societaria;
- 6) Designación de dos asociados para la firma del acta, junto al Presidente y Secretario.

Nota: Se recuerda que, según Estatuto, pasado el lapso de media hora de la hora prevista en la convocatoria, la asamblea sesionará válidamente con los socios presentes.

Fabian Luis Larrigau, Secretario AHGA Colón, Mario Delasoie, Presidente AHGA Colón.

ID:53808 - F.C. 04-00075908 1 v./07/09/2026

DIAMANTE

CLUB ATLÉTICO ALDEA PROTESTANTE ASOCIACIÓN CIVIL

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme lo dispuesto en los arts. 25 y 27 del Estatuto Social, se convoca a Asamblea General Ordinaria del "CLUB ATLETICO ALDEA PROTESTANTE ASOCIACION CIVIL", a celebrarse en nuestra sede sita en Av. General San Martin s/n de ALDEA PROTESTANTE, Departamento Diamante, el día 2 de OCTUBRE de 2.026 a las 20:00 hs. para considerar el siguiente Orden del Día:

1. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Estado de Recursos y Gastos por el ejercicio económico iniciado el 01/01/2024 y finalizado el 31/12/2024 (Resol. Gral. 2/25 DGIPJ y RP y Resol. Gral. Conjunta N° 5811/26 ARCA) e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
2. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Estado de Recursos y Gastos por el ejercicio económico iniciado el 01/01/2025 y finalizado el 31/12/2025 (Resol. Gral. 2/25 DGIPJ y RP y Resol. Gral. Conjunta N° 5811/26 ARCA) e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
3. Acto eleccionario -Renovación total- de la Comisión Directiva (art. 31 sgtes. Y cc): Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, Pro-tesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes (art. 12); y de la Comisión Revisora de Cuentas (art. 13) un titular y un suplente;
4. Designación de dos socios de los presentes para suscribir, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta respectiva.

Conforme el art. 28 del Estatuto Social: la asamblea se celebrará válidamente sea cual fuere el número de socios concurrentes presentes media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto.

Queda a disposición de los Sres. Socios la documentación mencionada en los puntos 1) y 2) en la sede social en horario administrativo.

Para la celebración de la asamblea rige lo dispuesto en el art. 25 y cc. del Estatuto Social.-

Hugo Ángel GUTIERREZ, secretario, Hernan Alejandro FRITZLER, presidente.

ID:53374 - F.C. 04-00075862 3 v./08/09/2026

GUALEGUAY

LA CONSTANCIA SCA

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

Convocase a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 28 de septiembre de 2026, a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria, en la sede social de la calle Melitón Juárez N° 277 de la localidad de Gualaguay, Prov. de Entre Ríos, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:

- 1) Elección de DOS (2) asociados para suscribir el Acta de la Asamblea;
- 2) Tratamiento y aprobación de la memoria, balance y análisis de los documentos del artículo N° 63 a 66 de la ley 19550, y su modificatoria Ley 22.903 correspondientes al Ejercicio Económico N° 61 (Año 2025/2026, finalizado el día 31 de mayo de 2026).

- 3) Retribución al socio administrador por su actuación en la sociedad y destino del resultado del ejercicio.

Se dispondrá en la sede social a partir de ésta publicación y hasta la celebración de la Asamblea la documental objeto de los puntos de la presente convocatoria.

ID:52882 - F.C. 04-00075745 5 v./08/09/2026

-- -- --

HOGAR ESCUELA SAN JUAN BOSCO - GUALEGUAY

Asamblea General Ordinaria Convocatoria

LA ASOCIACION HOGAR ESCUELA SAN JUAN BOSCO con domicilio en calle San Antonio N° 115, de la ciudad de Gualaguay, Provincia de Entre Ríos, CUIT 30-51848756-2; inscripta bajo el número 1209 de fecha 09 de noviembre de 1943, según Resolución 1761 IM, convoca a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 14 de septiembre de 2026 en la sede de esta, a las 19 hs., en la que se tratara el siguiente: ORDEN DEL DIA:

- 1- Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance por el ejercicio económico cerrado el 30/6/2026.
- 2- Renovación de la comisión administradora y la comisión revisora de cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del estatuto.
- 3- Elección de dos socios asambleístas que suscriban el acta.

Comisión Administradora.

ID:52925 - F.C. 04-00075826 3 v./08/09/2026

NOGOYA

GUARDERÍA MATERNO INFANTIL PEKITAS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

SE CONVOCA A LOS SEÑORES SOCIOS DE "GUARDERÍA MATERNO INFANTIL PEKITAS" A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A REALIZARSE EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 20 HORAS, EN SU LOCAL PARA TRATAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1) LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR.
- 2) DESIGNACIÓN DE DOS SOCIOS PARA QUE FIRMAN EL ACTA JUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y SECRETARIO.
- 3) ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS PARA LA RENOVACIÓN TOTAL DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.
- 4) LECTURA Y CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA Y BALANCE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO N° 30, DESDE EL 1° DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; Y DEL EJERCICIO ECONÓMICO N°31, INICIADO EL 1° DE ENERO DE 2025 Y FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.-

SCHVINDT, KAREN AILÍN, secretaria, RODRÍGUEZ, TANYA ARACELI, presidente.

ART. N° 28 DE LAS ASAMBLEAS: LA ASAMBLEA SERÁ VÁLIDA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SEA CUAL SEA EL NÚMERO DE CONCURRENTES, DESPUÉS DE UNA HORA FIJADA POR LA MISMA SI ANTES NO SE HUBIERA REUNIDO LA MITAD MÁS UNO DE LOS SOCIOS CON DERECHO A VOTO.

ID:53297 - F.C. 04-00075888 1 v./07/09/2026

URUGUAY

ASOCIACION DE APOYO AL COMANDO RADIOELECTRICO POLICIAL JEFATURA DEPARTAMENTAL URUGUAY Convocatoria

Tenemos el agrado de invitar a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Septiembre de 2026, a las 20 horas en la oficina de la Asociación sita en calle 21 de Noviembre 18 local 7 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos (2) socios para que firmen el Acta de Asamblea junto al Presidente y Secretario.-
- 2) Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General y Cuadros demostrativos de Ganancias o Pérdidas del Ejercicio Económico N° 30 finalizado el 31 de Mayo de 2026. Informe del Auditor y de la Comisión Revisora de Cuentas.-
- 3) Renovación total de Comisión Directiva.-

Nota: Por falta de quórum la Asamblea dará comienzo media hora después de la señalada por la convocatoria y con el número de socios presentes.-

BRITOS RICARDO M., secretario, LEDESMA JOSE O., presidente.

ID:53315 - F.C. 04-00075824 3 v./08/09/2026

RESOLUCIONES

PARANA

COMPAÑÍA ENTRERRIANA DE GAS S.A.

VISTO

el Expediente N° EX-2026-82295369- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N° 24.076 -T.O. 2025-(B.O. 7- 7-25) y N° 27.742 (B.O. 8-7-24); los Decretos N° 1738/92 (B.O. 28-9-92), DNU N° 55/23 (B.O. 18-12-23), DNU N° 1023/24 (B.O. 20-11-24), DNU N° 370/25 (B.O. 2-6-25), DNU N° 49/26 (B.O. 27-1-26) y N° 452/25 (B.O. 7-7-25); y

CONSIDERANDO: Que Compañía Entrerriana de Gas Sociedad Anónima (en adelante la "Transportista") presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025 su Decreto reglamentario, y lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° 386/96 y N° 1015/99.

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N° 1023/24, DNU N° 370/25 y DNU N° 49/26.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2025-267-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 29 de abril de 2025 (B.O. 30-4-25), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC del 28 de agosto de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que: "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del

31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, posteriormente, mediante Nota N° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC del 28 de agosto de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta autoridad regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N° RESOL-2025-241 APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) modificó el primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N.° RESOL 2025-267-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N° 24.076 -T.O. 2025.

Que, al respecto, esta autoridad regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad del Servicio Jurídico Permanente -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que, por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, el que “llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el artículo 51, inciso f) de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por Compañía Entrerriana de Gas Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N° IF-2026-83733271-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (B.O. 7-12-92).

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a Compañía Entrerriana de Gas S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 -T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

Compañía Entrerriana de Gas S.A.

TRANSPORTE FIRME (TF)

		Cargo por m3/día \$/m3 (1)	% gas retenido (2)
RECEPCION	DESPACHO		
Conexión con TGN - Aldea Brasilera	Entre Ríos	296,35	0,66

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y perdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

		Cargo \$/1.000 m3	% gas retenido (1)
RECEPCIÓN	DESPACHO		
Conexión con TGN - Aldea Brasilera	Entre Ríos	9.878,57	0,66

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y perdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED)

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de \$ 3.391,71 por cada 1000 m3 .

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comencare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

ID:53656 - F.C. 04-00075916 3 v./09/09/2026

COMUNICADOS

PARANA

Acta N° 13. En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 15 días del mes de diciembre de 2024, siendo las 10:00 horas, se reúnen los señores accionistas de LITORAL COMERCIAL S.A. en la sede social sita en calle Pintor Augusto Nux N° 3000 de esta ciudad.

Se encuentran presentes la totalidad de los accionistas con derecho a voto, quienes representan el cien por ciento (100%) del capital social, por lo que la presente Asamblea reviste el carácter de unánime, prescindiéndose de las formalidades de la convocatoria, conforme a lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550.

En uso de la palabra, el Sr. Presidente del Directorio, Marcos Raúl Torrealday, declara formalmente constituida la Asamblea y pone a consideración el siguiente: ORDEN DEL DÍA

Consideración de la documentación prevista por el artículo 234, inciso 1, de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 8 finalizado el 31 de diciembre de 2023.

Consideración de la gestión del Directorio.

Consideración del destino del resultado del ejercicio.

Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Abierto el tratamiento del primer punto del Orden del Día, el Sr. Presidente manifiesta que la documentación correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023, integrada por la Memoria, el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto, el Estado de Flujo de Efectivo, las Notas, Cuadros, Anexos y el informe del auditor independiente, ha sido puesta oportunamente a disposición de los accionistas.

Luego de su lectura y análisis, la Asamblea resuelve por unanimidad aprobar en todos sus términos la documentación correspondiente al Ejercicio Económico Nº 8 finalizado el 31 de diciembre de 2023.

En consideración del segundo punto, puesta a consideración la actuación desarrollada por el Directorio durante el ejercicio, la Asamblea resuelve aprobar por unanimidad la gestión realizada por sus integrantes.

Respecto del tercer punto, el Sr. Presidente propone que la pérdida del ejercicio, que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS (\$ 44.603.337,02), sea imputada a la cuenta Resultados No Asignados.

Puesta la propuesta a consideración, la misma es aprobada por unanimidad.

En tratamiento del cuarto punto, la Asamblea designa por unanimidad al Sr. Marcos Raúl Torrealday y a la Sra. Victoria Coll Moritan para firmar la presente acta.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 11:30 horas, el Sr. Presidente da por finalizada la Asamblea, firmando los presentes en prueba de conformidad.

ID:53500 - F.C. 04-00075850 1 v./07/09/2026



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía
y Servicios Públicos**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento
e Infraestructura**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma
MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

ER IMPRENTA
Y BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100



Descarga Digital QR